

# Minima



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 5° TELÉFONO 2864508

*Coleo*  
*Ejecu*

### DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN ORDINARIA - ESPECIAL AL CIVIL  
GRUPO/CLASE DE PROCESO: De Ejecución Coactiva Por sumas de dinero

CUADERNO PRINCIPAL

DEMANDANTE

\_\_\_\_\_  
BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.  
Nit. 8300327231

DEMANDADO

\_\_\_\_\_  
JHON JAIME MARTIN BAUTISTA  
Cedula de Ciudadania. 79762410

RADICACION

110014003002201400684

Remate  
14/mayo/2021  
11:00am.  
Vehiculo.

002-2014-00684-00- J. 11 C.M.E.S



11001400300220140068400

11-0014-000684



### TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	1001400300220140068400
Fecha de Documento:	24-10-18

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	<input checked="" type="checkbox"/>	1	Juzgado 82 Civil, parte Ejecutiva 11 1014-009	1
DVD	<input type="checkbox"/>			
BLURAY	<input type="checkbox"/>			
USB	<input type="checkbox"/>			
OTRO (Cuál)	<input type="checkbox"/>			

Nota:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Piloto de la Oralidad  
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 5

HOJA DE RUTA

2014 - 0000 684

Clase de proceso

Ejecutivo (M)

Demandante

Banco Comercial A.O. VILLAS

c.c. 8600358275-

Dirección

Teléfono

Demandado

Jonh. Jaime Martin Bautista

c.c. 79762410-

Dirección

Teléfono

Apoderado

Luis J. Figue Rodriguez

Teléfono

Otros

79564165-

R(A):  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

*Traslado*

**MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **28.947.540 de Cajamarca, Tolima**, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad convertida o transformada a Banco, de conformidad con la Ley 546 de 1999, mediante Escritura Pública No. 0912 del veintiuno (21) de marzo de 2002, protocolizada ante la Notaria 23 de Bogotá D.C., manifiesto al Señor(a) Juez, que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al(a) Doctor(a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá D.C., Abogado titulado con tarjeta profesional No. **183.879** del C. S. de la J., para que inicie proceso Ejecutivo Mixto, en contra del deudor(es) **MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME**, mayor(es) de edad, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 79.762.410, domiciliado(s) en Bogotá D.C., tendiente a obtener el pago del Pagaré(s) No. 6000000178, titulo(s) valor(es) que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Doctor **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, queda expresamente facultado para desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, así como también para hacer postura por cuenta del crédito en diligencia de remate, o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención, al Banco que represento.

Del Señor(a) Juez,

*Castellanos*

*cc* **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN**  
C.C. No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima

Acepto:

*Tique Rodriguez*

**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.

**COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Da fe que el anterior escrito dirigido a:

ST JACZ

me ha sido leído personalmente por:

Martha Lucia Castellanos Betton

quien ostenta la C.C. No. 28 944 540

de Caceres y T.P. No. \_\_\_\_\_

y manifiesta que la firma que aparece en el presente documento es suya y que acepta el contenido del mismo.

*[Handwritten Signature]*

Firma

Bogotá D.C.

9 ABR 2014



ENCABEZAMIENTO

1. Pagaré numero: 6000000178
2. Deudo: (es): MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME C.C 79.762.410
3. Ciudad: BOGOTA
4. Capital: 14.427.207 Catorce Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Doscientos Siete Pesos M/cte.
5. Intereses Remuneratorios: 752.618 Setecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Dieciocho Pesos M/cte
6. Intereses Por Mora: 53.772 Cincuenta y Tres mil Setecientos Setenta y Dos Pesos M/cte
7. Fecha de Vencimiento: 24/04/2014
8. Lugar y Fecha de otorgamiento: BOGOTA, 27/03/2013

Yo(nosotros) el(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (2) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) manifiesto(amos): **Primero:** Que adeudo(amos) y pagaré(amos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco Comercial AV VILLAS** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (3) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, la suma señalada en el numeral (4) del Encabezamiento, así mismo, adeudo(amos) y pagaré(amos), las sumas señaladas en los numerales (5) y (6) del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagaré(amos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. **Segundo:** Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagaré(amos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el Banco sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. **Parágrafo:** Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 888 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adiciónen o sustituyan. **Tercero:** Que faculto(amos) y autorizo(amos) expresamente al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(amos) o llegue(amos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. Igualmente autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **Banco** para que abone a los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré, cualquier suma de dinero a mi(nuestro) favor que me(nos) adeude el **Banco** ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. **Cuarto:** Que no podré(amos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**. **Quinto:** La forma solidaria e indivisible en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el Banco queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, no implicará novación y se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **Sexto:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(amos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del **Banco**, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. **Séptimo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto: (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**. (2) El espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e

identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito, es decir, el(los) firmante(s) de este pagaré si obro(obra)mos en nombre propio o el del(de los) mandante(s) si obro(obra)mos a través de apoderado. (3) El espacio correspondiente a "Ciudad" se diligenciará con aquella en la que he(mos) otorgado este pagaré. (4) El espacio correspondiente al "Valor por capital" se diligenciará con la(s) suma(s) de dinero a mi(nuestro) cargo que por concepto de préstamos de cualquier modalidad o línea, impuestos, comisiones, descuento de títulos y/o documentos, operaciones de factoring, sobregiros, primas de seguros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, compra y/o venta de divisas y cualquier otra operación en moneda extranjera, impuestos de timbre que genere el título valor para el que se dan las presentes instrucciones o cualquier otro a mi (nuestro) cargo, penalidades, contracargos y sumas adeudadas por concepto de adquisiciones y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le deba(mos) o le llegue(mos) a deber al Banco, en moneda nacional o extranjera, que conste en títulos valores, registros contables, papeles de comercio, carta de compromiso, carta de condiciones de crédito o cualquier otro documento, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y sin que sea necesario requerimiento previo alguno, pues la suscripción del pagaré lo hago(hacemos) con la más amplia autorización y con el propósito de dotar al Banco de título suficiente para la instrumentación y cobro de cualquier suma que resulte a mi(nuestro) cargo. (5) El espacio correspondiente al "Valor por intereses remuneratorios" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (6) El espacio correspondiente al "Valor por intereses de mora" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (7) El espacio en blanco destinado a la "Fecha de vencimiento" será llenado con la fecha del diligenciamiento del pagaré. (8) El espacio correspondiente a "la Ciudad y fecha de otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El Banco podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o la del diligenciamiento del mismo. **Octavo:** Los espacios en blanco de este pagaré se diligenciarán en los siguientes eventos, en cuyo caso, el Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de(los) firmante(s) del pagaré y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: (8.1) Mora en el pago del capital y/o de los intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba(debamos) al Banco. (8.2) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los Deudores. (8.3) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con el Banco se extinguieren o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio del Banco los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con él. (8.4) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. (8.5) En caso de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. (8.6) Cuando llegare(mos) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos legalmente vinculantes para Colombia; o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (8.7) Si no tomo(amos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del crédito o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas. (8.8) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con el Banco. (8.9) Si para la obtención del crédito o cualquier otra obligación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al Banco o a la entidad aseguradora. (8.10) Alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio del Banco pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuestras) obligación(es). (8.11) En los demás casos en que el Banco necesitare ejercer sus derechos, como tenedor legítimo del título. (8.12) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Noveno:** Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de notificación adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del Banco en los términos de este pagaré. **Décimo:** Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco, de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(amos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. **Undécimo:** Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro, si a ello hubiere lugar, serán a mi(nuestro) cargo.

Para constancia de lo anterior firmo(amos)

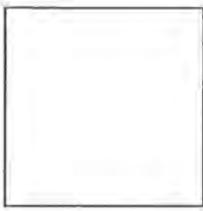
*[Handwritten signature]*

FIRMA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEUDOR: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
 C.C. O NIT. DEUDOR: 79.762.410 BTA  
 NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
 C.C. DE QUIEN FIRMA: 79.762.410 BTA



CALIDAD DE QUIEN FIRMA:  
 Nombre Propio   
 Representante Legal   
 Apoderado

FIRMA: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DEUDOR: \_\_\_\_\_  
 C.C. O NIT. DEUDOR: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_  
 C.C. DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_  
 CALIDAD DE QUIEN FIRMA:  
 Nombre Propio   
 Representante Legal   
 Apoderado



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

Entre los abajo firmantes:

(I) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, domiciliado en Bogotá, con NIT 860.035.827-5, representado en este acto por la sociedad **PREMIER CREDIT S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, con NIT No. 900.491.651-5, legalmente representada por su Gerente de Operaciones **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA**, según poder específico otorgado por documento privado, que hace parte integral del presente contrato, quien para todos los efectos de este contrato se denominara **EL ACREEDOR PRENDARIO**,

(II) - Nombre: MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME  
Cédula: 79.762.410  
Domicilio: BOGOTA D.C  
Dirección: CL 52 G No 36 - 28  
Teléfono: 3103271409  
Calidad en la que Actúa:  
Nombre Propio  Apoderado



quién (es) para todos los efectos de este contrato se denominará(n) el **DEUDOR PRENDARIO**, hemos convenido celebrar un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA**, el cual se registrará por las disposiciones legales aplicables y principalmente por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA A FAVOR DE EL ACREEDOR PRENDARIO**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

MARCA: RENAULT  
LINEA: MEGANE  
CLASE: AUTOMOVIL  
TIPO DE CARROCERIA: SEDAN  
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR  
SERIE: 9FBLA040E8L829575  
CHASIS: 9FBLA040E8L829575  
MOTOR: B701Q012121  
MODELO: 2008  
COLOR: GRIS ECLIPSE  
PLACAS: CZW887

**PARAGRAFO PRIMERO.** La prenda se extiende a todas las partes y accesorios de los bienes objeto del presente contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR PRENDARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL ACREEDOR PRENDARIO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la tarjeta de propiedad del vehículo, la información contenida en la tarjeta de propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya lo acepta **EL DEUDOR PRENDARIO**, que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL ACREEDOR PRENDARIO** la obligación en los términos indicados en la presente prenda, hasta por la suma de **DIECIOCHO\*MILLONES\*TRESCIENTOS\*MIL\* PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.300.000 M/CTE)**, por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado, hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

**PARAGRAFO:** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la prenda en favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** se extienda: (i) En el caso de una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; (ii) En el evento de una enajenación del bien hasta el

precio total de la enajenación; (iii) En caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; (iv) En cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado.

**TERCERA:** Sin perjuicio de los desplazamientos propios de su naturaleza y la destinación **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener el vehículo en la ciudad que corresponda a la del domicilio del deudor.

**PARAGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el elemento gravado deberá permanecer en el domicilio citado, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado a una ciudad distinta a la señalada, **EL DEUDOR PRENDARIO** deberá obtener autorización de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

**CUARTA:** **EL DEUDOR PRENDARIO** podrá utilizar el bien objeto del presente contrato para sus actividades propias, así como para las actividades conexas y complementarias, conservará la tenencia del bien gravado, pudiendo servirse de ellos en el uso común de los de su clase, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta de la culpa leve. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que **EL ACREEDOR PRENDARIO** sugiera directa o indirectamente para mantenerlos en buen estado de funcionamiento dentro de la vigencia de la prenda.

**PARAGRAFO.-** En caso de que, durante la vigencia de la prenda, **EL DEUDOR PRENDARIO** haga reparaciones en el bien pignorado, o introduzcan aditamentos o nuevos implementos, se pacta que las piezas, repuestos etc., forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios, aún cuando no aparezcan relacionados en el presente contrato, en la medida en que formen una unidad operativa con el vehículo.

**QUINTA:** **EL DEUDOR PRENDARIO** declara que los bienes dados en prenda son de su exclusiva propiedad, se hallan en su poder y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio, tales como embargos, pleitos, pacto de reserva de dominio, que no se encuentran gravados a favor de terceros y sobre ellos conserva la tenencia.

**SEXTA:** **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a permitir a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, o a la persona que éste designe, la inspección del bien pignorado, cuando a juicio de este o de mutuo acuerdo lo estimen conveniente, previo aviso que para tal efecto dará **EL ACREEDOR PRENDARIO** a la dirección registrada por **EL DEUDOR PRENDARIO** y que corresponde a la indicada en la primera parte del presente contrato.

**SEPTIMA:** Si **EL DEUDOR PRENDARIO** dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones asumidas o se constituye en mora de una cualquiera de las cuotas estipuladas en los pagarés o documentos que suscriba o se empleare el bien en forma perjudicial o peligrosa para los intereses de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, habrá lugar a la entrega a **EL ACREEDOR PRENDARIO** del bien dado en prenda y detallado en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar; sin necesidad de requerimientos previos a los cuales desde ya renuncia **EL DEUDOR PRENDARIO**.

**OCTAVA:** Que **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente y exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos, pagarés, documentos de deuda, suscritos por **EL DUDOR PRENDARIO** si ocurre cualquiera de estos eventos a) Si fuere perseguido judicialmente el bien pignorado, b) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** cambia el lugar de ubicación del bien dado en prenda sin mediar autorización por parte de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, c) Si se encontrare que el bien descrito en la cláusula primera de este contrato estaba gravado con anterioridad a la fecha del presente documento o no era de propiedad de **EL DEUDOR PRENDARIO**, d) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones amparadas por esta garantía, e) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, f) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no permite la inspección del bien objeto de este contrato a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, g) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** pierde la titularidad del bien objeto de la prenda o la posesión material del mismo, h) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** daña, no repara o conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado, i) si **EL DEUDOR PRENDARIO** enajenare el bien pignorado, j) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** grava con prenda el bien pignorado, sin perjuicio de las acciones penales que pueden ejercer **EL ACREEDOR PRENDARIO**, k) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no mantiene al día el pago de los impuestos, tasas, seguros, etc., a que haya lugar.

**NOVENA: EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País un seguro mínimo contra: pérdida parcial o total por hurto, Pérdida parcial o total por daños, Terremoto, temblor, erupción volcánica, **por el 100% del valor comercial del vehículo**, Responsabilidad Civil, seguro que deberá permanecer vigente durante todo el término en que el bien esté gravado y una cláusula de renovación automática, en la cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** deberá aparecer como primer beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Aún cuando la garantía extendida sobre el bien objeto del presente contrato se encuentran cedidas a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, en caso de siniestro **EL DEUDOR PRENDARIO** cede a **EL ACREEDOR PRENDARIO** el valor del monto de las indemnizaciones que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, el saldo pendiente de la deuda y si llegare a quedar un saldo insoluto se obliga a su pago directamente.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el seguro mencionado en la presente cláusula no sea renovado por cualquier causa, **EL ACREEDOR PRENDARIO** está facultado para tomar por cuenta de **EL DEUDOR PRENDARIO** las pólizas que garanticen los mismos riesgos mencionados en la presente cláusula, en la que sea beneficiario, quedando obligado **EL DEUDOR PRENDARIO** a reembolsar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada, intereses liquidados desde el día en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago y hasta cuando reciban el respectivo reembolso. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en el que haya de pagarse la primera y/o única cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hubiere pagado la prima de seguro. Prestará merito ejecutivo el presente contrato, para la exigencia de estas sumas.

**DECIMA: EL DEUDOR PRENDARIO** declara además: **a)** Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, **b)** Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciere **EL ACREEDOR PRENDARIO**, **c)** Que el presente gravamen prendario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL DEUDOR PRENDARIO**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien pignorado, **d)** Que renuncia a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** a todo requerimiento derivado de actuaciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas, **e)** Que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL ACREEDOR PRENDARIO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR PRENDARIO** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento del presente contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. **f)** Que el gravamen prendario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de pago.

**DECIMA PRIMERA: - EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación del bien pignorado.

**DECIMA SEGUNDA: EL DEUDOR PRENDARIO** no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin la autorización expresa y por escrito de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, quien podrá negarla sin la necesidad de invocar motivos, y sus decisiones no serán susceptibles de reclamos, ya que el contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

**DECIMA TERCERA.** El presente contrato se encontrará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

**DECIMA CUARTA. EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a registrar el presente contrato ante el Servicio Integrado de Movilidad y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en las cual conste la inscripción del presente gravamen a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**

**DECIMA QUINTA.** Son de cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que se causen con el otorgamiento y posterior cancelación del presente contrato, su registro, timbre, cancelación y anotaciones, inspecciones, seguros, así como los que se generen por cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este contrato garantiza.

DECIMA SEXTA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL ACREEDOR PRENDARIO podrá pedirle a EL DEUDOR PRENDARIO que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que EL ACREEDOR PRENDARIO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO, aunque haya plazo pendiente para el pago.

Para constancia se suscribe en 13/10 a los 03-24/13

El Acreedor Prendario,

*Juan Fernando Costa Costa*  
BANCO AV VILLAS  
NIT 860 035.8275

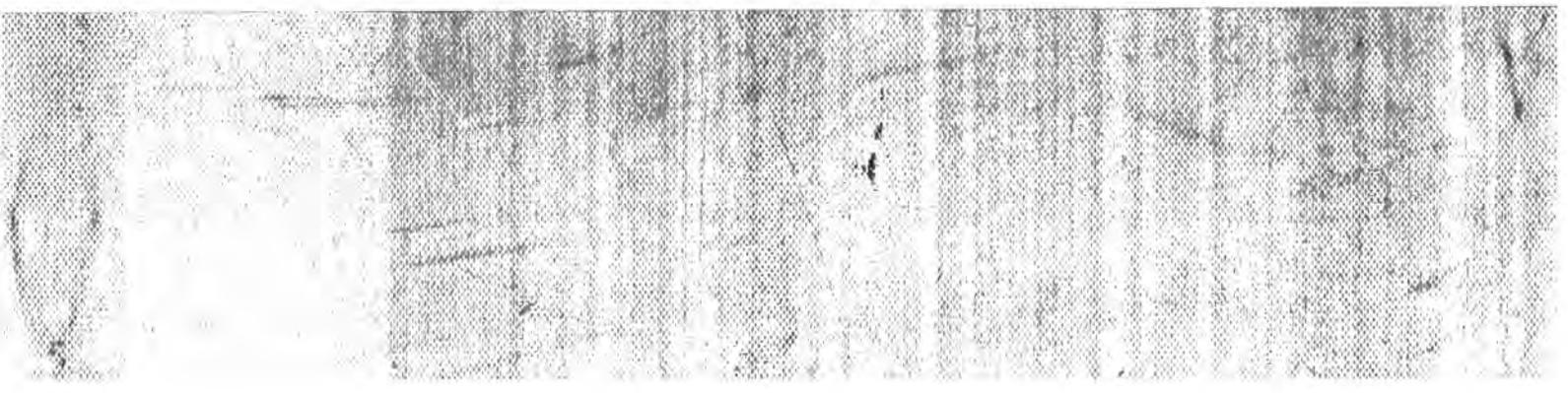
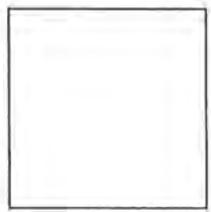
JUAN FERNANDO COSTA COSTA  
Nombre del apoderado  
Tipo y No. Identificación cc 80471130



- FIRMA: *JM*  
- NOMBRE DEUDOR: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
- CEDULA No 79.762.410 BTA  
- NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
- C.C. DE QUIEN FIRMA: 79.762.410 BTA  
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:  
Nombre Propio   
Representante Legal   
Apoderado



FIRMA: \_\_\_\_\_  
NOMBRE DEUDOR: \_\_\_\_\_  
CEDULA No \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_  
C.C. DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_  
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:  
Nombre Propio   
Representante Legal   
Apoderado



## Certificado de tradición

Nro. CT450003029

El vehículo de placas CZW887 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	CZW887	<b>Clase:</b>	AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b>	RENAULT	<b>Modelo:</b>	2008
<b>Color:</b>	GRIS ECLIPSE	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Motor:</b>	B701Q012121
<b>Serie:</b>	9FBLA040E8L829575	<b>Línea:</b>	MEGANE
<b>Chasis:</b>	9FBLA040E8L829575	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>		<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	1600	<b>Estado:</b>	REGISTRADO

**Nro de Orden:** No registra

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020382631 con fecha de importación 21/02/2008, Envigado.

### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

### Propietario(s) Actual(es)

JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

### Historial de propietarios

07/04/2010 De LILIANA BEATRIZ RAPALINO MUÑOZ, A SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, Traspaso; 14/12/2011 De SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, A AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, Traspaso; 03/01/2012 De AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, A ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, Traspaso; 25/04/2013 De ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, A JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, Traspaso

Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

**sim**  
servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Calle 64C No. 88A - 44 [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co) - Bogotá, Colombia  
Call Center: 291 6999

**BOGOTÁ**  
HUMANANA



# Certificado de tradición

Nro. CT450003029

Dado en Bogotá, 24 de abril de 2014 a las 10:33:13

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

**Funcionario Secretaría de Movilidad**

**JAIR DUVAN CARDONA RENDON  
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



servicios gratuitos para la movilidad

SECRETARIA DE MOVILIDAD

Calle 64C No. 88A - 44 [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co) - Bogotá, Colombia  
Call Center: 291 6999

**BOGOTÁ  
HUMANANA**

Contrato de Concesión 071 de 2007

**Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798**

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiere el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 546 del 23 de diciembre de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función ex-



11

**Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798**

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

clusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, a mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios, celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente



**Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798**

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

**Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798**

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

# NOTARÍA VEINTITRÉS

# 23

CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

**ESTHER BONIVENTO JOHNSON**  
NOTARIA

2 COPIA DE LA ESCRITURA: 1391 DE LA FECHA: 13.06.26

CONTRATANTES:

AV VILLAS

ACOSTA ACOSTA JUAN FERNANDO

CLASE DE CONTRATO: PODER GENERAL

MATRÍCULA INMOBILIARIA: ~~XXXXXXXXXX~~

CARRERA 10 No. 27 - 51

CARRERA 13 No. 27 - 50 • LOCAL 183

TELÉFONOS: 286 65 61 - 283 18 65 - 286 05 45 - TELEFAX: 284 24 80

email: [notaria23@etb.net.co](mailto:notaria23@etb.net.co)



NUMERO: **1391** MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

FECHA: veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

NOTARÍA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ, D.C.

PODER ESPECIAL

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. /  
A: JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA /

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a **veintiséis (26) de junio** del año dos mil trece (2013), ante mí **HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS, Notario Veintitrés (23) ENCARGADO** del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., compareció **JORGE RAUL GARCIA RAMIREZ**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.421.196 de Bogotá, quien en su calidad de segundo suplente del Presidente obra en nombre y representación del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.** en adelante **AV VILLAS** (sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme lo establecido por la Ley 546 de 1999, lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta para su protocolización junto con el presente instrumento y dijo:

**Primero:** Que en la calidad antes anotada confiere **PODER ESPECIAL** al señor **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.430 de Bogotá, funcionario de **PREMIER CREDIT S.A. S.** por autorización de la Junta Directiva del Banco Comercial AV Villas S.A. mediante acta No. 878 del 27 de mayo de 2013, cuya parte pertinente también se protocoliza con el presente instrumento, para que en nombre y representación de **AV VILLAS**:

- 1. Acepte y suscriba los documentos privados por los cuales se constituyan a favor de **AV VILLAS**, garantías prendarias sobre toda clase de vehículos y pacte las condiciones generales y especiales, así como cualquier modificación o aclaración que fuera necesaria conforme lo regulado por el Código de Comercio y demás



Hoja notarial para uso exclusivo de escritura pública - Verificación y protocolización del documento



Notario Veintitrés (23) de Bogotá, D.C.  
JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA  
Cadaena S.A. No. 89.999.994 (C.A.T.E.) 28-12-2012

normas concordantes de la legislación colombiana. -----

2. Para que bajo su responsabilidad otorgue poder a quienes considere PREMIER CREDIT S.A.S., única y exclusivamente para la constitución de las garantías prendarias en los mismos términos del numeral 1 anterior. -----

3. Para que suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias correspondientes a los créditos de vehículo que hayan sido otorgados por AV VILLAS y que se encuentren cancelados, sin que esta facultad pueda ser delegada.

Segundo: En el momento en que el apoderado deje de prestar sus servicios a PREMIER CREDIT S.A.S, este poder quedará sin valor ni efecto. -----

**SE ELABORO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO**

**EL(LA.LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:** Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

**ADVERTENCIA:** La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la Notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s). -----

**LEIDO** el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él; lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario de lo cual doy fe y lo autorizo. Se utilizaron dos (2) hojas distinguidas con los números: Aa004350231 y Aa004350232.

Los otorgantes que firman la escritura en el Despacho de la Notaría, imprimen la huella dactilar de su dedo índice de la mano derecha.

El(los) Representante(s) Legal(es) del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



1301

Aa004350232

suscribió(eron) este instrumento fuera del Despacho Notarial, de conformidad con el Artículo 12 - Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 188 del 12/02/2.013 del Ministerio de Justicia y del Derecho).....	\$ 46,400
IVA (Ley 6ª. de 1.992 y Dec. 397/84).....	\$ 13,296
RETENCION EN LA FUENTE (LEY 55/85).....	\$
RECAUDO SUPERNOTARIADO (Dec. 3432 de 19/11/2011).....	\$ 4,420
RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO (Dec. 3432 de 19/11/2011).\$.....	\$ 4,420

Enmendado "\$13,296" Si vale



*Jorge Raul Garcia Ramirez*

JORGE RAUL GARCIA RAMIREZ

C.C. No. 19.421.196

DIRECCION Carrera 13 No 26A-47

TEL. 2419600

En representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



HEENAN J. RIVERO ROJAS

NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DE BOGOTA

1567.13/Email/Julio



EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública 160 Enero 28 de 2000 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 03 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

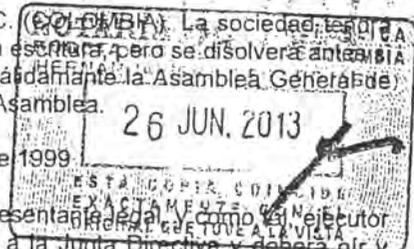
Escritura Pública 912 Marzo 21 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 Abril 23 de 2002 de la Notaría 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaría 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá anticipadamente si perdiere el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 546 Diciembre 23 de 1999.

**REPRESENTACION LEGAL:** El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá obir y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaría 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las



Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS. Código 1-49

#139

funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000. 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el publico; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejja Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico -Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Claudia Imelda Forero Sánchez Fecha de inicio del cargo: 23/05/2007	CC - 42411502	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales



#1391

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Layana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enríquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas



Bogotá D.C., martes 4 de junio de 2013

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



1391

PARTE PERTINENTE  
BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
JUNTA DIRECTIVA  
ACTA No. 878

En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil trece (2013), siendo las ocho de la mañana (8:00) a.m., previa convocatoria hecha por la Vicepresidencia Jurídica por instrucciones directas de la Presidencia mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros con cinco (5) días de antelación, se reunió de manera ordinaria la Junta Directiva del Banco AV Villas en el auditorio de la Dirección General.



Asistieron los Directores Principales doctores, Diego Rodríguez Piedrahita, quien la presidió, Jaime Gilberto Gómez Arango, Pedro Ignacio de Brigard Pombo, José Elías Melo Acosta y Fernando Copete Saldarriaga y los Directores Suplentes doctores, Gustavo Ramirez Galindo, Pietro Alajmo Carrizosa, Carlos Ernesto Pérez Buenaventura y Luis Fernando Pabón Pabón.

Igualmente, se encontraban presentes los Doctores Juan Camilo Ángel Mejía, Presidente; William Shelton Salazar, Vicepresidente Comercial Banca de Personas; Hugo Edgardo Contreras, Vicepresidente Comercial Banca de Empresas; Carlos Alberto Vélez Moreno, Vicepresidente Financiero y Mónica Marcela Toro Arango, Gerente de Gestión de la Vicepresidencia Jurídica, quien actuó como secretaria.

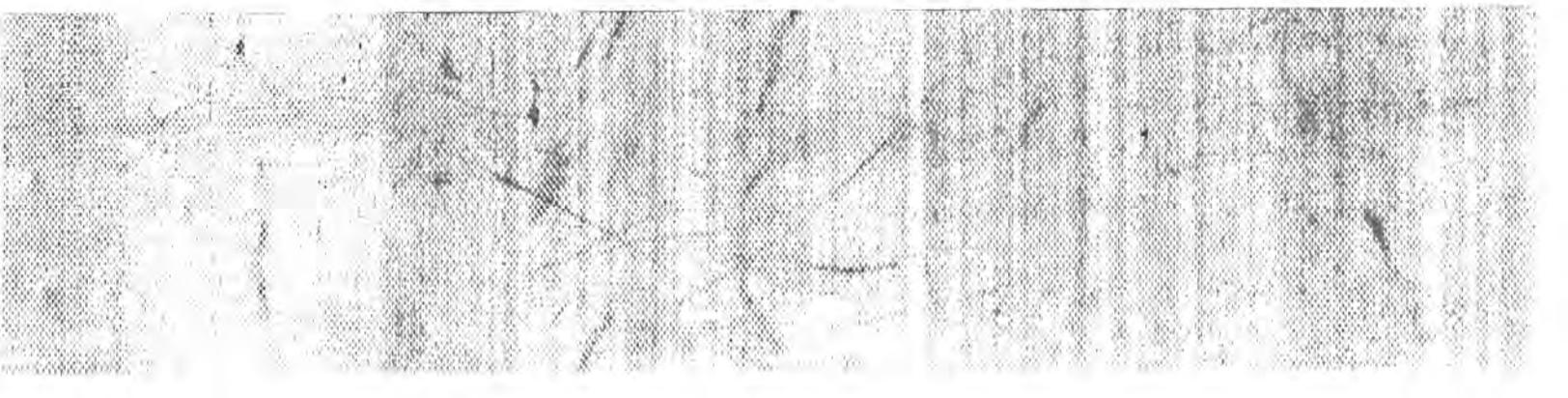
Una vez verificado el quórum, la Junta Directiva aprobó unánimemente el siguiente orden del día:

1. Consideración y aprobación del acta número 877 correspondiente a la sesión del día 6 de mayo de 2013
2. Informes de Presidencia
3. Presentación de estados financieros correspondientes al mes de abril de 2013
4. Presentación del informe trimestral del Oficial de Cumplimiento sobre SARLAFT
5. Informes de Riesgo
6. Estudio de solicitudes de crédito
7. Varios

A continuación se procedió al desarrollo del orden del día, así:

.....

Panel interactivo para ver, validar, imprimir, exportar, publicar, certificar y documentar el acta de la junta



### 7.6 Otorgamiento de Poder

La Vicepresidencia Jurídica solicitó a la Junta Directiva autorización para el otorgamiento de poderes independientes a la doctora KATIA MARGARITA CALDERON BROWN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.563.623 de Bogotá y al doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.430 de Bogotá, funcionarios de PREMIER CREDIT S.A.S., para aceptar y cancelar las prendas constituidas sobre vehículos a favor del Banco, en desarrollo del contrato suscrito con esta firma para la colocación de créditos de vehículo

Así mismo se solicitó autorización a la Junta Directiva para otorgar poder a las personas que PREMIER CREDIT S.A.S. solicite bajo su responsabilidad y únicamente para aceptar prendas a favor del Banco.

Atendiendo las explicaciones precedentes, la Junta Directiva votó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de los poderes y la solicitud de autorización sometida a su consideración en las condiciones informadas por la Vicepresidencia Jurídica.

No habiendo más puntos que tratar y siendo las 12:20 p.m. se dio por terminada la sesión.

DIEGO RODRIGUEZ PIEDRAHITA  
Presidente (Fdo.)

MONICA MARCELA TORO ARANGO  
Secretaria (Fdo.)

La presente es fiel copia tomada del texto, a los veinte (20) día del mes de junio de 2013.



MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.412.430

ACOSTA ACOSTA

APELLIDOS

JUAN FERNANDO

NOMBRES

*Juan Fernando Acosta Acosta*  
FIRMA



INDICE IZQUIERDO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1967

BOGOTA D.C.  
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75  
ESTATURA

O+  
G.S. RH

M  
SEXO

09-AGO-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00013263-M-0030412430-20080615

0000472942A 1

1940001006



5. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

- La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

- La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.

- La suma de cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$53.772), por concepto de intereses moratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses moratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014).

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	CZW - 887
MARCA:	RENAULT
CLASE:	AUTOMÓVIL
MOTOR:	B701Q012121
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2008
COLOR:	GRIS ECLIPSE
CHASIS:	9FBLA040E8L829575

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital de dieciocho millones trescientos mil pesos (\$18.300.000), incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del

veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.

5. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.

9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal.

10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C.

12. El doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

13. Conforme lo establecido por la Sentencia C – 169 del diecinueve (19) de marzo de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que declaró inexecutable la Ley 1653 de 2013, ya no se requiere el pago de ninguna clase de arancel judicial para dar trámite a la presente demanda.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 75, 76, 77, 488, 513, 554 y siguientes del C.P.C., artículos 621, 709 y siguientes, y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010.

#### **CUANTIA:**

Proceso de MÍNIMA Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$15.179.825.

### PROCEDIMIENTO:

Se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, (PROCESO EJECUTIVO) artículo 488 y siguientes del C.P.C, al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 554 e ibídem.

### COMPETENCIA:

- Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Mínima, lugar de domicilio actual del demandado(s) y del cumplimiento de la obligación(es).

### DOCUMENTOS y PRUEBAS:

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 6000000178 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas CZW – 887.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copias de la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

### ANEXOS:

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.

### MEDIDAS CAUTELARES:

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 513 del C.P.C.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

### AUTORIZACIÓN ESPECIAL:

Autorizo al profesional del Derecho LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, identificado con C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.585 del C. S. de la J., para que dicho profesional revise el estado, trámite y actuaciones procesales en su integridad, igualmente el profesional tiene autorización para retirar la demanda, tomar copias, fotos, retirar piezas procesales, documentos, oficios y demás, y cualquier otra actuación relacionada o pertinente.

**NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:**

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la Calle 12 B No. 8 A 30, piso 5, Departamento Jurídico, de la ciudad de Bogotá D.C.

**APODERADO DEMANDANTE:**

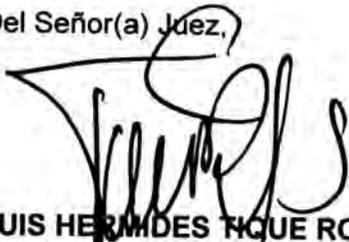
Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465. E-mail: natasofi1971@hotmail.com

**DEMANDADO(S):**

Al demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, en las siguientes direcciones:

- CALLE 52 G No. 36 – 28, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 15 No. 99 – 13, DARE SOLUCIONES, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

1

MEDIDAS

CAUTELARES

SEÑOR(A):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO(S): JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia y de conformidad con el artículo 513 del C.P.C., comedidamente solicito se decreten las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**:

1. Se decrete el Embargo y posterior Captura y Secuestro, del siguiente vehiculo de propiedad del demandado(s) de las siguientes características:

PLACAS: CZW – 887  
MARCA: RENAULT  
CLASE: AUTOMÓVIL  
MOTOR: B701Q012121  
SERVICIO: PARTICULAR  
MODELO: 2008  
COLOR: GRIS ECLIPSE  
CHASIS: 9FBLA040E8L829575

Sírvase Señor(a) Juez, librar juez oficio con destino a la oficina de la Secretaría Distrital de Tránsito y/o Movilidad de **Bogotá D.C.**, comunicando dicha medida. **En los oficios correspondientes ruego advertir que en la presente ejecución se pretende hacer efectivo el gravamen prendario constituido a favor de mi representada sobre el automotor objeto de la medida.**

2. El EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios, sueldos, comisiones, honorarios, primas, y de cualquier otro tipo de contraprestación o dineros, que perciba el demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA (C.C. No. 79.762.410), como Empleado, Pensionado o Contratista, en la empresa DARE SOLUCIONES.

Sírvase oficiar al Pagador de la empresa DARE SOLUCIONES.

3. El EMBARGO y RETENCIÓN de los títulos, cdt's, depósitos y dineros, que perciba o posea depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, el demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA (C.C. No. 79.762.410), en los distintos bancos y entidades financieras del territorio nacional.

3

Sírvase oficiar a las siguientes entidades:

BANCO DE BOGOTA, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK.

4. El Embargo y Secuestro de los Bienes Muebles, Enseres y demás similares, de propiedad de la demandada, y que se lleguen a encontrar, ubicar o capturar, en las siguientes direcciones:

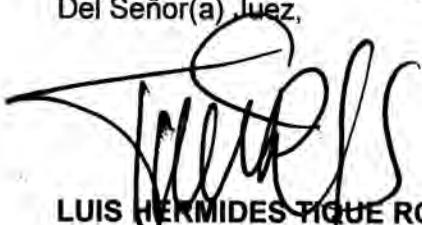
- CALLE 52 G No. 36 – 28, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

- CARRERA 15 No. 99 – 13, DARE SOLUCIONES, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Sírvase oficiar al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD O ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, de la ciudad de Bogotá D.C.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes de ser necesario.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ

C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.

T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

**Traslado**

SEÑOR(A):  
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2014 - 0684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, presento a usted la siguiente SUBSANACIÓN DE DEMANDA, en cumplimiento de lo ordenado por auto de fecha quince (15) de mayo de 2014, notificado en estado del diecinueve (19) de mayo de 2014:

1. En aras de cumplir con la orden impartida por el Despacho y efectivizar la celeridad procesal, me permito aclarar las pretensiones de la demanda, que quedarán así:

#### PRETENSIONES:

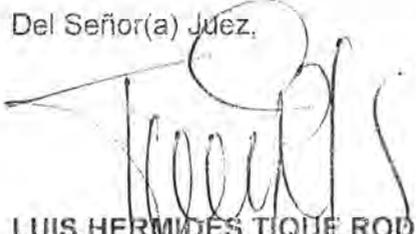
Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).
3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).
4. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

Con lo anterior doy por cumplidos los requerimientos hechos por el Despacho.

Anexo: Copias de la presente para Traslado y Archivo del Juzgado.

Del Señor(a) Juez,

  
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

SEÑOR(A):  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

**MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN**, mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá D.C., identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. **28.947.540 de Cajamarca, Tolima**, obrando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de ahorro y crédito legalmente constituido, con domicilio principal en Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, entidad convertida o transformada a Banco, de conformidad con la Ley 546 de 1999, mediante Escritura Pública No. 0912 del veintiuno (21) de marzo de 2002, protocolizada ante la Notaria 23 de Bogotá D.C., manifiesto al Señor(a) Juez, que por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al(a) Doctor(a) **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá D.C., Abogado titulado con tarjeta profesional No. **183.879** del C. S. de la J., para que inicie proceso Ejecutivo Mixto, en contra del deudor(es) **MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME**, mayor(es) de edad, identificado(s) con cedula(s) de ciudadanía No. 79.762.410, domiciliado(s) en Bogotá D.C., tendiente a obtener el pago del Pagaré(s) No. 6000000178, título(s) valor(es) que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Doctor **LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**, queda expresamente facultado para desistir, reasumir, transigir, sustituir, terminar e interponer los recursos que considere necesarios, así como también para hacer postura por cuenta del crédito en diligencia de remate, o solicitar en su oportunidad la adjudicación de los bienes perseguidos en el proceso en mención, al Banco que represento.

Del Señor(a) Juez,

*Autocional*

*W* **MARTHA LUCIA CASTELLANOS BELTRAN**  
C.C. No. 28.947.540 de Cajamarca, Tolima

Acepto:

*[Handwritten signature of Luis Hermides Tique Rodríguez]*

**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C. S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por Luis Hermides Tique Rodríguez  
Quien se identificó con C.C. No. 79.564.165 23 MAR. 2014  
T. P. No. 183.879 Bogotá, D.C.  
Responsable Centro de Servicios [Signature]

**COMPARECENCIA PERSONAL Y  
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARÍA SÉPTIMA DE BOGOTÁ, D.C.

Por medio del presente escrito dirigido a:

ST JUC2

Martha Lucia Castellanos Beltrán

28 944 540

Cocoroca

quien comparece en el presente

reconoce el contenido del

D.C.  
9 ABR 2014



**ENCABEZAMIENTO**

1. Pagaré numero: 6000000178

2. Deudor (es): MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME

C.C 79.762.410

3. Ciudad: BOGOTA

4. Capital: 14.427.207 Catorce Millones Cuatrocientos Veintisiete Mil Doscientos Siete Pesos M/cte.

5. Intereses Remuneratorios: 752.618 Setecientos Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Dieciocho Pesos M/cte

6. Intereses Por Mora: 53.772 Cincuenta y Tres mil Setecientos Setenta y Dos Pesos M/cte

7. Fecha de Vencimiento: 24/04/2014

8. Lugar y Fecha de otorgamiento: BOGOTA, 27/03/2013

Yo(nosotros) el(los) **Deudor(es)** relacionado(s) en el numeral (2) del Encabezamiento, mayor(es) de edad, identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestras) firma(s) manifiesto(amos): **Primero:** Que adeudo(amos) y pagaré(mos) solidaria e incondicionalmente y a la orden del **Banco Comercial AV VILLAS** (en adelante el **Banco**) o su endosatario, en las oficinas ubicadas en la ciudad referida en el numeral (3) del Encabezamiento o en las que autorice el **Banco**, la suma señalada en el numeral (4) del Encabezamiento; así mismo, adeudo(amos) y pagaré(mos), las sumas señaladas en los numerales (5) y (6) del Encabezamiento. Las sumas adeudadas las pagaré(mos) el día indicado en el numeral (7) del Encabezamiento. **Segundo:** Sobre las sumas adeudadas, a partir del vencimiento del presente título pagaré(mos) incondicional y solidariamente, intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, liquidados sobre el saldo insoluto siendo de mi(nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo los honorarios de abogado, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para que se me(nos) constituya en mora. Declaro(amos) que he(mos) sido informado(s) por el **Banco** sobre sus políticas y procedimientos para la cobranza de la(s) obligación(es) a mi(nuestro) cargo, que las acepto(amos) y que conozco(conocemos) los medios a través de los cuales puedo(podemos) consultar tales políticas así como las modificaciones. **Parágrafo:** Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio y demás disposiciones que lo modifiquen, adición o sustituyan. **Tercero:** Que faculto(amos) y autorizo(amos) expresamente al **Banco** para debitar de cualquier depósito a mi(nuestro) favor ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, que tenga(mos) o llegue(mos) a tener en dicha entidad, los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo y a favor del **Banco** por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré. Igualmente autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al **Banco** para que abone a los saldos exigibles a mi(nuestro) cargo por virtud de las obligaciones que asumo(asumimos) mediante este pagaré, cualquier suma de dinero a mi(nuestro) favor que me(nos) adeude el **Banco** ya sea en forma individual, conjunta o solidaria, por cualquier concepto y en especial por honorarios, prestación de servicios, etc. **Cuarto:** Que no podré(mos) hacerme(nos) sustituir por un tercero en la totalidad o parte de las obligaciones emanadas de este pagaré sin la autorización previa, expresa y escrita del **Banco**. **Quinto:** La forma solidaria e indivisible en que me(nos) obligo(amos) subsiste en cualquier variación a lo estipulado o en caso de prórroga de la obligación y dentro de todo tiempo de la misma. Igualmente declaro(amos) que el **Banco** queda con el derecho de dirigirse indistintamente contra cualquiera de los obligados por el presente instrumento, sin necesidad de recurrir a más notificaciones y que entre los deudores nos conferimos representación recíproca, razón por la cual, en caso de que se pacte la prórroga del plazo o la reestructuración de la deuda con uno solo o varios de nosotros, no implicará novación y se mantendrá la solidaridad que adquirimos respecto de las obligaciones derivadas de este pagaré, así como la vigencia de las garantías otorgadas. **Sexto:** Que expresamente declaro(amos) que las garantías que tengo(amos) constituidas o que constituya(mos) en el futuro conjunta o separadamente, a favor del **Banco**, garantizan la presente obligación y todas las que por cualquier concepto contraiga(amos) en el futuro. **Séptimo:** De conformidad con lo establecido en el artículo 622 del Código de Comercio, expresamente autorizo(amos) al **Banco** para llenar los espacios en blanco contenidos en el Encabezamiento de este pagaré, de acuerdo con las instrucciones indicadas en la presente cláusula. Para el efecto: (1) El número del pagaré será el que corresponda al consecutivo que lleve el **Banco**. (2) El espacio del(los) deudor(es) u obligado(s) se diligenciará con el(los) nombre(s) e

identificación(es) del(los) beneficiario(s) del crédito, es decir, el(los) firmante(s) de este pagaré si obro(obra)mos en nombre propio o el del(de los) mandante(s) si obro(obra)mos a través de apoderado. (3) El espacio correspondiente a "Ciudad" se diligenciará con aquella en la que he(mos) otorgado este pagaré. (4) El espacio correspondiente al "Valor por capital" se diligenciará con la(s) suma(s) de dinero a mi(nuestro) cargo que por concepto de préstamos de cualquier modalidad o línea, impuestos, comisiones, descuento de títulos y/o documentos, operaciones de factoring, sobregiros, primas de seguros, pagos sobre saldos en canje cuando los cheques no resulten efectivos, compra y/o venta de divisas y cualquier otra operación en moneda extranjera, impuestos de timbre que genere el título valor para el que se dan las presentes instrucciones o cualquier otro a mi (nuestro) cargo, penalidades, contracargos y sumas adeudadas por concepto de adquirencias y, en general, por cualquier otra obligación presente o futura que directa o indirectamente, conjunta o separadamente le deba(mos) o le llegue(mos) a deber al Banco, en moneda nacional o extranjera, que conste en títulos valores, registros contables, papeles de comercio, carta de compromiso, carta de condiciones de crédito o cualquier otro documento, todo lo cual acepto(amos) desde ahora y sin que sea necesario requerimiento previo alguno, pues la suscripción del pagaré lo hago(hacemos) con la más amplia autorización y con el propósito de dotar al Banco de título suficiente para la instrumentación y cobro de cualquier suma que resulte a mi(nuestro) cargo. (5) El espacio correspondiente al "Valor por intereses remuneratorios" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses remuneratorios, corrientes o de plazo esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (6) El espacio correspondiente al "Valor por intereses de mora" se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora esté(mos) adeudando al Banco el día que sea diligenciado el pagaré. (7) El espacio en blanco destinado a la "Fecha de vencimiento" será llenado con la fecha del diligenciamiento del pagaré. (8) El espacio correspondiente a "la Ciudad y fecha de otorgamiento" del pagaré, se deberá diligenciar con aquella ciudad en la que el Banco ha otorgado el crédito. El Banco podrá diligenciar el espacio de la fecha de otorgamiento con la que corresponda a la fecha de firma del título o la del diligenciamiento del mismo. **Octavo:** Los espacios en blanco de este pagaré se diligenciarán en los siguientes eventos, en cuyo caso, el Banco podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo de(los) firmante(s) del pagaré y llenar el título por la totalidad de las sumas adeudadas: (8.1) Mora en el pago del capital y/o de los intereses de cualquier suma que por cualquier concepto deba(debamos) al Banco. (8.2) En caso de fallecimiento, inhabilidad o incapacidad de uno o varios de los Deudores. (8.3) En caso de que los bienes que hubiere(mos) dado en garantía del pago de esta obligación y/o de otras que tuviere(mos) contraídas para con el Banco se extinguiere(n) o se deterioraren o sufrieren desmejora tal que a juicio del Banco los haga insuficientes para garantizar las obligaciones que tuviere(mos) contraídas para con él. (8.4) En caso de que se me(nos) demandare judicialmente por cualquier acción o que se me(nos) embarguen bienes. (8.5) En caso de liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia de cualquiera de nosotros. (8.6) Cuando llegare(mos) a ser: (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos legalmente vinculantes para Colombia; o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. (8.7) Si no tomo(amos) los seguros a que estoy(amos) obligado(s) por virtud del otorgamiento del crédito o no pagare(mos) o reembolsare(mos) las respectivas primas. (8.8) En caso de que incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación que en forma solidaria, conjunta o separada, hubiere(mos) contraído con el Banco. (8.9) Si para la obtención del crédito o cualquier otra obligación hubiere(mos) suministrado información inexacta o incompleta o hubiere(mos) realizado o dejado de realizar en cualquier forma acto que induzca a error al Banco o a la entidad aseguradora. (8.10) Alteración de la condición patrimonial de cualquiera de nosotros, que a juicio del Banco pueda conllevar el incumplimiento de mi(nuest)ras obligación(es). (8.11) En los demás casos en que el Banco necesitare ejercer sus derechos, como tenedor legítimo del título. (8.12) Cualquier causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias o disposiciones de autoridad competente. **Noveno:** Que expresamente autorizo(amos) al Banco para que a cualquier título endose el presente pagaré o ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio en cuyo caso, adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de notificación adicional alguna el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro que se expidan a favor del Banco en los términos de este pagaré. **Décimo:** Expresamente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o en general a quien tenga la calidad de acreedor a reportar, procesar, solicitar y divulgar a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a mi(nuestro) comportamiento como cliente(s) del Banco de conformidad con los reglamentos a los cuales se sujeten las entidades antes mencionadas y la normatividad vigente sobre bases de datos. Así mismo autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor para consultar ante la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia, o cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines mi(nuestro) endeudamiento directo o indirecto con las entidades financieras del país, así como la información disponible sobre el cumplimiento o manejo dado a mis(nuestros) compromisos y obligaciones con dicho sector. Igualmente autorizo(amos) al Banco, a su endosatario o a quien tenga la calidad de acreedor a suministrar toda la información consultada a sus matrices, filiales o subordinadas de la matriz y demás entidades vinculadas al mismo grupo. **Parágrafo.** Conozco(emos) y acepto(amos) que los reportes negativos que el Banco realice a la Central de Información del Sector Financiero-CIFIN que administra la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia o a cualquier entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines pueden generar consecuencias negativas en mi(nuestro) acceso al crédito y demás servicios financieros. **Undécimo:** Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión del presente título, lo mismo que los honorarios de abogado y las costas del cobro, si a ello hubiere lugar, serán a mi(nuestro) cargo.

Para constancia de lo anterior firmo(amos)

- FIRMA: 
- NOMBRE DEUDOR: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
- C.C. O NIT DEUDOR: 79.762.410 BTA
- NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA
- C.C. DE QUIEN FIRMA: 79.762.410 BTA
- CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

- Nombre Propio
- Representante Legal
- Apoderado



- FIRMA: \_\_\_\_\_
- NOMBRE DEUDOR: \_\_\_\_\_
- C.C. O NIT DEUDOR: \_\_\_\_\_
- NOMBRE DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_
- C.C. DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_
- CALIDAD DE QUIEN FIRMA:

- Nombre Propio
- Representante Legal
- Apoderado



**CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**

\* Entre los abajo firmantes:

(I) **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, establecimiento de crédito, legalmente constituido, domiciliado en Bogotá, con NIT 860.035.827-5, representado en este acto por la sociedad **PREMIER CREDIT S.A.S**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Bogotá, con NIT No. 900.491.651-5, legalmente representada por su Gerente de Operación **JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA**, según poder específico otorgado por documento privado, que hace parte integral del presente contrato, quien para todos los efectos de este contrato se denominara **EL ACREEDOR PRENDARIO**,

(II) Nombre: MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME  
Cedula: 79.762.410  
Domicilio: BOGOTA D.C  
Dirección: CL 52 G No 36 - 28  
Teléfono: 3103271409  
Calidad en la que Actúa:  
Nombre Propio  Apoderado



quién (es) para todos los efectos de este contrato se denominará(n) el **DEUDOR PRENDARIO**, hemos convenido celebrar un contrato de **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA**, el cual se registrará por las disposiciones legales aplicables y principalmente por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA. EL DEUDOR PRENDARIO** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1207 y siguientes del Código de Comercio y demás normas concordantes y complementarias, constituye **PRENDA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN TENENCIA A FAVOR DE EL ACREEDOR PRENDARIO**, sobre el siguiente vehículo de su propiedad:

MARCA: RENAULT  
LINEA: MEGANE  
CLASE: AUTOMOVIL  
TIPO DE CARROCERIA: SEDAN  
TIPO DE SERVICIO: PARTICULAR  
SERIE: 9FBLA040E8L829575  
CHASIS: 9FBLA040E8L829575  
MOTOR: B701Q012121  
MODELO: 2008  
COLOR: GRIS ECLIPSE  
PLACAS: CZW887

**PARAGRAFO PRIMERO.** La prenda se extiende a todas las partes y accesorios de los bienes objeto del presente contrato.

**PARAGRAFO SEGUNDO: EL DEUDOR PRENDARIO** autoriza de manera expresa e irrevocable a **EL ACREEDOR PRENDARIO** para que en el evento en que existan discrepancias entre lo aquí señalado y lo indicado en la tarjeta de propiedad del vehículo, la información contenida en la tarjeta de propiedad, prevalezca para cualquier efecto legal sobre los datos aquí señalados. Queda entendido y desde ya lo acepta **EL DEUDOR PRENDARIO**, que la tarjeta de propiedad forma parte integral del presente contrato.

**SEGUNDA:** Se pacta que la presente prenda garantiza a **EL ACREEDOR PRENDARIO** la obligación en los términos indicados en la presente prenda, hasta por la suma de **DIECIOCHO\*MILLONES\*TRESCIENTOS\*MIL\* PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 18.300.000 M/CTE)**, por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado, hasta por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción de este contrato.

**PARAGRAFO:** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en la presente cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales, la preferencia, prelación y privilegio de la prenda en favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** se extienda: (i) En el caso de una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; (ii) En el evento de una enajenación del bien hasta el

precio total de la enajenación; (iii) En caso de juicio o de que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; (iv) En cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado.

**TERCERA:** Sin perjuicio de los desplazamientos propios de su naturaleza y la destinación **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a mantener el vehículo en la ciudad que corresponda a la del domicilio del deudor.

**PARAGRAFO:** Durante la vigencia de la prenda, el elemento gravado deberá permanecer en el domicilio citado, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario para su uso o para cualquier otro fin su traslado a una ciudad distinta a la señalada, **EL DEUDOR PRENDARIO** deberá obtener autorización de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

**CUARTA:** **EL DEUDOR PRENDARIO** podrá utilizar el bien objeto del presente contrato para sus actividades propias, así como para las actividades conexas y complementarias, conservará la tenencia del bien gravado, pudiendo servirse de ellos en el uso común de los de su clase, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado y se obliga a atender con la diligencia y cuidado ordinario la custodia, conservación y mantenimiento de dicho bien debiendo responder hasta de la culpa leve. Tales obligaciones comprenden las de realizar el mantenimiento y las reparaciones que la naturaleza del bien exija o la técnica aconseje, sin perjuicio de los que **EL ACREEDOR PRENDARIO** sugiera directa o indirectamente para mantenerlos en buen estado de funcionamiento dentro de la vigencia de la prenda.

**PARAGRAFO.-** En caso de que, durante la vigencia de la prenda, **EL DEUDOR PRENDARIO** haga reparaciones en el bien pignorado, o introduzcan aditamentos o nuevos implementos, se pacta que las piezas, repuestos etc., forman parte integrante de la garantía, en calidad de accesorios, aún cuando no aparezcan relacionados en el presente contrato, en la medida en que formen una unidad operativa con el vehículo.

**QUINTA:** **EL DEUDOR PRENDARIO** declara que los bienes dados en prenda son de su exclusiva propiedad, se hallan en su poder y que se encuentran libres de toda clase de gravámenes y limitaciones de dominio, tales como embargos, pleitos, pacto de reserva de dominio, que no se encuentran gravados a favor de terceros y sobre ellos conserva la tenencia.

**SEXTA:** **EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a permitir a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, o a la persona que éste designe, la inspección del bien pignorado, cuando a juicio de este o de mutuo acuerdo lo estimen conveniente, previo aviso que para tal efecto dará **EL ACREEDOR PRENDARIO** a la dirección registrada por **EL DEUDOR PRENDARIO** y que corresponde a la indicada en la primera parte del presente contrato.

**SEPTIMA:** Si **EL DEUDOR PRENDARIO** dejare de cumplir alguna o algunas de las obligaciones asumidas o se constituye en mora de una cualquiera de las cuotas estipuladas en los pagarés o documentos que suscriba o se empleare el bien en forma perjudicial o peligrosa para los intereses de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, habrá lugar a la entrega a **EL ACREEDOR PRENDARIO** del bien dado en prenda y detallado en la cláusula primera de este contrato, sin perjuicio de las acciones pertinentes a que haya lugar; sin necesidad de requerimientos previos a los cuales desde ya renuncia **EL DEUDOR PRENDARIO**.

**OCTAVA:** Que **EL ACREEDOR PRENDARIO** podrá dar por vencidos todos los plazos estipulados y proceder judicial o extrajudicialmente y exigir el pago inmediato de todas las obligaciones pendientes con sus accesorios, haciendo efectiva la presente garantía, fuera de las causas legales y de los eventos de aceleración en los pagos previstos en los respectivos títulos, pagarés, documentos de deuda, suscritos por **EL DUDOR PRENDARIO** si ocurre cualquiera de estos eventos a) Si fuere perseguido judicialmente el bien pignorado, b) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** cambia el lugar de ubicación del bien dado en prenda sin mediar autorización por parte de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, c) Si se encontrare que el bien descrito en la cláusula primera de este contrato estaba gravado con anterioridad a la fecha del presente documento o no era de propiedad de **EL DEUDOR PRENDARIO**, d) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones amparadas por esta garantía, e) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** incumple una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, f) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no permite la inspección del bien objeto de este contrato a **EL ACREEDOR PRENDARIO**, g) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** pierde la titularidad del bien objeto de la prenda o la posesión material del mismo, h) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** daña, no repara o conserva en debida forma y de acuerdo con las exigencias técnicas el bien pignorado, i) si **EL DEUDOR PRENDARIO** enajenare el bien pignorado, j) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** grava con prenda el bien pignorado, sin perjuicio de las acciones penales que pueden ejercer **EL ACREEDOR PRENDARIO**, k) Si **EL DEUDOR PRENDARIO** no mantiene al día el pago de los impuestos, tasas, seguros, etc., a que haya lugar.

**NOVENA: EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el País un seguro mínimo contra: pérdida parcial o total por hurto, Pérdida parcial o total por daños, Terremoto, temblor, erupción volcánica, **por el 100% del valor comercial del vehículo**, Responsabilidad Civil, seguro que deberá permanecer vigente durante todo el término en que el bien esté gravado y una cláusula de renovación automática, en la cual **EL ACREEDOR PRENDARIO** deberá aparecer como primer beneficiario.

**PARAGRAFO PRIMERO.** Aún cuando la garantía extendida sobre el bien objeto del presente contrato se encuentran cedidas a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, en caso de siniestro **EL DEUDOR PRENDARIO** cede a **EL ACREEDOR PRENDARIO** el valor del monto de las indemnizaciones que llegare a pagar la compañía de seguros hasta la cantidad que fuere necesaria para cubrirle, el saldo pendiente de la deuda y si llegare a quedar un saldo insoluto se obliga a su pago directamente.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** En caso de que el seguro mencionado en la presente cláusula no sea renovado por cualquier causa, **EL ACREEDOR PRENDARIO** está facultado para tomar por cuenta de **EL DEUDOR PRENDARIO** las pólizas que garanticen los mismos riesgos mencionados en la presente cláusula, en la que sea beneficiario, quedando obligado **EL DEUDOR PRENDARIO** a reembolsar a **EL ACREEDOR PRENDARIO** las cantidades que por dicho concepto haya pagado, con sus intereses a la tasa máxima legal autorizada, intereses liquidados desde el día en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** efectúe el pago y hasta cuando reciban el respectivo reembolso. Dicho reembolso debe hacerse a más tardar el día en el que haya de pagarse la primera y/o única cuota de amortización con posterioridad a la fecha en que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hubiere pagado la prima de seguro. Prestará merito ejecutivo el presente contrato, para la exigencia de estas sumas.

**DECIMA: EL DEUDOR PRENDARIO** declara además: a) Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que **EL ACREEDOR PRENDARIO** hiciere de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía, b) Que en caso de acción judicial se adhiere al nombramiento de secuestre que hiciere **EL ACREEDOR PRENDARIO**, c) Que el presente gravamen prendario comprende y se extiende a todas las indemnizaciones que resultaren a favor de **EL DEUDOR PRENDARIO**, por cualquier motivo y como consecuencia de su carácter de propietario del bien pignorado, d) Que renuncia a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO** a todo requerimiento derivado de actuaciones que tiendan a disminuir el valor de las obligaciones cuyo pago se respalda y garantiza por este instrumento o a eludir el cumplimiento de ellas, e) Que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL ACREEDOR PRENDARIO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL DEUDOR PRENDARIO** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes del otorgamiento del presente contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. f) Que el gravamen prendario que se constituye, cubre y respalda igualmente el pago de todos los accesorios de obligaciones garantizadas y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones y demás términos de pago.

**DECIMA PRIMERA: - EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a responder de las infracciones a las leyes y reglamentos y por los daños, perjuicios, lucro cesante e indemnizaciones de cualquier índole, que tenga como causa la operación del bien pignorado.

**DECIMA SEGUNDA: EL DEUDOR PRENDARIO** no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte, sin la autorización expresa y por escrito de **EL ACREEDOR PRENDARIO**, quien podrá negarla sin la necesidad de invocar motivos, y sus decisiones no serán susceptibles de reclamos, ya que el contrato se celebra en consideración a las personas que lo suscriben.

**DECIMA TERCERA.** El presente contrato se encontrará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**.

**DECIMA CUARTA. EL DEUDOR PRENDARIO** se obliga a registrar el presente contrato ante el Servicio Integrado de Movilidad y aportar la fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad en la cual conste la inscripción del presente gravamen a favor de **EL ACREEDOR PRENDARIO**

**DECIMA QUINTA.** Son de cargo de **EL DEUDOR PRENDARIO** todos los gastos que se causen con el otorgamiento y posterior cancelación del presente contrato, su registro, timbre, cancelación y anotaciones, inspecciones, seguros, así como los que se generen por cobro judicial o extrajudicial de las obligaciones que este contrato garantiza.

DECIMA SEXTA. En caso de que todo o parte del bien dado en prenda se destruyere total o parcialmente, o por cualesquiera otras causas se volviera inservible, EL ACREEDOR PRENDARIO podrá pedirle a EL DEUDOR PRENDARIO que mejore o reponga la presente prenda a su satisfacción y si esta petición no fuere cumplida dentro del plazo que EL ACREEDOR PRENDARIO le señale al efecto, éste tendrá derecho a exigir de inmediato el cumplimiento de todas las obligaciones a su favor y a cargo de EL DEUDOR PRENDARIO, aunque haya plazo pendiente para el pago.

Para constancia se suscribe en 13 de a los 03 de 13

El Acreedor Prendario,

BANCO AV VILLAS  
NIT 860 035.827-5  
*Juan Fernando Susto Susto*

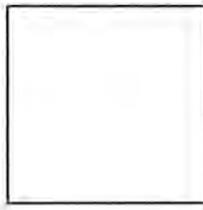
JUAN FERNANDO SUSTO SUSTO  
Nombre del apoderado  
Tipo y No. Identificación CC 8047230



- FIRMA: *J. Martin*  
- NOMBRE DEUDOR: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
- CEDULA No 79.762.410 BTA  
- NOMBRE DE QUIEN FIRMA: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
- C.C. DE QUIEN FIRMA: 79.762.410 BTA  
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:  
Nombre Propio   
Representante Legal   
Apoderado



FIRMA:  
NOMBRE DEUDOR: \_\_\_\_\_  
CEDULA No \_\_\_\_\_  
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_  
C.C. DE QUIEN FIRMA: \_\_\_\_\_  
CALIDAD DE QUIEN FIRMA:  
Nombre Propio   
Representante Legal   
Apoderado





### Certificado de tradición

Nro. CT450003029

El vehículo de placas CZW887 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> CZW887	<b>Clase:</b> AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b> RENAULT	<b>Modelo:</b> 2008
<b>Color:</b> GRIS ECLIPSE	
<b>Carrocería:</b> SEDAN	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Serie:</b> 9FBLA040E8L829575	<b>Motor:</b> B701Q012121
<b>Chasis:</b> 9FBLA040E8L829575	<b>Línea:</b> MEGANE
<b>VIN:</b>	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b> 1600	<b>Puertas:</b> 4
<b>Nro de Orden:</b> No registra	<b>Estado:</b> REGISTRADO

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**  
Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020382631 con fecha de importación 21/02/2008, Envigado.

#### Medidas Cautelares y limitaciones

No registra actualmente

#### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

#### Propietario(s) Actual(es)

JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

#### Historial de propietarios

07/04/2010 De LILIANA BEATRIZ RAPALINO MUÑOZ, A SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, Traspaso; 14/12/2011 De SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, A AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, Traspaso; 03/01/2012 De AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, A ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, Traspaso; 25/04/2013 De ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, A JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, Traspaso

#### Observaciones:

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007





9

# Certificado de tradición

Nro. CT450003029

Dado en Bogotá, 24 de abril de 2014 a las 10:33:13

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

**Funcionario Secretaría de Movilidad**

**JAIR DUVAN CARDONA RENDON  
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



**Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798**

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad anónima de carácter privado Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

Escritura Pública No 160 del 28 de enero de 2000 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 030 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública No 912 del 21 de marzo de 2002 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública No 1284 del 23 de abril de 2002 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1º de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 del 24 de octubre de 1972 de la Notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiera el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 546 del 23 de diciembre de 1999

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal, y como tal, ejecutor y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal: primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función ex-

**Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798**

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

clusiva representará al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza; g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000.00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva; h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas; i) Arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva; j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco; k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll), Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad.

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente



**Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798**

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramírez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico - Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Martha Lucía Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Betty Alexandra Rivera Ardila Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 52220107	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enriquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
María Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

**Certificado Generado con el Pin No: 1762835580213798**

Generado el 19 de marzo de 2014 a las 09:30:03

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACIÓN</b>	<b>CARGO</b>
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

NOTARÍA VEINTITRÉS

23

CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESTHER BONIVENTO JOHNSON  
NOTARIA

COPIA DE LA ESCRITURA - COPIA DE LA FOLIA LEYENDA

CONTENIDO DE LA:

\* FOLIA

ACTA DE LA ASAMBLEA

CONTENIDO DE LA FOLIA DE LA FOLIA LEYENDA

CONTENIDO DE LA FOLIA DE LA FOLIA LEYENDA

CARRERA 10 No. 27 - 51

CARRERA 13 No. 27 - 50 • LOCAL 183

TELÉFONOS: 286 65 61 - 283 18 65 - 286 05 45 - TELEFAX: 284 24 80

email: [notaria23@etb.net.co](mailto:notaria23@etb.net.co)



NUMERO: 1391 MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO

FECHA: veintiséis (26) de junio de dos mil trece (2013)

NOTARÍA VEINTITRÉS (23) DE BOGOTÁ, D.C.

PODER ESPECIAL

DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

A: JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA

En la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a veintiséis (26) de junio del año dos mil trece (2013), ante mí HERNAN JAVIER RIVERA ROJAS, Notario Veintitrés (23) ENCARGADO del Círculo Notarial de Bogotá, D.C., compareció JORGE RAUL GARCIA RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 19.421.196 de Bogotá, quien en su calidad de segundo suplente del Presidente obra en nombre y representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en adelante AV VILLAS, sociedad comercial, domiciliada en Bogotá, con permiso de funcionamiento conforme lo establecido por la Ley 546 de 1999, lo que acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera, el cual se adjunta para su protocolización junto con el presente instrumento y dijo:

Primero: Que en la calidad antes anotada confiere PODER ESPECIAL al señor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.430 de Bogotá, funcionario de PREMIER CREDIT S.A.S. por autorización de la Junta Directiva del Banco Comercial AV Villas S.A. mediante acta No.878 del 27 de mayo de 2013, cuya parte pertinente también se protocoliza con el presente instrumento, para que en nombre y representación de AV VILLAS:

- 1. Acepte y suscriba los documentos privados por los cuales se constituyan a favor de AV VILLAS, garantías prendarias sobre toda clase de vehículos y pacte las condiciones generales y especiales, así como cualquier modificación o aclaración que fuera necesaria conforme lo regulado por el Código de Comercio y demás



Vertical text on the right margin

1006118498111111

28-12-2012

Vertical text at the bottom right margin

normas concordantes de la legislación colombiana. -----

2. Para que bajo su responsabilidad otorgue poder a quienes considere PREMIER CREDIT S.A.S., única y exclusivamente para la constitución de las garantías prendarias en los mismos términos del numeral 1 anterior. -----

3. Para que suscriba los documentos de cancelación de las garantías prendarias correspondientes a los créditos de vehículo que hayan sido otorgados por AV VILLAS y que se encuentren cancelados, sin que esta facultad pueda ser delegada.

Segundo: En el momento en que el apoderado deje de prestar sus servicios a PREMIER CREDIT S.A.S, este poder quedará sin valor ni efecto. -----

**SE ELABORO CONFORME A MINUTA PRESENTADA POR EL INTERESADO**

**EL(LA.LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE:** Ha(n) verificado cuidadosamente su(s) nombre(s) completo(s), el(los) número(s) de su(s) documento(s) de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, que en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

**ADVERTENCIA:** La Notaría no asume responsabilidad por errores o inexactitudes que se establezcan con posterioridad a la firma de(los) otorgante(s) y de la Notaria; para subsanarlos será necesario el otorgamiento de nueva escritura, en los términos del artículo 35 del Decreto 960 de 1970, cuyos costos serán asumidos íntegramente por el(los) compareciente(s). -----

**LEIDO** el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman conmigo el Notario de lo cual doy fe y lo autorizo. Se utilizaron dos (2) hojas distinguidas con los números: Aa004350231 y Aa004350232. ✓

Los otorgantes que firman la escritura en el Despacho de la Notaría, imprimen la huella dactilar de su dedo índice de la mano derecha.

El(los) Representante(s) Legal(es) del **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**



# República de Colombia



16

3

139

Aa004350232

suscribió(eron) este instrumento fuera del Despacho Notarial, de conformidad con el Artículo 12 - Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS NOTARIALES (Decreto 188 del 12/02/2.013 del Ministerio de Justicia y del Derecho).....	\$ 46.400	✓
IVA (Ley 6ª. de 1.992 y Dec. 397/84).....	\$ 13.296	✓
RETENCION EN LA FUENTE (LEY 55/85).....	\$	
RECAUDO SUPERNOTARIADO (Dec. 3432 de 19/11/2011).....	\$ 4.420	✓
RECAUDO FONDO CUENTA ESPECIAL DEL NOTARIADO (Dec. 3432 de 19/11/2011).\$.....	\$ 4.420	✓
Enmendado "\$13.296" Si vale		✓



*Jorge Raul Garcia Ramirez*

JORGE RAUL GARCIA RAMIREZ  
 C.C. No. 19.421.196  
 DIRECCION Carrera 13 No 26A-47  
 TEL. 2419600  
 En representación del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.



NOTARIO VEINTITRES (23) ENCARGADO DE BOGOTA

1567.13/Email/Julio

Escaneado por el sistema de control de calidad de documentos notariales

Castana S.A. No. 593-93-030. Bogotá, D.C. 2012



139

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC2

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

**RAZON SOCIAL:** Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA) Bajo la denominación CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.

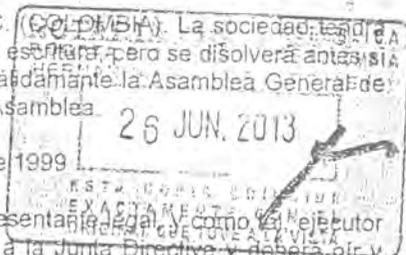
Escritura Pública 160 Enero 28 de 2000 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión por absorción de AHORRAMAS CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA, por parte de la CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS. En consecuencia, la primera se disuelve sin liquidarse (autorizado mediante Resolución 07 del 7 de enero del año 2000 por la Superintendencia Bancaria). Así mismo modifica su denominación social por CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA AV VILLAS que podrá girar bajo la denominación AV VILLAS.

Escritura Pública 912 Marzo 21 de 2002 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza su conversión en banco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 546 de diciembre 23 de 1999, bajo la denominación Banco Comercial AV Villas S.A. Podrá girar bajo la denominación Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco Comercial e Hipotecario AV Villas, Banco AV Villas o AV VILLAS.

Escritura Pública 1284 Abril 23 de 2002 de la Notaria 23 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Reforma el artículo 1° de los estatutos en cuanto a la denominación que puede utilizar el Banco, de acuerdo con su naturaleza. En consecuencia, la entidad se denomina Banco Comercial AV Villas S.A., que podrá girar bajo la denominación de Banco de Ahorro y Vivienda AV Villas, Banco AV Villas o AV Villas.

Escritura Pública No 5700 Octubre 24 de 1972 de la notaria 5 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve (99) años, contados a partir de la fecha de esta escritura, pero se disolverá antes si perdiera el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, o si así lo resuelve válidamente la Asamblea General de Accionistas. Igualmente, puede prorrogarse por el término que señale la misma Asamblea.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 546 Diciembre 23 de 1999



**REPRESENTACION LEGAL:** El Banco tendrá un presidente quien será su representante legal y gestor de sus negocios y asuntos sociales. Estará directamente subordinado a la Junta Directiva y deberá oír y acatar sus órdenes, cuando de conformidad con los estatutos sea necesario y, en todo caso, obrará de acuerdo con ella. El Presidente tendrá dos suplentes con representación legal, primero y segundo, quienes lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos como el principal. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del Banco a los Vicepresidentes que determine en cada caso. Parágrafo. La sociedad tendrá veinte (20) representantes legales nombrados por la Junta Directiva quienes tendrán por función exclusiva representar al Banco, judicial o extrajudicialmente, en defensa de los intereses de éste. Para tal efecto, en calidad de representantes legales, podrán actuar en las diligencias promovidas por o ante autoridades jurisdiccionales, administrativas y tribunales de arbitramento y constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad. (Escritura Pública 0657 del 10 de marzo de 2006, Notaria 18 de Bogotá.) **FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL:** son funciones del presidente. A) Representar al banco judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar de la firma social; b) Convocar a la asamblea general y a la junta directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; c) Presentar a la asamblea de accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha de la corporación; d) Presentar a la junta directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del banco; e) Mantener a la junta directiva permanente y detalladamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; f) Constituir, mandatarios que representen al banco en los negocios judiciales o extrajudiciales y delegarles las

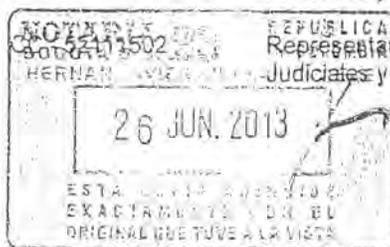


4139

funciones o atribuciones necesarias, de que el mismo goza g) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, cuya cuantía no exceda de \$ 500.000 00 moneda legal y los que excedan de dicha cuantía cuando para ello haya sido previamente autorizado por la junta directiva. h) Enajenar o gravar todos los bienes sociales, previamente autorizado por la asamblea general de accionistas. i) arbitrar y transigir las diferencias del banco con terceros, previa autorización de la junta directiva. j) Nombrar y remover libremente al personal subalterno necesario para la cumplida administración del banco. k) En el ejercicio de estas facultades, y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, el presidente podrá comprar o adquirir, a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, vender o enajenar a cualquier título los bienes muebles o inmuebles del banco y darlos en prenda o hipoteca, o gravarlos en cualquier forma alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino, dar y recibir en mutuo cantidades de dinero, hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del banco; transigir, comprometer, desistir, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo genero en negocios o asuntos pendientes; representar al banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. l) Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita, y la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión. ll). Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; m) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, sin perjuicio de lo establecido por los artículos 23 y 48 de la ley 222 de 1995 ; n) Compilar en un código de buen gobierno, que se presentara a la junta directiva para su aprobación, todas las normas y mecanismos exigidos por la ley, los reglamentos, la asamblea general de accionistas, los estatutos, y en general las mejores practicas de buen gobierno bancario. Este código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; o. anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; p) Coordinar las reuniones necesarias con los representantes de los fondos de pensiones inversionistas, para hacer seguimiento a los asuntos que por ley deban discutirse ; q). Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, r). Las demás que le confieren las leyes y estos estatutos; s) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para que representen a la entidad..

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Juan Camilo Ángel Mejía Fecha de inicio del cargo: 15/09/2007	CC - 70565593	Presidente
Carlos Alberto Vélez Moreno Fecha de inicio del cargo: 08/08/2002	CC - 19454361	Primer Suplente del Presidente
Jorge Raúl García Ramirez Fecha de inicio del cargo: 29/08/2007	CC - 19421196	Segundo Suplente del Presidente
María Del Pilar Rocha Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 01/02/2013	CC - 38232605	Vicepresidente Jurídico -Secretario General
Wilson Matheus Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/03/2013	CC - 79153447	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Martha Lucia Castellanos Beltrán Fecha de inicio del cargo: 06/07/2006	CC - 28947540	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Mariluz Cortés Linares Fecha de inicio del cargo: 15/11/2006	CC - 63506783	Representante Legal Para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Claudia Imelda Forero Sánchez Fecha de inicio del cargo: 23/05/2007	CC - 65411502	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales

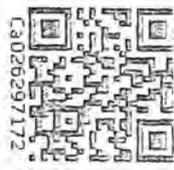


Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Código 1-49

18

#1391

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
Sandra Milena Otero Álvarez Fecha de inicio del cargo: 01/11/2007	CC - 32885436	Representante Legal para asuntos judiciales y extrajudiciales
Arinda Margarita Ojeda Parra Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 51773599	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Loryana Lourdes Morales Medina Fecha de inicio del cargo: 05/11/2010	CC - 63496722	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Juan Carlos Pereira Herrera Fecha de inicio del cargo: 15/07/2004	CC - 73147097	Representante Legal para Asuntos Judiciales y extrajudiciales
Mauricio De Jesús Sierra Luna Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 71616173	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Lidia Esperanza Rodríguez Correa Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 51740621	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Olga Janeth Arias Rios Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 65761162	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Bernardo Parra Enriquez Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 10592131	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Germán Barriga Garavito Fecha de inicio del cargo: 21/03/2002	CC - 19266145	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Maria Del Pilar Castro Santos Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 31892071	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
Zuleima Yohanna Hernandez Manjarres Fecha de inicio del cargo: 10/05/2013	CC - 44157518	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales
William Shelton Salazar Fecha de inicio del cargo: 07/09/2012	CC - 79387191	Vicepresidente Comercial Banca Personas



Bogotá D.C., martes 4 de junio de 2013

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

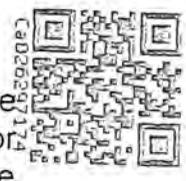
De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



NOTARIA VEINTITRÉS  
**ESPACIO EN BLANCO**  
Esther Bonivento Johnson  
NOTARIA VEINTITRÉS de Bogotá D.C.

11391

PARTE PERTINENTE  
BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
JUNTA DIRECTIVA  
ACTA No. 878



En Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de mayo de dos mil trece (2013), siendo las ocho de la mañana (8:00) a.m., previa convocatoria hecha por la Vicepresidencia Jurídica por instrucciones directas de la Presidencia mediante comunicación escrita enviada a cada uno de los miembros con cinco (5) días de antelación, se reunió de manera ordinaria la Junta Directiva del Banco AV Villas en el auditorio de la Dirección General.

Asistieron los Directores Principales doctores, Diego Rodríguez Piedrahita, quien la presidió, Jaime Gilberto Gómez Arango, Pedro Ignacio de Brigard Pombo, José Elías Melo Acosta y Fernando Copete Saldarriaga y los Directores Suplentes doctores, Gustavo Ramirez Galindo, Pietro Alajmo Carrizosa, Carlos Ernesto Pérez Buenaventura y Luis Fernando Pabón Pabón.

Igualmente, se encontraban presentes los Doctores Juan Camilo Ángel Mejía, Presidente; William Shelton Salazar, Vicepresidente Comercial Banca de Personas; Hugo Edgardo Contreras, Vicepresidente Comercial Banca de Empresas; Carlos Alberto Vélez Moreno, Vicepresidente Financiero y Mónica Marcela Toro Arango, Gerente de Gestión de la Vicepresidencia Jurídica, quien actuó como secretaria.

Una vez verificado el quórum, la Junta Directiva aprobó unánimemente el siguiente orden del día:

1. Consideración y aprobación del acta número 877 correspondiente a la sesión del día 6 de mayo de 2013
2. Informes de Presidencia
3. Presentación de estados financieros correspondientes al mes de abril de 2013
4. Presentación del informe trimestral del Oficial de Cumplimiento sobre SARLAFT
5. Informes de Riesgo
6. Estudio de solicitudes de crédito
7. Varios

A continuación se procedió al desarrollo del orden del día, así:

.....

Impreso en Bogotá, D.C., el día 27 de mayo de 2013. Sección de Asesoría Jurídica y Asesoría de Riesgo



  
ASISTENTE ADMINISTRATIVO  
SECCIÓN DE ASesoría JURÍDICA Y ASesoría DE RIESGO

### 7.6 Otorgamiento de Poder

La Vicepresidencia Jurídica solicitó a la Junta Directiva autorización para el otorgamiento de poderes independientes a la doctora KATIA MARGARITA CALDERON BROWN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.563.623 de Bogotá y al doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.412.430 de Bogotá, funcionarios de PREMIER CREDIT S.A.S., para aceptar y cancelar las prendas constituidas sobre vehículos a favor del Banco, en desarrollo del contrato suscrito con esta firma para la colocación de créditos de vehículo

Así mismo se solicitó autorización a la Junta Directiva para otorgar poder a las personas que PREMIER CREDIT S.A.S. solicite bajo su responsabilidad y únicamente para aceptar prendas a favor del Banco.

Atendiendo las explicaciones precedentes, la Junta Directiva votó y aprobó por unanimidad el otorgamiento de los poderes y la solicitud de autorización sometida a su consideración en las condiciones informadas por la Vicepresidencia Jurídica.

No habiendo más puntos que tratar y siendo las 12:20 p.m. se dio por terminada la sesión.

DIEGO RODRIGUEZ PIEDRAHITA  
Presidente (Fdo.)

MONICA MARCELA TORO ARANGO  
Secretaria (Fdo.)

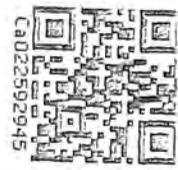
La presente es fiel copia tomada del texto, a los veinte (20) día del mes de junio de 2013.



MARIA DEL PILAR ROCHA JARAMILLO  
Secretaria

El Papei y el SEGURO copia de la escritura publica numero 1091 de la fecha 13.06.26 la cual se existe en 5 hojas con destino a: EL INTERESADO

De en BOGOTA, D.C., e la fecha 13.06.27 Papel comun (Art. 41 decreto 2148/93) Exento del impuesto de Timbre Nacional (Art. 69 ley 75 de 1986).



Formato autorizado para uso exclusivo de copias de cartulones publicos, certificados y documentos del sector notarial

Escritura Pública de SEGURO

*[Handwritten Signature]*  
HERNAN JAVIER ROVERA ROGAS  
NOTARIO VEINTITRES ENCARGADO  
DE BOGOTA D.C.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.412.430

ACOSTA ACOSTA

APELLIDOS

JUAN FERNANDO

NOMBRES

*Juan Fernando Acosta Acosta*  
FIRMA



INDICE IZQUIERDO

FECHA DE NACIMIENTO 01-JUN-1967

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

09-AGO-1985 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Carlos Ariel Sánchez Torres*  
REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



SEÑOR(A):  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO(S): JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento ante usted la siguiente Demanda:

#### PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT No. 860.035.827 – 5), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, quien a su vez me confiere Poder para el presente proceso, es el doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.947.540, y se encuentra domiciliado(a) en Bogotá D.C.

#### PARTE DEMANDADA:

El señor JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA (C.C. No. 79.762.410), mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.

#### PRETENSIONES:

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).
3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).
4. Por la suma de cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$53.772), por concepto de intereses moratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

5. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

#### FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

- La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

- La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.

- La suma de cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$53.772), por concepto de intereses moratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses moratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014).

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	CZW - 887
MARCA:	RENAULT
CLASE:	AUTOMÓVIL
MOTOR:	B701Q012121
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2008
COLOR:	GRIS ECLIPSE
CHASIS:	9FBLA040E8L829575

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital de dieciocho millones trescientos mil pesos (\$18.300.000), incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430), quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del

24

veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaria Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.

5. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.

9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal.

10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C.

12. El doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

13. Conforme lo establecido por la Sentencia C – 169 del diecinueve (19) de marzo de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que declaró inexecutable la Ley 1653 de 2013, ya no se requiere el pago de ninguna clase de arancel judicial para dar trámite a la presente demanda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 75, 76, 77, 488, 513, 554 y siguientes del C.P.C., artículos 621, 709 y siguientes, y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010.

#### CUANTIA:

Proceso de MÍNIMA Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$15.179.825.

### **PROCEDIMIENTO:**

Se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, (PROCESO EJECUTIVO) artículo 488 y siguientes del C.P.C, al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 554 e ibídem.

### **COMPETENCIA:**

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Mínima, lugar de domicilio actual del demandado(s) y del cumplimiento de la obligación(es).

### **DOCUMENTOS y PRUEBAS:**

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 6000000178 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas CZW – 887.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copias de la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

### **ANEXOS:**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.

### **MEDIDAS CAUTELARES:**

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SECUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 513 del C.P.C.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

### **AUTORIZACIÓN ESPECIAL:**

Autorizo al profesional del Derecho LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, identificado con C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.585 del C. S. de la J., para que dicho profesional revise el estado, trámite y actuaciones procesales en su integridad, igualmente el profesional tiene autorización para retirar la demanda, tomar copias, fotos, retirar piezas procesales, documentos, oficios y demás, y cualquier otra actuación relacionada o pertinente.

**NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:**

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la Calle 12 B No. 8 A 30, piso 5, Departamento Jurídico, de la ciudad de Bogotá D.C.

**APODERADO DEMANDANTE:**

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465. E-mail: natasofi1971@hotmail.com

**DEMANDADO(S):**

Al demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, en las siguientes direcciones:

- CALLE 52 G No. 36 – 28, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 15 No. 99 – 13, DARE SOLUCIONES, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

28

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Piloto de la Oralidad  
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 5

DOCUMENTOS QUE ALLEGAN CON LA DEMANDA

FECHA RECIBIDO REPARTO 29-04-14  
FECHA INGRESO A DESPACHO 05-05-14  
NUMERO DE RADICACION 684-

- LETRAS DE CAMBIO \_\_\_\_\_
- CHEQUES \_\_\_\_\_
- PAGARE Original (X) (1) X \_\_\_\_\_
- C.D.T. \_\_\_\_\_
- FACTURAS \_\_\_\_\_
- RECIBOS \_\_\_\_\_
- COTIZACIONES \_\_\_\_\_
- FORMULARIOS INPUESTOS VEHICULOS \_\_\_\_\_
- FORMULARIO IMPUESTO PREDIAL \_\_\_\_\_
- CONTRATO DE COMPRAVENTA \_\_\_\_\_
- CONTRATO DE ARRENDAMIENTO \_\_\_\_\_
- REGISTRO DE DEFUNCION \_\_\_\_\_
- REGISTRO DE NASCIMIENTO \_\_\_\_\_
- CERTIFICACIONES X \_\_\_\_\_
- ESCRITURA PUBLICA 1391 X \_\_\_\_\_
- ACTA DE CONCILIACION \_\_\_\_\_
- ACTA DE NO CONCILIACION \_\_\_\_\_
- INFORME POLICIAL ACCIDENTE DE TRANSITO \_\_\_\_\_
- CERTIFICADO SUPERBANCARIA X \_\_\_\_\_
- CAMARA DE COMERCIO \_\_\_\_\_
- DENUNCIA PERDIDA DE TITULO \_\_\_\_\_
- CERTIFICADO LIBERTAD INMUEBLE \_\_\_\_\_
- CERTIFICADO TRADICION VEHICULO \_\_\_\_\_
- EXTRACTO DEMANDA \_\_\_\_\_
- DEMANDA X \_\_\_\_\_
- PODER X \_\_\_\_\_
- TRASLADOS X \_\_\_\_\_
- ARCHIVO X \_\_\_\_\_
- J41124 \_\_\_\_\_

4=C

OTROS: Contrato Prenda, Medida Cautelar =

OBSERVACIONES \_\_\_\_\_

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ  
SECRETARIA



27

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JURISDICCIONALES**  
**PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA**

Fecha : 25/Abr/2014

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Página 1

002

GRUPO

EJECUTIVOS DE MINIMA CUANTIA

16477

SECUENCIA: 16477

FECHA DE REPARTO: 25/04/2014 04:02:38p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

**JUZGADO 2 MUNICIPAL PILO DE ORAL DE MINI CUANT**

**IDENTIFICACION:**

**NOMBRES:**

**APELLIDOS:**

**PARTE:**

SD365154  
79564165

BANCO AV VILLAS  
LUIS HERMIDES TIQUE  
RODRIGUEZ

TIQUE RODRIGUEZ

01  
03

**OBSERVACIONES:** PAGARE.

REPARTO05

FUNCIONARIO DE REPARTO

  
mcardonar

REPARTO05  
mcardonar

v. 2.0

MFTS

29

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Piloto de Oralidad

Bogotá D. C., seis de mayo de dos mil catorce.

Examinado el asunto a fin de resolver sobre el tramite del mismo, se hace necesario indagar en primer término sobre la competencia de ésta sede judicial y para el efecto se tiene que éste Juzgado está adscrito al Plan Piloto de Oralidad, por disposición del Acuerdo PSAA08- 4715 de 2008 y que como tal, mediante Acuerdo PSAA08-4713 del 27 de marzo de 2008 del Consejo Superior de la Judicatura se le asignó el tramite exclusivo de acciones de tutela, hábeas corpus, procesos verbales y ordinarios de mínima cuantía, de la misma forma que se dispuso allí la normatividad aplicable para estos asuntos, los cuales se encuentran vigentes.

Igualmente se tiene que mediante Acuerdo PSAAA 9984 del 5 de septiembre de 2013 se dispuso la asignación de competencias para diferentes juzgados, y en el artículo 6º se señaló: "Salvo lo dispuesto en materia de ejecución, **no se altera el conocimiento de los asuntos asignados a los juzgados pilotos de oralidad**".

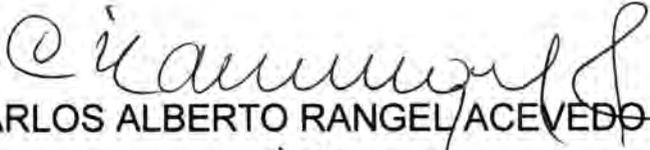
Bajo ésta consideración y visto que éste asunto no se enmarca dentro de los procesos referidos no es posible asumir la competencia y en su lugar deberá remitirse a la Oficina de Reparto para sea asignado a la autoridad pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1.- No avocar el conocimiento de éste asunto por las razones expuestas.

2.- Ordenar la remisión del expediente a la Oficina de Reparto para que sea asignado al Juzgado Civil Municipal que corresponda, que no se encuentre dentro del Plan Piloto de Oralidad. Oficiese.

CÚMPLASE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

20

INFORME SECRETARIAL

AL DESPACHO HOY 12 DE MAYO DE 2014, INFORMANDO QUE  
INGRESA AL DESPACHO, PARA SU CORRESPONDIENTE  
CALIFICACIÓN. (ACUERDOS PSAA-13100-33 Y PSAA14-10146.  
INGRESA A FIN DE PROVEER.

La Secretaria

GLORIA STELLA MUÑOZ R



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
PILOTO DE LA ORALIDAD  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá D.C., 8 de Mayo de 2014  
OFICIO No. 1093

Señores  
OFICINA JUDICIAL DE REPARTO  
Ciudad

REF.: PROCESO EJECUTIVO No. 2014-668 de JAIME GIL YÉPEZ  
contra JUAN DAVID QUIROZ SANDOVAL.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de abril de 2014,  
remito el proceso de la referencia a la Oficina Judicial de Reparto para  
que sea asignado al juzgado civil municipal que corresponda, que no  
se encuentre dentro del Plan Piloto de Oralidad.

Expediente que va en 2 cuadernos de 14 y 1 folios útiles.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
Secretaria

31

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

Bogotá D. C., quince de mayo de dos mil catorce.

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes, proceda a subsanar lo siguiente so pena de rechazo:

a) Aclárese la pretensión solicitada en el numeral 4º respecto de la indebida acumulación de intereses. (Art.75 No 5 y Art. 82 del C C.P.C y Art. 65 L 45/1990), téngase en cuenta que no se pueden exigir intereses corrientes y moratorios respecto de un mismo periodo.

b) Del escrito de subsanación y de los anexos respectivos deben allegarse las copias de ley.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO.  
Juez.

La anterior providencia se notificó en estado N° 075 hoy 19 de mayo de 2014.  
  
GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
Secretaria

32

SEÑOR(A):  
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2014 – 0684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

JUZG 2 CIVIL MPAL.

15162 21-MAY-'14 16:56

ASUNTO: SUBSANACIÓN DE DEMANDA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, presento a usted la siguiente SUBSANACIÓN DE DEMANDA, en cumplimiento de lo ordenado por auto de fecha quince (15) de mayo de 2014, notificado en estado del diecinueve (19) de mayo de 2014:

1. En aras de cumplir con la orden impartida por el Despacho y efectivizar la celeridad procesal, me permito aclarar las pretensiones de la demanda, que quedarán así:

#### PRETENSIONES:

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).
3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).
4. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

Con lo anterior doy por cumplidos los requerimientos hechos por el Despacho.

**Anexo: Copias de la presente para Traslado y Archivo del Juzgado.**

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

33

INFORME SECRETARIAL	110014003002014	0068400
---------------------	-----------------	---------

RECIBIDO EN LA FECHA Y AL DESPACHO HOY 30 DE MAYO DE 2014,  
CON EL ANTERIOR ESCRITO DE SUBSANACION DE LA DEMANDA EN  
TIEMPO CON COPIA PARA ARCHIVO Y TRASLADO.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ.

La Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil catorce.

Se reconoce al Dr. Luis Hermides Tique Rodríguez como apoderado de la parte actora para los fines del poder conferido.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 75 y 488 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., y en contra de John Jaime Martín Bautista, para que en el término de 5 días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$14.427.207 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No 6000000178 base de la acción.

1.1. Por \$752.618 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 2 de febrero de 2014 y hasta el 24 de abril de 2014.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital previsto en el numeral 1º desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

2. Se decreta el embargo del vehículo de placas CZW-887. Oficiese.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 a 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO.  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 087 hoy 6 de junio de 2014.

J.C.  
RAD. 2014-684.

  
GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
Secretaria.

**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**  
**ABOGADO**

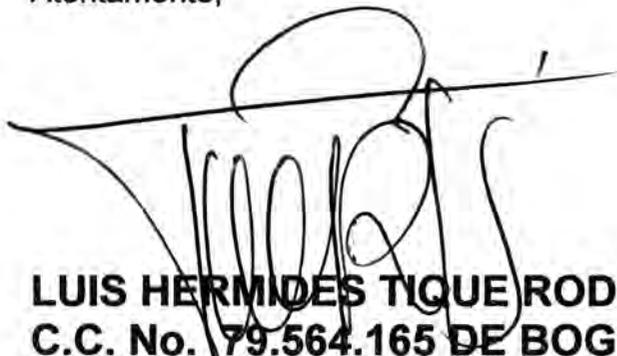
23

**Señores**  
**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA, D.C.**  
**E. S. D.**

**REF.: PROCESO EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**  
**No. 2014-0684**  
**DE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
**Vs.: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado, me permito allegar a su Despacho, el cotejo y la respuesta **NEGATIVA** de la notificación, según como lo ordena el Artículo 315 del C.P.C., con la guía No.0012037975 de la empresa ltd express; Y el cotejo y la respuesta **POSITIVA** de la notificación, según como lo ordena el Artículo 315 del C.P.C., con la guía No.0012037974 de la empresa ltd express.

Atentamente,



**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**  
**C.C. No. 79.564.165 DE BOGOTÀ, D.C.**  
**T.P. No. 183.879 DEL C.S. DE LA J.**

le  
toplas  
ATA 315.c.p.c.

Res. Mintrc 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



12 03 2015

Remitente: *Juan Carlos R. M. C.B.*

Día de entrega     
1 2 3  
           
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:              
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

*nb*

315

320

RAD N°

Destinatario

Dice contener

Demanda  Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Enviado Por

*Luis H.*

Punto de Recolección

Tel:

Recibido Por: *#99-*

C.C. *NICOLAS RO*

Tel: *MARZO 13-2015*

Fecha:

Entregado

Recibido

Dir. no Existe

Cerrado

**13 MAR 2015**

Dir. no Existe  Desconocido

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, en arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte o informarlas cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta de exactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valorés negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
-NIT. 900.014.549-7

**CITATORIO**  
Radicado No. **2014-0684**  
EJECUTIVO UNICA-INSTANCIA

37

**CERTIFICAMOS**

Que el día **13** de **MARZO** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG. 2 CIVIL M/PAL ORALIDAD BOGOTA**

Notificado: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**

Demandados: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

en la siguiente dirección **CARRERA 15 N° 99 13 DARE SOLUCIONES DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar

**SI**

Recibido Por: **VICTOR ROJAS**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **MANIFIESTA QUE LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **16** de **MARZO** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



D.  M.  A.

Remitente:

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  
 pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por Tel:

Recibido Por:  
C.C  
Tel:

Ciudad:  
Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor: 11.100

Fecha:

IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 80060711-6 Tel. 371-3033

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14 – 33, PISO 5  
BOGOTÁ D.C.

23

CITACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 315 C. P. C.

FECHA  
11 / 03 / 2015

SEÑOR(A):  
JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
CARRERA 15 No. 99 – 13, DARE SOLUCIONES  
BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso: 2014 – 0684  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
Clase de Providencia: MANDAMIENTO EJECUTIVO  
Fecha de Providencia: 04/JUN./2014

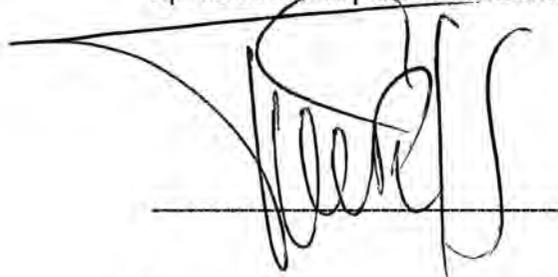
Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5 X 10\_\_ 20 \_\_ días siguientes a su recibo, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm, y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Esta notificación se considera cumplida, al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de esta citación o aviso.

Nombre de quien realiza la citación: LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado)  
Cel. 313 2564269

Empleado responsable

Apoderado de la parte demandante



Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Rocotá - Colombia

Guía Número



0012037975

Remite: *MORC.H. CO*

entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

am  
 pm

315

320

AD N°

Destinatario

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Entregado Por

Tel:

Valor:

rec

ubicación por:

C.C

Tel:

Fecha:

Ciudad:

Entregado

Abrazado

Dir. no Existe

Cerrado

Dir. Incompleta

Desconocido

PRUEBA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se registrará por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plat. en barra o en polvo, piedras preciosas o se nipreciosas, o joyas. igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente. LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

11

**CERTIFICAMOS**

Que el día 13 de MARZO del año 2015 se estuvo visitando para entregarte correspondencia del

Juzgado JUZG. 2 CIVIL M/PAL ORALIDAD BOGOTA

Notificado: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

Demandados: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

En la siguiente dirección CALLE 52 G N° 36- 28 DE BOGOTA DC

La diligencia se pudo realizar

**NO**

Recibido Por:

Identificación:

Telefono:

Observaciones: DIRECCION NO EXISTE

se expide el presente certificado el día 16 de MARZO del año 2015 en Bogotá D.C.

Cordialmente

**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada

**ltd express**  
NIT : 900.014.549.7

42

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14 – 33, PISO 5  
BOGOTÁ D.C.**

**CITACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 315 C. P. C.**

FECHA  
11 / 03 / 2015

SEÑOR(A):  
JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
CALLE 52 G No. 36 – 28  
BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso: 2014 – 0684  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
Clase de Providencia: MANDAMIENTO EJECUTIVO  
Fecha de Providencia: 04/JUN./2014

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5 X 10\_\_ 20 \_\_ días siguientes a su recibo, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm, y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Esta notificación se considera cumplida, al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de esta citación o aviso.

Nombre de quien realiza la citación: LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado)  
Cel. 313 2564269

Empleado responsable

\_\_\_\_\_

Apoderado de la parte demandante



\_\_\_\_\_

Res. Minc 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



D. M. A.

Remitente:

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

*Handwritten signature*

315  320 RAD N°

Destinatario

Dice contener  
 Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por  
Tel:

Recibido Por:  
C.C.  
Tel:

Ciudad:  
Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor:

Fecha:

IMPRESO POR: Precision Grafica Tel 80060711-6, Tel. 3713033

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o ausencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no, acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, choques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falla o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 5  
BOGOTÁ D.C.

44

CITACION DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
ART. 315 C. P. C.

FECHA  
11 / 03 / 2015

SEÑOR(A):  
JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
CALLE 52 G No. 36 - 28  
BOGOTÁ D.C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso: 2014 - 0684  
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
Clase de Providencia: MANDAMIENTO EJECUTIVO  
Fecha de Providencia: 04/JUN./2014

Por intermedio de la presente, se le requiere para que dentro de los 5 X 10 20 días siguientes a su recibo, se sirva comparecer al Despacho Judicial de la referencia, y se notifique de la providencia proferida dentro del mencionado proceso, en horario de 8:00 am a 1:00 pm, y de 2:00 pm a 5:00 pm.

Esta notificación se considera cumplida, al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de esta citación o aviso.

Nombre de quien realiza la citación: LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado)  
Cel. 313 2564269

Empleado responsable

Apoderado de la parte demandante



45

**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 5**  
**BOGOTA D.C.**

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL  
ART. 320 C. P. C.

FECHA		
DD	MM	AAAA
08	04	/2015

Señor(a):  
**JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**  
CARRERA 15 No. 99 -13, DARE SOLUCIONES  
BOGOTÁ D. C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso: 2014 - 0684  
Naturaleza del proceso : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**  
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
Demandado: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**  
Clase de Providencia: **MANDAMIENTO EJECUTIVO**  
Fecha de Providencia: **04 /JUNIO / 2014**

Por intermedio de la presente Aviso, le notifico la providencia calendada y proferida dentro del proceso arriba referenciado.

Esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de esta citación.

Si esta notificación comprende entrega de documentos, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este Aviso, podrá comparecer al Despacho Judicial de la referencia para retirar copias de los mismos, vencidos los cuales empezará a correr el respectivo término de traslado, dentro del cual podrá defender sus derechos e intereses.

Nombre de quien realiza la citación: **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado)**  
Cel. 313 2564269

Anexo: Copia(s) informal de auto(s) proferido(s) por el Despacho Judicial señalado, y de demanda y anexos.

Empleado responsable

1 - 2015  
Retiro  
Sandra Patricia Cruz  
1 010 161154 BSty,

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos denominados en adelante MERCANCIA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato éste que se regirá por las siguientes cláusulas. PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiera y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables, o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y la indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quien indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de éste contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de éste contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NO EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CERRADO

Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tels.: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0012037975

18 DE JUN 2015

Remitente:

J. V. C. H. de Colombia de BTO

Día de entrega

1 2 3

Hora de entrega:

am pm

0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315

320

RAD N°

2014-0684

Destinatario

Juan Jaime Muñoz Guerrero

Dice contener

Demanda

Auto admisorio

Mandamiento de Pago

Dirección

C/ SEG # 36-78

Ciudad:

BTO

Enviado Por

Tel:

W. H. Triguero

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Punto de Recepción:

Valor:

70.000

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

PRE-BOH - Precisión Gráfica N° 600907159 Tel. 3713033

ABOGADO

Res. Min. TIC No. 003027 de 2011  
Registro Postal No. 0256  
NIT. 900.014.549-7

**AVISO**

Radicado No. **2014-0684**  
EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

46

SE ENTREGA COPIA DE LA DEMANDA Y MANDAMIENTO DE PAGO

**CERTIFICAMOS**

Que el día **17** de **ABRIL** del año **2015** se estuvo visitando para entregarle correspondencia del

Juzgado **JUZG. 2 CIVIL M/PAL ORALIDAD BOGOTA**

Notificado: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**

Demandados: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

En la siguiente dirección **CARRERA 15 N° 99- 13 DARE SOLUCIONES DE BOGOTA DC**

La diligencia se pudo realizar  **SI**

Recibido Por: **SELLO RECIBIDO**

Identificación:

Telefono:

Observaciones: **LA(S) PERSONA(S) SI LABORA(N) EN ESTA DIRECCION**

se expide el presente certificado el día **20** de **ABRIL** del año **2015** en Bogotá D.C.

Cordialmente



**JAIME CAMACHO**  
Firma Autorizada



11. Mayo / 15

Res. Mintic 003027 de 2011 y Registro Postal 0256  
Fecha Recolección



CRA. 10 No. 15 - 39 Of. 10-11  
Tels.: 284 2519 - 243 3398  
Bogotá - Colombia

Guía Número



IMPRESO POR: Precisión Grafica Nit 800660711-6 Tel: 371.3033

D M A

Remitente:

Día de entrega   
1 2 3  
  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega:  am  pm  
  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12

315  320 RAD N°

Destinatario

Dice contener  Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección

Enviado Por Tel:

Recibido Por:

Ciudad:  
Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Dir. Incompleta  Desconocido

Punto de Recepción: Valor: 7500

C.C  
Tel:  
Fecha:

CLIENTE

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE, hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior. Este contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, o arreglo de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que, LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios morales o materiales que se llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula. LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la cantidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje especial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación, y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

NE	NO EXISTE
CD	CAMBIO DE DOMICILIO
DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
RH	RECHAZADO
CR	CERRADO

J

RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
CARRERA 10 No. 14 - 33, PISO 5  
BOGOTA D.C.

AVISO DE NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA JUDICIAL  
ART. 320 C. P. C.

FECHA  
DD MM AAAA  
08 04 /2015

Señor(a):

**JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**  
CARRERA 15 No. 99 -13, DARE SOLUCIONES  
BOGOTÁ D. C.

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO

No. De Radicado del proceso: 2014 - 0684  
Naturaleza del proceso : **EJECUTIVO UNICA INSTANCIA**  
Demandante: **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
Demandado: **JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**  
Clase de Providencia: **MANDAMIENTO EJECUTIVO**  
Fecha de Providencia: **04 /JUNIO / 2014**

Por intermedio de la presente Aviso, le notifico la providencia calendada y proferida dentro del proceso arriba referenciado.

Esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de esta citación.

Si esta notificación comprende entrega de documentos, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este Aviso, podrá comparecer al Despacho Judicial de la referencia para retirar copias de los mismos, vencidos los cuales empezará a correr el respectivo término de traslado, dentro del cual podrá defender sus derechos e intereses.

Nombre de quien realiza la citación: **LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ (Apoderado)**  
Cel. 313 2564269

Anexo: Copia(s) informal de auto(s) proferido(s) por el Despacho Judicial señalado, y de demanda y anexos.

Empleado responsable

*Luis Herminio Tique Rodriguez*  




44

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORAQUEAL

Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil catorce.

Se reconoce al Dr. Luis Hermides Tique Rodríguez como apoderado de la parte actora para los fines del poder conferido.

Reunidos los requisitos previstos en el artículo 75 y 428 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de única instancia a favor del Banco Comercial AV Villas S.A., y en contra de John Jaime Martín Bautista, para que en el término de 5 días cancele las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$14.427.207 por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No 6000000178 base de la acción.

1.1. Por \$752.618 por concepto de intereses de plazo comprendidos entre el 2 de febrero de 2014 y hasta el 24 de abril de 2014.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital previsto en el numeral 1º desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera

2. Se decreta el embargo del vehículo de placas CZW-887. Oficiése.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 314 a 320 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,

*[Handwritten Signature]*  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO,  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 004 hoy 5 de junio de 2014.  
GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
Secretaria

JUZGADO  
REGISTRO  
CALLE 800 014 549-7  
BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA  
16 ABR 2015  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 784/03  
Res. Microcomunicaciones TIC  
002801/8 Nov. 2008

7/2  
10  
9

**SEÑOR(A):**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**  
E. S. D.

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
**DEMANDADO(S): JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.564.165 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 183.879 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., entidad con domicilio en Bogotá D.C., presento ante usted la siguiente Demanda:

#### PARTE DEMANDANTE:

La sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. (NIT No. 860.035.827 – 5), establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio en Bogotá D.C., legal y debidamente constituida y registrada, tal como se acredita con el certificado de existencia y representación expedido por la Superintendencia Financiera que se acompaña.

El Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, quien a su vez me confiere Poder para el presente proceso, es el doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 28.947.540, y se encuentra domiciliado(a) en Bogotá D.C.

#### PARTE DEMANDADA:

El señor JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA (C.C. No. 79.762.410), mayor de edad y domiciliado en Bogotá D.C.

#### PRETENSIONES:

Con base en los documentos que acompaño y en los hechos que enumeraré, atentamente solicito al Señor(a) Juez, que por los trámites del Proceso Ejecutivo Mixto, se sirva dictar Mandamiento Ejecutivo, a favor del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., y en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por concepto de Saldo Insoluto de Capital, respecto del Pagaré(s) No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207).
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal fluctuante, que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital reseñado en la Pretensión No. 1, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014), hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación(es).
3. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).
4. Por la suma de cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$53.772), por concepto de intereses moratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

BOGOTÁ, D.C. 16 de mayo de 2014  
COTEJES  
EXPRES  
No. 014 844-7  
Res. 002801/8 Nov. 2005  
CON EL NÚMERO DE CERTIFICADO  
EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 78403  
Res. 002801/8 Nov. 2005

23  
5

5. En la oportunidad correspondiente, condenar al demandado(s) a pagar las costas, gastos y agencias en derecho del proceso.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

1. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, suscribió (eron) en calidad de Deudor(es), el Pagaré No. 6000000178, de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil trece (2013), y se obligó (aron) incondicionalmente a pagar a mi poderdante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en sus oficinas de Bogotá D.C. a su orden, las siguientes sumas:

- La suma de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS (\$14.427.207), por concepto de Capital, sumas las cuales se comprometió a cancelar en sus oficinas de Bogotá D.C., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

- La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$752.618), por concepto de Intereses Corrientes o Remuneratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses corrientes o remuneratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en la Cláusula 7 numeral 5 del Pagaré(s) base de la ejecución.

- La suma de cincuenta y tres mil setecientos setenta y dos pesos (\$53.772), por concepto de intereses moratorios, causados entre el dos (2) de febrero de dos mil catorce (2014) y el veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014).

El Acreedor exige el pago por vía ejecutiva, del valor de los intereses moratorios, basándose en lo pactado expresamente entre Deudor(es) y Acreedor, en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

2. La parte demandada se comprometió a pagar las precitadas sumas a la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), fecha de vencimiento del Pagaré(s), y se encuentra en mora de pagar dichas sumas, así como los respectivos intereses moratorios y demás emolumentos, desde el veinticinco (25) de abril de dos mil catorce (2014).

3. Para garantizar el Pagaré(s), así como cualquier otra deuda entre las partes, se constituyó a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA A FAVOR DEL ACREEDOR, de fecha veintinueve (29) de abril de dos mil trece (2013), sobre el vehículo(s) de las siguientes características:

PLACAS:	CZW - 887
MARCA:	RENAULT
CLASE:	AUTOMÓVIL
MOTOR:	B701Q012121
SERVICIO:	PARTICULAR
MODELO:	2008
COLOR:	GRIS ECLIPSE
CHASIS:	9FBLA040E8L829575

Conforme lo pactado en la Cláusula No. 2 del Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, la prenda se constituyó hasta por la suma de capital de dieciocho millones trescientos mil pesos (\$18.300.000), incluyendo en la garantía además de la citada suma, los correspondientes intereses, seguros y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado.

4. La garantía prendaria que se constituyó sobre el mencionado(s) automotor(es), fue aceptada y suscrita por el doctor JUAN FERNANDO ACOSTA ACOSTA (C.C. No. 80.412.430) quien actúa como apoderado del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., según Poder Especial otorgado al doctor ACOSTA por la demandante, mediante la Escritura Pública No. 1391 del

COPIA  
EXD 1555  
199.914.844-7  
17-11-2015  
CERTIFICADO  
DE LA LEX 78463  
Res. Mincomunicación TIC  
00:2801 / 8 Nov. 2005

veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C., por ello se anexa copia de dicha escritura a la presente demanda.

5. El demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, es actualmente el propietario(s) del bien(es) objeto de gravamen prendario, tal como consta en el certificado(s) de tradición, el cual se adjunta a la presente demanda.

6. El Acreedor de acuerdo a lo establecido en el Pagaré(s), está facultado para declarar vencido el plazo como en efecto lo hace, y exigir el pago total de la obligación(es), más los intereses y demás accesorios y emolumentos, cuando haya mora en el pago de uno o más de los vencimientos señalados, o de cualquier otra obligación(es) que directa o indirectamente tengan los deudores para con el Acreedor.

7. En caso de mora de una cualquiera de las obligaciones estipuladas, a las cuales se obligó el Deudor(es), éste pagaría intereses moratorios, con base en lo pactado en las Cláusulas 2 y 7 numeral 6 del Pagaré(s) base de la ejecución.

8. Las partes acordaron que en caso de incurrir en mora o incumplimiento, y mientras ella subsista, se pagarán intereses moratorios a la tasa máxima legal sin perjuicio del derecho del acreedor a declarar en tal evento vencido el plazo de la obligación y exigible de una vez en su totalidad el capital, intereses moratorios y demás cargos, con base en lo pactado en las Cláusulas No. 2 y 8 del Pagaré(s) base de la ejecución.

9. La obligación(es) mencionada(s) no ha sido solucionada(s) por ningún medio legal.

10. La cuantía por la cual se llena el Pagaré(s), se ha diligenciado por el monto total, de todas las obligaciones contraídas por el demandado(s) y que se encuentran pendientes de pago, incluyendo en ellas además del capital, los intereses corrientes, que se causaren en virtud de la obligación(es); todo ello lo hace la Acreedora, debidamente facultada por lo estipulado en la respectiva Carta(s) de Instrucciones del Pagaré(s).

11. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 488 del C.P.C.

12. El doctor(a) MARTHA LUCÍA CASTELLANOS BELTRÁN, actuando en calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la sociedad demandante, me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

13. Conforme lo establecido por la Sentencia C – 169 del diecinueve (19) de marzo de 2014, proferida por la Honorable Corte Constitucional, que declaró inexecutable la Ley 1653 de 2013, ya no se requiere el pago de ninguna clase de arancel judicial para dar trámite a la presente demanda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 75, 76, 77, 488, 513, 554 y siguientes del C.P.C., artículos 621, 709 y siguientes, y demás normas concordantes y vigentes del Código de Comercio, Ley 794 de 2003, Ley 1395 de 2010.

#### CUANTIA:

Proceso de MÍNIMA Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$15.179.825.



**PROCEDIMIENTO:**

Se trata de un proceso EJECUTIVO MIXTO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el Libro Tercero, sección segunda, Título XXVII, (PROCESO EJECUTIVO) artículo 488 y siguientes del C.P.C, al tenor de lo establecido en el inciso final del artículo 554 e ibídem.

**COMPETENCIA:**

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Mínima, lugar de domicilio actual del demandado(s) y del cumplimiento de la obligación(es).

**DOCUMENTOS y PRUEBAS:**

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 6000000178 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Contrato de Prenda Abierta sin Tenencia a favor del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas CZW – 887.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Copias de la Escritura Pública No. 1391 del veintiséis (26) de junio de 2013, protocolizada ante la Notaría Veintitrés (23) del Círculo de Bogotá D.C.

**ANEXOS:**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.

**MEDIDAS CAUTELARES:**

En vista de que se trata del ejercicio de la acción ejecutiva mixta, solicito se decrete de plano, el EMBARGO y SEQUESTRO del vehículo(s) gravado con Prenda a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., que en escrito separado se acompaña a esta demanda para que sea decretado simultáneamente con el mandamiento ejecutivo, en la forma indicada en el artículo 513 del C.P.C.

Igualmente se formula la solicitud de embargo y secuestro de otros bienes que bajo la gravedad del juramento afirmo son de los demandados.

**AUTORIZACIÓN ESPECIAL:**

Autorizo al profesional del Derecho LEONARDO ANDRÉS HERNÁNDEZ MOTTA, identificado con C.C. No. 80.803.668 de Bogotá D.C. y T.P. No. 199.585 del C. S. de la J., para que dicho profesional revise el estado, trámite y actuaciones procesales en su integridad, igualmente el profesional tiene autorización para retirar la demanda, tomar copias, fotos, retirar piezas procesales, documentos, oficios y demás, y cualquier otra actuación relacionada o pertinente.



26  
S

**NOTIFICACIONES:**

**DEMANDANTE:**

A la sociedad demandante, y al representante legal de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en la Calle 12 B No. 8 A 30, piso 5, Departamento Jurídico, de la ciudad de Bogotá D.C.

**APODERADO DEMANDANTE:**

Al suscrito apoderado demandante en la secretaria de su despacho o en la Carrera 7 No 12 B 84, Oficina 905, de la ciudad de Bogotá D.C.; Móvil: 3132564269 – Fijo: 4661465. E-mail: natasofi1971@hotmail.com

**DEMANDADO(S):**

Al demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, en las siguientes direcciones:

- CALLE 52 G No. 36 – 28, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.
- CARRERA 15 No. 99 – 13, DARE SOLUCIONES, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



de 003027 de 2011 y Registro Postal 0256

Fecha Recolección



10 No. 15 - 39 Of. 10-11

Tel: 284 2519 - 243 3398

Guía Número



0012043596

16 04 2015

Remitente: JORGE M. de Ovalle de Bto

Día de entrega: 0 0 0  
1 2 3  
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9

Hora de entrega: 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0  
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12  
 am  
 pm

315  320

RAD N°

2014-004

Destinatario: John Jaime Martin Bautista

Dice contener

Demanda  Auto admisorio  Mandamiento de Pago

Dirección: C/ 15 # 99-13, Torre salvaciones Ciudad: Bto

Enviado Por

Luis H. ...

Tel:

Recibido Por:

C.C

Tel:

Fecha:

Valor: 7000

RECEPCION COMERCIAL UNICO P.L.L.  
NO IMPLICA ACEPTACION

17 ABR 2015

Entregado  Rechazado   
Dir. no Existe  Cerrado   
Incompleta  Desconocido

Handwritten mark

IMPRESO POR: Precisión Grafica Tel: 80060711. Tel: 112001

PRIMERA DE ENTREGA

## CONTRATO DE TRANSPORTE

Entre nosotros LTD EXPRESS y el REMITENTE hemos celebrado un contrato de transporte por el cual LTD EXPRESS recibe del REMITENTE, objetos, denominados en adelante MERCANCÍA, que por un precio fijado por aquella se compromete a llevar del lugar de origen hasta el lugar de destino y entregar al destinatario según las instrucciones del REMITENTE como aparecen en la página anterior, contrato este que se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Todo transporte ejecutado por LTD EXPRESS se sujetará a las cláusulas de este contrato y a las disposiciones legales vigentes en cuanto al contrato de transporte y al servicio de mensajería especializada se refiere y no estará limitado por ningún acuerdo destinado a modificar estas condiciones, salvo que ese acuerdo aparezca por escrito y esté firmado por representantes legalmente autorizados por parte de LTD EXPRESS y por el REMITENTE. SEGUNDA: LTD EXPRESS no es un transportador regular y en consecuencia se reserva el derecho a transportar la mercancía objeto del contrato por cualquier ruta, procedimiento o medio de transporte, o a través de acarreos sucesivos, co arregio de sus propios métodos de manejo, almacenamiento y transporte. TERCERA: EL REMITENTE indicará a LTD EXPRESS antes o en el momento de la entrega de la mercancía, el nombre y la dirección del destinatario, el lugar de la entrega, la naturaleza, el valor, el número y las características de la mercancía, así como las condiciones especiales para el transporte e informarle cuando la mercancía tenga un embalaje especial o una distribución técnica. La falta, inexactitud o insuficiencia de estas indicaciones, hará responsable al REMITENTE ante LTD EXPRESS, y al destinatario de los perjuicios que ocurran por omisión de precauciones, la falsedad o deficiencia de dichos datos. CUARTA: EL REMITENTE garantiza la exactitud de sus declaraciones respecto del contenido de los sobres y de los paquetes encomendados y deja constancia expresa de que LOGISTICA GLOBAL no ha examinado el contenido de los mismos. Declara así mismo EL REMITENTE que no se trata de materiales peligrosos, contaminados, combustibles o explosivos, ni oro y/o plata en barra o en polvo, piedras preciosas o semipreciosas, o joyas. Igualmente declara que la mercancía no consiste en cianuros, precipitados, materiales orgánicos, plantas, marihuana, cocaína, narcóticos, alucinógenos o cualquier otro elemento prohibido por la ley. Así mismo declara no haber encomendado medios de pagos (billetes o monedas), de cualquier nacionalidad, cualesquiera títulos-valores negociables o no; acciones, bonos de guerra, cheque en blanco, cheques viajeros, cartas actuales y personales, antigüedades, pinturas, objetos de valor intrínseco especial cualquier otro artículo que esté prohibido por la ley. En consecuencia exonera a LTD EXPRESS de toda

responsabilidad ante las autoridades y le indemnizará toda clase de gastos, daños o perjuicios que los materiales que llegaren a causar como consecuencia de la violación de esta cláusula LTD EXPRESS podrá abandonar el transporte de tales elementos tan pronto como tenga conocimiento de que la calidad de los mismos infringe estas condiciones, pudiendo entregarlos a las autoridades si en tal momento es posible. LTD EXPRESS se reserva el derecho a no recibir objetos corruptibles y a disponer de ellos cuando empiecen a dañarse. QUINTA: EL REMITENTE se compromete a embalar y rotular la mercancía adecuadamente; LTD EXPRESS no responde por pérdida o daños ocasionados por embalaje espacial, éste será cargo del REMITENTE, quién indemnizará a LTD EXPRESS o al destinatario por los daños que le cause la falta o la deficiencia del embalaje o empaque. SEXTA: LTD EXPRESS se exonera de pérdida, daño o retardo en la entrega de la mercancía cuando esos hechos se deban a fuerza mayor o caso fortuito comprobados o demás causales expresamente señalados por la legislación vigente. SÉPTIMA: Recibida la mercancía transportada por su destinatario en el lugar de entrega pactado y sin observaciones escritas en la constancia de recibo firmada por el destinatario, se entenderá cumplido el contrato por LTD EXPRESS y entregada la mercancía a satisfacción del destinatario. OCTAVA: De comprobarse la responsabilidad de LTD EXPRESS por la pérdida, el daño o el retardo en la entrega de la mercancía, éste responde solamente hasta el valor asegurado por el REMITENTE en el anverso del presente contrato, según el monto del perjuicio ocasionado. NOVENA: EL REMITENTE expresamente acepta el seguro de transporte de LTD EXPRESS en el presente contrato. En consecuencia el REMITENTE en ningún caso podrá exigir por dicho concepto un mayor valor. Las controversias que ocurran entre las partes con ocasión de la interpretación y el cumplimiento de este contrato serán resueltas en cuanto sea posible, mediante negociación entre las partes. En caso contrario, éstas se someterán a lo que disponga la justicia ordinaria. Serán competentes los jueces de la ciudad de Bogotá, D.C. Para tales efectos y los que sean del caso, se fija como domicilio de este contrato la ciudad de Bogotá, D.C.

<input type="checkbox"/>	NE	NÓ EXISTE
<input type="checkbox"/>	CD	CAMBIO DE DOMICILIO
<input type="checkbox"/>	DI	DIRECCIÓN INCOMPLETA

<input type="checkbox"/>	DD	DESTINATARIO DESCONOCIDO
<input type="checkbox"/>	RH	RECHAZADO
<input type="checkbox"/>	CR	CFERRADO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
ABOGADO

*[Handwritten signature]*  
56

**SEÑOR**  
**JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

**REF: PROCESO EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA**  
**No. 2014 - 0684**  
**DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**  
**DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**, En mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito y con el respeto acostumbrado, me permito allegar a su despacho, el cotejo y la respuesta POSITIVA de la notificación por aviso, según como lo ordena el artículo 320 del C.P.C. con guía No0012043596 de la empresa ITD express.

Atentamente

*[Handwritten signature]*

**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**  
**C.C. No 79.564.165 DE BOGOTA.**  
**T.P. No 183.879 DEL CSJ**

*[Handwritten signature]*

8 Mayo



República de Colombia  
 Poder Judicial del Poder Público  
 Juzgado Segundo Circuito Municipal de Bogotá D.C.

AL DESPACHO INFORMA QUE:

- 1. NO SE DIO CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR.
- 2. LA PROVIDENCIA QUE SE LE ASIGNÓ CUENTA EJECUTORIA.
- 3. VENCió EL TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN.
- 4. VENCió EL TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL ALTO ANTERIOR. LA OPCIÓN PARA INTERPONER REPOSICIÓN DEL AUTO:  SI  NO
- 5. EL TÉRMINO PARA INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL ALTO ANTERIOR (LOG) SE ACABÓ DESDE EL 15 MAY 2015.
- 6. SE RECIBió EL AUTOLIBRE COMO COMUNICACIÓN.
- 7. INGRESó CON AMPARO DEL C.R.C. CON EXCEPCIÓN DE LA EJECUCIÓN.

EL DEMANDADO GUAYO SANCHEZ

15 MAY 2015

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ  
 Secretaria

86  
57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de mayo de dos mil quince (2015)

**Ejecutivo singular** 11001-4003-002-2014-684-00

Procede el Despacho a proferir la decisión de que trata el artículo 30 de la Ley 1395 de 2010, que modificó el artículo 507 del C. de P. C., dentro del presente ejecutivo.

**SÍNTESIS PROCESAL**

Previa presentación de demanda ejecutiva, se procedió por parte de este Despacho a librar mandamiento de pago a favor del Banco Comercial AV Villas S.A. en contra de John Jaime Martin Bautista por las cantidades señaladas en el auto de fecha 4 de junio de 2014. (fl 34 cdno. 1).

Dispuesta la notificación de la parte demandada esta se verificó conforme los artículos 315 y 320 del C. de P. C., quien dentro de la oportunidad legal no verificó el pago de la obligación ni propuso medio exceptivo alguno.

**CONSIDERACIONES**

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar la providencia que ordena seguir adelante la ejecución. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

En cuanto a los presupuestos de la acción, debe indicarse que el título valor, base de la ejecución – pagaré-, reúne las exigencias contempladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, así como los presupuestos establecidos en el artículo 488 del Código de Procedimiento Civil; e igualmente el documento que proviene de la parte deudora, por cuanto está suscrito por el extremo demandado, a lo que se suma que no fue objetado.

Como quiera que en el presente asunto no se propuso medio exceptivo alguno, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 507 del Código de Procedimiento Civil, que establece que ante tal presupuesto procede dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho y no se observa ninguna excepción que deba ser declarada de manera oficiosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá resuelve:

87 58

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de John Jaime Martin Bautista tal como se dispuso en el mandamiento de pago y esta providencia.

**SEGUNDO.-** Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 521 del Código de Procedimiento Civil.

**TERCERO.-** Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costa del proceso, a la parte demandante.

**CUARTO.-** Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense. incluyendo como agencias en derecho la suma de \$607.000.00.

**QUINTO.-** Conforme lo dispone el Artículo dos Acuerdo PSAA 15 – 10336 del 29 de abril de 2015 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se ordena la remisión del expediente al Juzgado 4 Civil Municipal de Descongestión de Bogotá para lo de su cargo.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**LUIS CARLOS RIANO VERA**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El anterior auto se notificó por estado No. <u>25</u></p> <p>Fijado hoy <u>21</u> de <u>Nov</u> de <u>2018</u></p> <p>GLORIA STELLA MUÑOZ R. Secretaria</p>
--

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESORGESTIÓN  
BOGOTÁ, D.C.



JUN 2015

En la fecha \_\_\_\_\_

Al Despacho \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

58 59



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION**

Bogotá D.C., cuatro (04) de junio de dos mil quince (2015)

REF: 110014003002 2014 00684 00

Verificado el informe secretarial que antecede, y la documentación aportada el Juzgado **DISPONE**:

**POR** secretaría elabórese la liquidación de costas correspondiente, de acuerdo a lo ordenado en la providencia adiada 19 de mayo de 2015.

**EXORAR** a las partes para que procedan a dar estricto cumplimiento al artículo 32 de la Ley 1395/10, modificadorio del artículo 521 del Canon Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
Jueza

e

<p>JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>9 JUN 2015</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>81</u></p> <hr/> <p>PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO</p> <p>SECRETARIO</p>
---

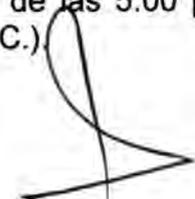
Bogotá D. C., 12 de junio de 2015

Proceso 02-14-0684

El secretario del Juzgado 4º Civil Municipal de Descongestión de la ciudad, en la fecha procede a practicar la liquidación de costas correspondiente, en los siguientes términos:

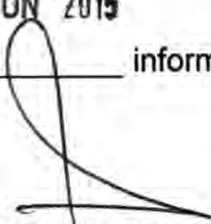
Agencias en derecho	\$	607.000,00
Valor recibo fol. 36		10.000,00
Valor recibo fol. 40		10.000,00
Valor recibo fol. 55		7.500,00
Valor poliza judicial		49.068,00
<hr/>		
Total	\$	<b>683.568,00</b>

De conformidad con el Art. 393 núm. 4º del C. de P. C., Se fija en lista de traslado la anterior liquidación de costas, la cual queda a disposición de las partes por el término legal de tres días a partir de las 8:00 a. m. del día 17 de junio de 2015, venciéndose el mismo a la hora de las 5:00 p. m. del día 19 de junio de 2015 (núm. 4º del Art. 393 del C. de P. C.)

  
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
 Secretario.

22 JUN 2015

Va al Despacho hoy \_\_\_\_\_ informando que la anterior liquidación no fue objetada.

  
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
 Secretario.

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil quince (2015)  
REF: 02-2014-00684

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho,

**DISPONE:**

**APROBAR** la LIQUIDACIÓN DE COSTAS practicada por la Secretaría, como quiera que se encuentra ajustada a derecho y dentro del término de traslado, no fuere objetada.

**EXORAR** a las partes para que procedan a dar estricto cumplimiento al artículo 32 de la Ley 1395 de 2010, modificadorio del artículo 521 del Canon Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
*Jueza*

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGETIÓN DE BOGOTÁ, D. C.	
24 JUN 2015	
Hoy _____	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado	
No. _____	93
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

**Cliente** MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME  
**c.c.** 79.762.410  
**Obligación** 6.000.000.178

Vigencia		Días	Tasa Moratoria			Capital Base Liquidación	Intereses Moratorios
Desde	Hasta		Efectiva	Nominal	Mes Vencido		
25/04/2014	30/06/2014	66	29,45%	26,09%	2,17%	\$ 14.427.207	\$ 690.132
01/07/2014	30/09/2014	91	29,00%	25,74%	2,14%	\$ 14.427.207	\$ 938.572
01/10/2014	31/12/2014	91	27,76%	24,75%	2,06%	\$ 14.427.207	\$ 902.606
01/01/2015	31/03/2015	89	28,82%	25,59%	2,13%	\$ 14.427.207	\$ 912.857
01/04/2015	30/06/2015	90	29,06%	25,78%	2,15%	\$ 14.427.207	\$ 929.971
01/07/2015	30/09/2015	91	28,89%	25,65%	2,14%	\$ 14.427.207	\$ 935.394
01/10/2015	31/12/2015	91	29,00%	25,74%	2,14%	\$ 14.427.207	\$ 938.572
01/01/2016	31/03/2016	90	29,52%	26,15%	2,18%	\$ 14.427.207	\$ 943.082
01/04/2016	15/04/2016	14	30,81%	27,16%	2,26%	\$ 14.427.207	\$ 152.385
<b>Total intereses moratorios</b>							<b>\$ 7.343.572</b>

Capital		\$ 14.427.207
Intereses remuneratorios aprobados por el despacho		\$ 752.618
Intereses de mora aprobados por el despacho		
Interes de mora calculados	(entre 25/04/2014 y 15/04/2016)	\$ 7.343.572
<b>Resumen de la obligación</b>		<b>\$ 22.523.397</b>



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
 DE BOGOTÁ, D.C.

Se Fijó este(a) 446 CGP en

Mesa Art. 188 del C.P.C. Hoy 18-04-16

Inicia 19-04-16 Termina 21-04-16

\_\_\_\_\_  
 Secretario

SEÑOR(A):  
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. .  
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

APR 13 '16 PM 4:23

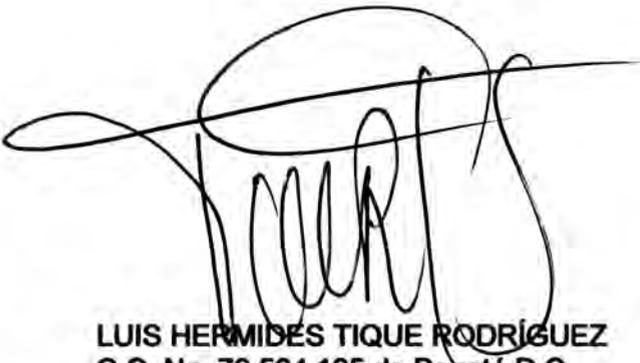
REF: EJECUTIVO No. 2014 - 684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

ASUNTO: ALLEGO LIQUIDACION DEL CREDITO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

- LIQUIDACION DEL CREDITO

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN  
DE BOGOTÁ, D.C.

En la fecha 22 ABR. 2016  
Al Despacho \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretaría

**UZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030002 2014 00684 00

Verificado el informe secretarial y puesto que dentro del término de traslado, el estado de cuenta presentado por la parte demandante, no fue objetado por las partes y se encuentra ajustado a derecho, Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., DISPONE:

Aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte demandante (fs. 62 y 63, c.12), en la suma de \$22'523.397 m/cte.

**NOTIFIQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
Hoy <b>26 ABR. 2016</b>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>31</b>
PABLO ANTONIO MONCABA QUINTERO Secretario	

65



Banco Agrario de Colombia

Cerrar Sesión

USUARIO: <b>PMONCADA</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041082</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003082 JUZ 082 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>28/03/2019 9:37:28 AM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>28/03/2019 08:14:43 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>26/03/2019 14:34:58</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
--------------------------	--	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/03/2019 09:42:01 a.m.

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

79762410

¿Consultar dependencia subordinada?  Si  No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Banco Agrario

Cerrar Sesión

USUARIO: <b>PMONCADA</b>	ROL: <b>CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA</b>	CUENTA JUDICIAL: <b>110012041082</b>	DEPENDENCIA: <b>110014003082 JUZ 082 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA</b>	REPORTA A: <b>DIRECCION SECCIONAL BOGOTA</b>	ENTIDAD: <b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO</b>	REGIONAL: <b>BOGOTA</b>	FECHA ACTUAL: <b>28/03/2019 9:38:23 AM</b>	ÚLTIMO INGRESO: <b>28/03/2019 08:14:43 AM</b>	CAMBIO CLAVE: <b>26/03/2019 14:34:58</b>	DIRECCIÓN IP: <b>190.217.24.4</b>
--------------------------	--	--------------------------------------	---	--	---	-------------------------	--	---	--	-----------------------------------

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

### Trasladar Proceso Judicial

El proceso número [11001400300220140068400] no se encuentra registrado en la aplicación.

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 28/03/2019 09:42:42 a.m.

#### Datos del Proceso

Número del proceso a trasladar:

Copyright © Banco Agrario 2012

Versión: 1.7.4



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

FECHA 20/03/19

OFICINA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
LISTA DE CHEQUEO  
REPARTO DE PROCESOS

JUZGADO QUE ENTREGA 82 JUZGADO DE ORIGEN 02

NÚMERO DE PROCESO 1 1 0 0 1 4 0 0 3 0 0 2 2 0 1 4 6 0 6 8 4 0 0

PARTES DEL PROCESO  
DEMANDANTE Banco Av Villas  
DEMANDADO Juan José María Parra

TÍTULO VALOR	
CLASE	CANTIDAD
Pagar	1

CUADERNOS Y FOLIOS							
CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA	CUADERNO	FOLIOS	ORIGINAL	COPIA
CUADERNO 1	64	/		CUADERNO 5			
CUADERNO 2	21	X		CUADERNO 6			
CUADERNO 3				CUADERNO 7			
CUADERNO 4				CUADERNO 8			
TOTAL CUADERNOS	7						

LISTA DE REQUISITOS (Acuerdo PCSJA17-10678)			SI	NO	
REQUISITO					
Ha tenido actividad en los últimos 6 meses				X	
Cumple requisitos para desistimiento tácito					X
No faltan dos meses o menos para desistimiento tácito					X
Providencia que ordena seguir adelante la ejecución				X	
Tiene fecha de audiencia o diligencia de cualquier naturaleza					X
Presenta actuaciones pendientes por resolver: Recurso, incidentes, objeciones o nulidades.					X
La liquidación de costas esta en firme.				X	
Se realizó el oficio al pagador, entidad financiera o consignante en caso de tener medida practicada.					
Los depositos ya fueron convertidos o en caso de no tener depositos, se tiene la constancia de no títulos.					
Pasado de proceso portal web.					
Tiene la actuación en Justicia Siglo XXI.					

OBSERVACIONES ADICIONALES:

CUMPLE PARA REPARTO:  SI  NO

REVISADO POR: *Cristina*  
Asistente administrativo grado 5 - 6  
Sustanciadador - Escribiente

APROBADO POR:  
Profesional universitario grado 12 - 17



**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO**

Fecha: 02/Abr/2019

Página: 1

**11-001-40-03002-2014-00684-00**

**CORPORACION**

**GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**CD.DESP**

**SECUENCIA**

**FECHA DE REPAR:**

**REPARTIDO AL DESPACHO**

011

14218

02/Abr/2019

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS**

**IDENTIFICACION**

**NOMBRE**

**PARTE**

79762410

JHON JAIME MARTIN BAUTISTA

DEMANDADO  

מס' זיהוי: 79762410

u7970

C01012-OF3343



REPARTIDO

EMPLEADO

002-2014-00684-00- J. 11 C.M.E.S



11001400300220140068400





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
CARRERA 10 NO. 14 - 33 PISO 5° TELÉFONO 2864508

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

*Jesús*

JURISDICCIÓN ORDINARIA - ESPECIALIDAD CIVIL  
GRUPO/CLASE DE PROCESO: De Ejecución Ejecutivo Mixto Por sumas  
de dinero

MEDIDA CAUTELAR

DEMANDANTE

---

BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A.  
Nit: 8300327231

DEMANDADO

---

JHON JAIME MARTIN BAUTISTA  
Cedula de Ciudadania: 79762410

RADICACIÓN

110014003002201400684

1

SEÑOR(A):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE(S): BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADO(S): JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la entidad demandante en el proceso de la referencia y de conformidad con el artículo 513 del C.P.C., comedidamente solicito se decreten las siguientes **MEDIDAS CAUTELARES**:

1. Se decrete el Embargo y posterior Captura y Secuestro, del siguiente vehiculo de propiedad del demandado(s) de las siguientes características:

PLACAS: CZW - 887  
MARCA: RENAULT  
CLASE: AUTOMÓVIL  
MOTOR: B701Q012121  
SERVICIO: PARTICULAR  
MODELO: 2008  
COLOR: GRIS ECLIPSE  
CHASIS: 9FBLA040E8L829575

Sírvase Señor(a) Juez, librar juez oficio con destino a la oficina de la Secretaría Distrital de Tránsito y/o Movilidad de Bogotá D.C., comunicando dicha medida. **En los oficios correspondientes ruego advertir que en la presente ejecución se pretende hacer efectivo el gravamen prendario constituido a favor de mi representada sobre el automotor objeto de la medida.**

2. El EMBARGO y RETENCIÓN de los salarios, sueldos, comisiones, honorarios, primas, y de cualquier otro tipo de contraprestación o dineros, que perciba el demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA (C.C. No. 79.762.410), como Empleado, Pensionado o Contratista, en la empresa DARE SOLUCIONES.

Sírvase oficiar al Pagador de la empresa DARE SOLUCIONES.

3. El EMBARGO y RETENCIÓN de los títulos, cdt's, depósitos y dineros, que perciba o posea depositados en cuentas corrientes y/o de ahorros, el demandado(s) JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA (C.C. No. 79.762.410), en los distintos bancos y entidades financieras del territorio nacional.

Sírvase oficiar a las siguientes entidades:

CAJA DE COMPENSACIONES Y PENSIONES DE BOGOTÁ, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CITIBANK.

4. El Embargo y Secuestro de los Bienes Muebles, Enseres y demás similares, de propiedad de la demandada, y que se lleguen a encontrar, ubicar o capturar, en las siguientes direcciones:

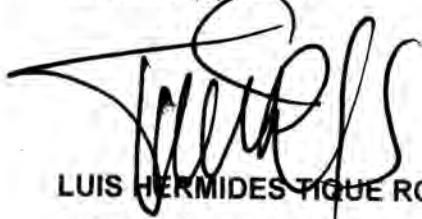
- CALLE 52 G No. 36 – 28, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

- CARRERA 15 No. 99 – 13, DARE SOLUCIONES, en la ciudad de BOGOTÁ D.C.

Sírvase oficiar al INSPECTOR DE POLICÍA DE LA LOCALIDAD O ZONA RESPECTIVA, y/o al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN, de la ciudad de Bogotá D.C.

Me reservo la facultad de denunciar más bienes de ser necesario.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ

C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.

T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., cuatro de junio de dos mil catorce.

Previo al decreto de las cautelas deprecadas, préstese caución por la suma de \$1.600.000, de conformidad a lo normado por el artículo 513 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO.  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 087 hoy 6 de junio de 2014.

GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
Secretaria.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTÁ D.C. 12 DE JUNIO DE 2.014  
OFICIO No. 1355

SEÑORES  
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE  
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2014-684 DE BANCO  
COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT No. 860.035.827-5 contra JOHN JAIME MARTIN  
BAUTISTA C.C. No. 79.762.410

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha cuatro (4) de junio de dos mil catorce (2.014), proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de informarle que se DECRETO EL EMBARGO del vehículo de PLACA CZW-887, modelo 2008, clase automóvil, marca renault, carrocería sedan, línea megane, servicio particular, color gris eclipse.

Por lo anterior, sírvase proceder de conformidad con lo dispuesto en el art. 681 numeral 1º del C.P.C., **E INFORMAR A ESTE DESPACHO CITANDO EN SU RESPUESTA NUESTRA REFERENCIA.**

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ  
SECRETARIA

17-jun-2014  
Retro oficio  
Leonardo A. Hernández  
c.c. 80.803.668  
T.P. 199.585  
Autorizado Apod.  
Demandante

5

Secretaría de Movilidad  
Consortio SIM- Contrato 071/2007

Oficio nro. **6660451**

Bogotá, D.C., 4 de julio de 2014

JUZG 2 CIVIL MPAL.

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10ª # 14-33 PISO 5  
BOGOTÁ

16151 10-JUL-14 16:17

Doctor(a) GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ, Secretaria:

Referencia

Proceso: Ejecutivo

Expediente nro.: 2014684

Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

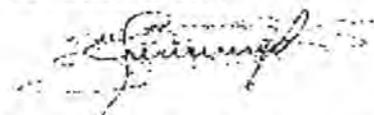
Demandado: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

Oficio: 1355 del 12 de junio del 2014 radicado el 18 de junio del 2014.

En atención a su oficio de la referencia me permito comunicarle que, revisada la documentación del vehículo de placas CZW887, clase automóvil, servicio particular, figura como propietario: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA desde 25/04/2013 hasta la fecha.

De acuerdo con el artículo 681 del C.P.C., se acató la medida judicial consistente en: embargo y se inscribió en el Registro Automotor de Bogotá, D.C..

Cordialmente,



Funcionario Secretaría de Movilidad

ERIKA JOHANA ROJAS YEPES

Funcionario SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2006 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá, el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

BOGOTÁ  
HUMANA

INFORME SECRETARIAL	110014003002014	0068400
---------------------	-----------------	---------

RECIBIDO EN LA FECHA Y AL DESPACHO HOY 16 DE JULIO DE 2014.  
CON EL ANTERIOR OFICIO DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, EN  
DONDE SE ACATO LA MEDIDA CAUTELAR. INGRESA A FIN DE  
PROVEER.

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ.

La Secretaria.



SEGUROS ALFA S.A.  
 NIT: 360031979-8  
 Av. Cl. 24A 59-42 Torre 4 P.4y5  
 BOGOTA D. C.

POLIZA JUDICIAL  
 CLASE DE DOCUMENTO NUEVO NEGOCIO

*Handwritten mark*

RAMO	044	JUDICIAL	TIPO	DIRECTO	POLIZA	JUD 02 0073354 00	CERT	000
SUCURSAL EXPEDIDORA	DIRECCION			CIUDAD/DPTO				
SUCURSAL SAN DIEGO	Av. Cl. 24A 59-42 Torre 4 P.4y5			BOGOTA D.C.				
FECHA	AÑO MES DIA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DIA	VIGENCIA	HORA	AÑO MES DIA	FECHA LIMITE
EXPED.	2014/07/16	DESDE	:	2014/07/16	HASTA	:	/ /	PAGO
								2014/08/15
TOMADOR	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.			NIT/C.C. 860035827				
DIRECCION	CRA. 13 NO. 27 47			TEL.	2512060	CIUDAD BOGOTA D.C.		DPTO CUNDINAMARCA
AFIANZADO	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.			NIT/C.C. 860035827				
ASEGURADO/BENEFICIARIO/APODERADO								
ASEGURADO : JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA				NIT/C.C. 6000000178				
APODERADO : LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ C.C.79564165 BOGOTÁ D.C.								
ENTIDAD ANTE LA CUAL SE CONSTITUYE LA CAUCION : JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.								
SUMA ASEGURADA TOTAL		\$1.600.000,00						
PRIMA SIN COMISION	COMISION	TOTAL PRIMA NETA	GAST. EXPED.	I.V.A	TOTAL A PAGAR			
\$0,00	\$0,00	\$40.000,00	\$2.300,00	\$6.768,00	\$49.068,00			
TIPO	% PART ALFA	CIA. LIDER	COE.	POLIZA LIDER	CERTIF. LIDER			
CL. INTERM	NOMBRE INTERMEDIARIO	CLASE	%PART	%COMIS	VALOR			
9902	DIRECTO SAN DIEGO	AGENCIA				\$0,00		

OBJETO DE LA POLIZA

SEGUROS ALFA S.A., QUE EN ADELANTE SE LLAMARA SEGUROS ALFA Y QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE DOCUMENTO FIJA SU CONCENIMIENTO EN EL DEL FUNCIONARIO COMPETENTE PARA EL JUICIO O PROCESO CON DESTINO AL CUAL SE EXPIDE ESTA POLIZA, GARANTIZA HASTA POR LA SUMA ASEGURADA A LA ENTIDAD RESPECTIVA Y A LA PERSONA NATURAL O JURIDICA QUE RESULTARE PATRIMONIALMENTE AFECTADA POR LA GESTIÓN DEL AFIANZADO, QUE ESTE INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE OCASIONARE EN EL NEGOCIO O JUICIO DESCRITO A CONTINUACION:

PERJUICIOS QUE PUEDE OCASIONARSE CON LA PRACTICA DE MEDIDAS PREVIAS SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 513 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL EN EL PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO AV VILLAS NIT: 860.035.827-5 CONTRA:

JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

Nº DE LA OBLIGACIÓN/ CRÉDITO/ PAGARÉ: 6000000178

Nº RADICADO/Nº PROCESO: 2014 - 0684  
 JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA D.C.

6000000178 OFICINA: .

LA VIGENCIA DE LA POLIZA ES LA DURACION DEL PROCESO

SEGUROS ALFA S.A. NO HACE PARTE INTEGRANTE DEL NEGOCIO O PROCESO Y SU CONDICIÓN DE GARANTE SE EXTIENDE UNICAMENTE AL OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

\*\*\* EL DOCUMENTO EMITIDO Y ENTREGADO, ES ORIGINAL VALIDO, IMPRESO MEDIANTE SISTEMA DE IMPRESION PDF, EL CUAL \*\*\*  
 \*\*\* SE HACE EN PAPEL BLANCO LETRAS NEGRAS Y FIRMA DIGITALIZADA. \*\*\*

A TRAVÉS DEL DEFENSOR DEL ASEGURADO, COMO VOCERO DE LOS CLIENTES, SE PUEDEN ATENDER RECLAMOS Y SOLICITUDES CON RESPECTO AL SERVICIO PRESTADO AV. CL. 24A 59-42 TORRE 4 P.4y5 TEL: 7435333 EXT. 14454 FAX: 7435333 EXT. 14456  
 E-MAIL: DEFENSORDELASEGURADO@SEGUROSALFA.COM.CO.

GRAN CONTRIBUYENTE - REGIMEN COMUN  
 RESOLUCIÓN 2509 DIC 2013.

*Handwritten signature*  
 FIRMA AUTORIZADA

*Handwritten signature*  
 TOMADOR



SEGUROS ALFA S.A.  
NIT: 860031979-8  
AV. CLL 34A 59-42 TORRE 4 P. 4y5  
BOGOTÁ D. C.

8

SEGUROS ALFA S.A.

CERTIFICA

QUE LA GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTENIDA EN LA POLIZA 02 0073354 00 000 EXPEDIDA 16 DE JULIO DE 2014

CUYO AFIANZADO ES: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

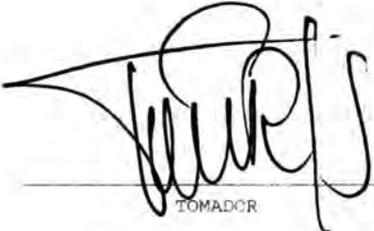
Y ASEGURADO O BENEFICIARIO:

HA SIDO PAGADA SEGUN FACTURA NO. 02 0073354 00 000 POR VALOR DE \$ 49.068,00

SE FIRMA EN BOGOTÁ D.C. A LOS 16 DIAS DEL MES DE JULIO DE 2014

SEGUROS ALFA S.A.

  
\_\_\_\_\_  
REPRESENTANTE

  
\_\_\_\_\_  
TOMADOR

SEÑOR(A):  
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

REF: EJECUTIVO No. 2014 – 0684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado la entidad demandante, allego junto con el presente, de acuerdo a su requerimiento y con el fin de continuar con el decreto de Medidas Cautelares, comedidamente me permito allegar el siguiente documento:

- Póliza No. 02 – 0073354, expedida por Seguros Alfa S.A., con destino a este Despacho y para el proceso de la referencia.

Del Señor(a) Juez,



**LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ**  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

JUZG 2 CIVIL MPAL.



16307 17-JUL-'14 15:28

INFORME SECRETARIAL.- 2014-684

10

EN LA FECHA Y AL DESPACHO DONDE SE ENCUENTRA EL  
PROCESO, CON LA ANTERIOR CAUCIÓN (JULIO-17 DE 2014).

*La Secretaria*

  
— **GLORIA STELLA MUÑOZ R.**

(2-A)

11

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., dieciocho de julio de dos mil catorce.

1. Decretar el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado John Jaime Martín Bautista por su labor como empleado, trabajador y/o a través de contrato de prestación de servicios de Dare Soluciones.

Oficiese al respectivo pagador y/o empleador, indicando los números de cédula de ciudadanía o Nit de las partes en litigio. Háganse las prevenciones de Ley (Ord. 10º del Art. 681 ibídem).

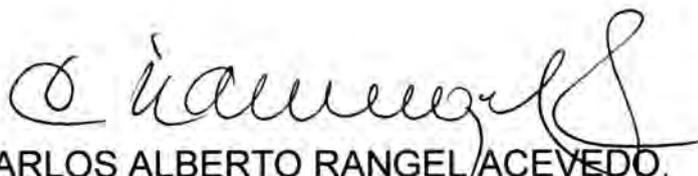
2. Decretar el embargo y retención de los dineros que posea el demandado John Jaime Martín Bautista con cédula de ciudadanía No. 79.762.410, en cuentas de ahorro, corrientes o CDT salvo el límite de inembargabilidad, en las entidades financieras vistas a folio 2.

3. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad del demandado John Jaime Martín Bautista, ubicados en la calle 52 G No. 36-28 y carrera 15 No. 99-13 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se excluyen los establecimientos de comercio, automotores, aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

Para la práctica de la diligencia, comisionese al Juez Municipal de Descongestión de ésta ciudad, con amplias facultades incluida la de designar secuestro. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

Limitense las medidas a la suma de \$24.000.000.  
(Inc. 8º del Art. 513 del C.P.C.)

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL/ACEVEDO.  
Juez.

La anterior providencia se notificó en el estado No. 116, hoy 22 de julio de 2014.

GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
Secretaria.

J.C.  
RAD.: 2014-684.

12

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTÁ D.C. 25 DE JULIO DE 2.014  
OFICIO No. 1754

SEÑOR  
PAGADOR DE DARE SOLUCIONES  
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2014-684 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT No. 860.035.827-5 contra JOHN JAIME MARTÍN BAUTISTA C.C. No. 79.762.410

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014), proferido en el proceso de la referencia, me permito officiarle a fin de informarle que se DECRETO EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JOHN JAIME MARTÍN BAUTISTA C.C. No. 79.762.410, como empleado, trabajador y/o a través de contrato de prestación de servicios de esa entidad. Se advierte que para efectos de las respectivas consignaciones el demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT No. 860.035.827-5, en el Banco Agrario y cuenta No. 110012041002.

LIMITE DE EMBARGO LA SUMA DE \$24.000.000.00 m/cte.

Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 681 numeral 10º del C.P.C., que a la letra dice:

El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el numeral 4º, para que las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la Ley y haga oportunamente las consignaciones a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Si no se hicieron las consignaciones, el Juez designará secuestre que deberá adelantar el correspondiente cobro judicial si fuere necesario”.

EN SU RESPUESTA SÍRVASE CITAR NUESTRA REFERENCIA

Cordialmente,

GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
SECRETARIA

13

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5°. Tel. 2864508  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTÁ D.C. 25 DE JULIO DE 2.014  
OFICIO No. 1755

← SEÑORES  
GERENTES DE ENTIDADES BANCARIAS  
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2014-684 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT No. 860.035.827-5 contra JOHN JAIME MARTÍN BAUTISTA C.C. No. 79.762.410

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014), proferido en el proceso de la referencia, me permito officiarle a fin de informarle que se DECRETO el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el demandado JOHN JAIME MARTÍN BAUTISTA C.C. No. 79.762.410, en cuentas de ahorro, corrientes, o CDT, salvo el límite de inembargabilidad, en dichas entidades financieras. Se advierte que para efectos de las respectivas consignaciones la demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT No. 860.035.827-5, Número de cuenta de depósitos judiciales 110012041002 (Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá).

LIMITE DE LA MEDIDA DE EMBARGO LA SUMA DE \$24.000.000.00 M/CTE. (Inc. 8º del Art. 513 del C.P.C.).

**AL CONTESTAR SÍRVASE CITAR LA REFERENCIA.**

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
SECRETARIA

14

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
PILOTO DE ORALIDAD  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DESPACHO COMISORIO No. 76

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE  
BOGOTÁ (REPARTO)

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2014-684 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT No. 860.035.827-5 contra JOHN JAIME MARTÍN BAUTISTA C.C. No. 79.762.410

Se le comisionó, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, denunciados de propiedad del demandado JOHN JAIME MARTÍN BAUTISTA que se encuentren ubicados en la Calle 52 G No. 36-28 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se excluyen los establecimientos de comercio, automotores, aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

LA MEDIDA LA SUMA DE \$24.000.000.00 m/cte. (Inc. 8º del Art. 513 del C.P.C.).

Se comisiona con amplias facultades incluida la de designar secuestre.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa fotocopia del auto fechado dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014).

EL DR. LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ se identifica con la C.C. No. 79.564.165 de Bogotá y T.P. No. 183.879 del CSJ, actúa como apoderado de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil catorce (2.014).

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
PILOTO DE ORALIDAD  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

DESPACHO COMISORIO No. 77

AL

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE  
BOGOTÁ (REPARTO)

HACE SABER:

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2014-684 DE BANCO  
COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT No. 860.035.827-5 contra JOHN JAIME MARTÍN  
BAUTISTA C.C. No. 79.762.410

Se le comisionó, para la práctica de la diligencia de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, denunciados de propiedad del demandado JOHN JAIME MARTÍN BAUTISTA que se encuentren ubicados en la Carrera 15 No. 99-13 de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia. Se excluyen los establecimientos de comercio, automotores, aeronaves y cualquier bien sujeto a registro.

LA MEDIDA LA SUMA DE \$24.000.000.00 m/cte. (Inc. 8º del Art. 513 del C.P.C.).

Se comisiona con amplias facultades incluida la de designar secuestre.

De conformidad con lo establecido en el Art. 33 del Código de Procedimiento Civil, se anexa fotocopia del auto fechado dieciocho (18) de julio de dos mil catorce (2014).

EL DR. LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ se identifica con la C.C. No. 79.564.165 de Bogotá y T.P. No. 183.879 del CSJ, actúa como apoderado de la parte demandante.

Para su diligenciamiento se libra a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
Secretaria

*Luis Hermides Tique Rodríguez*  
*Retiro los siguientes oficios:*  
*1754, 1755*  
*D.C. 76777.*  
*79564165*  
*TP. 183879*  
*1-07-14*

SEÑOR(A):  
JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

16  
3 P/m  
JUZG 2 CIVIL MPAL.

16657 12-AUG-14 11:38

REF: EJECUTIVO No. 2014 – 0684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, por medio del presente solicito al Despacho, lo siguiente:

1. Sírvasse ordenar la Captura, del vehículo(s) automotor identificado con placas CZW – 887, teniendo en cuenta que dicho vehículo se encuentra embargado en debida forma, para lo cual aporto con este escrito el certificado de tradición de dicho automotor.

**Anexo: Certificado de Tradición del vehículo(s) automotor identificado con placas CZW – 887.**

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



CA



# Certificado de tradición

Nro. CT450006649

El vehículo de placas CZW887 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> CZW887	<b>Clase:</b> AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b> RENAULT	<b>Modelo:</b> 2008
<b>Color:</b> GRIS ECLIPSE	
<b>Carrocería:</b> SEDAN	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Serie:</b> 9FBLA040E8L829575	<b>Motor:</b> B701Q012121
<b>Chasis:</b> 9FBLA040E8L829575	<b>Línea:</b> MEGANE
<b>VIN:</b>	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b> 1600	<b>Puertas:</b> 4
<b>Nro de Orden:</b> No registra	<b>Estado:</b> REGISTRADO

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020382631 con fecha de importación 21/02/2008, Envigado.

## Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1355 del 12-06-2014, Radicado en SDM el 18-06-2014 Nro de expediente 2014684, Proferido de JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10ª # 14-33 PISO 5 de BOGOTÁ dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

## Propietario(s) Actual(es)

JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

## Historial de propietarios

07/04/2010 De LILIANA BEATRIZ RAPALINO MUÑOZ, A SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, Traspaso; 14/12/2011 De SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, A AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, Traspaso; 03/01/2012 De AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, A ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, Traspaso; 25/04/2013 De ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, A JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



PLACA: CZW887



MINISTERIO DE TRANSPORTE

18



Página 2 de RUNT

# Certificado de tradición

Nro. CT450006649

Observaciones:

Dado en Bogotá, 04 de agosto de 2014 a las 09:59:52

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

**Funcionario Secretaría de Movilidad**

**JAIR DUVAN CARDONA RENDON**

**Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.



servicios integrales para la movilidad

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co) Bogotá, Colombia  
Call Center: 291 6999

**BOGOTÁ**  
HUMANA

Contrato de Concesión 071 de 2007



12092098

No Cliente

BP



19

**Citibank - Colombia S.A.**

Bogotá, 8/20/2014

JUZG 2 CIVIL MPAL.

Señores

le

17017 26-AUG-14 10:41

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
SECRETARIO(A)  
CRA 10 No 14-33  
BOGOTA - DC

Ref. Contestación Oficio No. 2014-684 1755

Apreciado(a) Señor(a)

Dando respuesta a la comunicación de la referencia, nos permitimos informar que el demandado (s), relacionado en su oficio no es (son) titular (es) de producto (s) pasivo (s) ofrecido (s) o emitido (s) por el Banco; es decir, no es (son) titular (es) de inversiones, depósitos a término, certificados de depósitos a término, cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra cuenta, que sea susceptible de ser embargado.

Cordialmente,

**Citi**  
Citibank Embargos

FIRMA AUTORIZADA  
Operaciones Embargos

Cant Clientes en Label 1 de 1

Citibank N.A.



12092098

EMBARGO  DESEMBARGO   
ACLARACION  OTRO

Attachments for document: CO 20140820 0808 011  
Attachment name: Attachment (1/1)

20

OF AV. JIMENEZ  
00000006  
CITIBANK - COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
BOGOTÁ D.C. 25 DE JULIO DE 2.014  
OFICIO No. 1755

DOCUMENTOS  
ORIGINALES  
EN AGENCIA

**citi**  
OF. AV. JIMENEZ  
2014 Jul. 20  
RECIBIDO  
Hora: \_\_\_\_\_  
Fecha: \_\_\_\_\_  
CITIBANK

SEÑORES  
GERENTES DE ENTIDADES BANCARIAS  
LA CIUDAD

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2014-684 DE BANCO  
COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT No. 860.035.827-5 contra JOHN JAIME MARTÍN  
BAUTISTA C.C. No. 79.762.410.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil  
catorce (2014), proferido en el proceso de la referencia, me permito oficiarle a fin de  
informarle que se DECRETÓ el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el  
demandado JOHN JAIME MARTÍN BAUTISTA C.C. No. 79.762.410/ en cuentas de  
ahorro, corrientes, o CDT, salvo el límite de inembargabilidad, en dichas entidades  
financieras. Se advierte que para efectos de las respectivas consignaciones la  
demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. con NIT No. 860.035.827-5,  
Número de cuenta de depósitos judiciales 110012041002 (Juzgado Segundo Civil  
Municipal de Bogotá).

LÍMITE DE LA MEDIDA DE EMBARGO LA SUMA DE \$24.000.000 (VEINTY CUATRO MILLONES) del  
Art. 513 del C.P.C.).

AL CONTESTAR SÍRVASE CITAR LA REFERENCIA.

Atentamente,

GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL PILOTO DE ORALIDAD**

SEÑOR JUEZ/ SECRETARIO DEL JUZGADO

Respuesta al oficio No. 1755

CR 10A 14 33 P 5

BOGOTA DC, CUNDINAMARCA

JUZG 2 CIVIL MPAL.

apl.

17228 2-SEP-14 10:50

En atención a la solicitud del Señor (a)  
GLORIA STELLA MUÑOZ R

**Oficio:** 1755  
**Asunto:** P2014664  
**Demandante:** BANCO CIAL AV VILLAS S.A.  
**Valor del embargo:** \$ 24.000.000 (ordenado en el oficio)

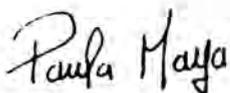
Respetado (a) señor (a)

Bancolombia S.A., en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT o cualquier otro producto financiero que el(los) ejecutado(s) tengan en el Banco; le informamos que esta medida se aplicó para el(los) siguiente(s) cliente(s) que poseen cuenta(s) con nuestra Entidad:

CLIENTE	DEPOSITO AFECTADO	VALOR DEBITADO CONSIGNADO Y/O CONGELADO	ACLARACIONES
JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA 79762410	Cuenta Ahorros 237-576088-55	0	El saldo se encuentra bajo el limite de inembargabilidad según Circular 096 de octubre de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Paula Andrea Maya Soto  
Supernumeraria

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria.  
Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.



República de Colombia  
 Rama Judicial del Poder Público  
 Juzgado Segundo Civil Municipal de Bogotá D.C.

AL DECANADO REGISTRA QUE:  
**30 SET. 2014**

- 1. NO DEJO CUMPLIMIENTO AL ALTO AÑO EJIDAL.
- 2. LA PROMEDIO DE LA ACCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SUBCOTIZACIÓN.
- 3. VENTÓ EN TÉRMINO Y CUMPLIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICIÓN.
- 4. VENTÓ EN TÉRMINO Y CUMPLIMIENTO DE RECURSO DE REPOSICIÓN CON EL ALTO AÑO EJIDAL.
- 5. EL TÉRMINO DE REPOSICIÓN DE LA ACCIÓN DE EJECUCIÓN DE LA SUBCOTIZACIÓN.
- 6. NO RECIBO EL ANTERIOR DOCUMENTO DE COMUNICACIÓN.
- 7. INFORMO CON FUNDACIÓN DE LA LEY DEL C.P.C. LEY 1562 DE 2012.

*Secretaría de Captura FOUO 16.  
 De DETIENIDO.*

**GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
 Secretaria

26

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D. C., dos de octubre de dos mil catorce.

Registrada como se encuentra la medida cautelar sobre el vehículo de placas CZW-887 de propiedad del demandado tal como consta a folio 17 C.2, se decreta la aprehensión de dicho rodante.

Para tal fin ofíciase a la Policía Nacional – Sección Automotores- con el fin de hacer efectiva la captura el vehículo automotor anteriormente señalado.

NOTIFÍQUESE,

  
DANNY FABIÁN PEREIRA ROMERO  
Juez

La anterior providencia se notificó en estado N° 158 hoy 02 de octubre de 2014.

GLORIA STELLA MUÑOZ R.  
Secretaria.

J.C.  
RAD. 2014-684.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
DE ORALIDAD  
Carrera 10ª No. 14-33 Oficina Piso 5º. Tel. 2864508  
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
OCTUBRE 10 DE 2014

OFICIO No 2417

Señores  
**POLICÍA NACIONAL - SECCIÓN AUTOMOTORES**  
**LA CIUDAD**

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA No. 2014-684 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A con N.I.T. 860.035.827-5 CONTRA JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA C.C. NO. 79.762.410

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha seis (06) de Octubre de dos mil catorce (2014), proferido en el proceso de la referencia, me permito informarle que SE **DECRETO** la **APREHENSION** o **CAPTURA** del VEHÍCULO de PLACA CZW-887, MARCA RENAULT, MODELO 2008, clase automóvil, carrocería sedan, línea Megane, servicio particular, color gris eclipse, de propiedad del demandado CONTRA JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

SE LE HACE SABER QUE QUIEN CAPTURE EL VEGHÍCULO DEBERÁ PONERLO A DISPOSICIÓN DE ESTE DESPACHO JUDICIAL.

EN LA RESPUESTA FAVOR CITAR NUESTRA REFERENCIA.

**GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

J.s.

*Petro.  
Luis Humberto Rodríguez  
79 567.161  
TP-182 829.  
11-10-14*

De conformidad  
1  
2



POLICIA NACIONAL

JUZGADO 82 CIVIL 1991

APR 21 '16 PM 12:00

28

DEPARTAMENTO: 10 Bogotá D.C. /

SEÑOR JUEZ Segundo Chirre Maldonado PROCESO # Ejecutivo de Unica Institucion  
Ortiz de Bogotá 2014684  
REF De Banco Comercial LAS VILLAS S.A contra John Jaime  
Martin Bautista

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

En Bogotá D.C., siendo las        horas del día 16 Marzo, el funcionario de Policía         
Lopez Jonathan Identificado con placa No. cc. 80858036 realizó la inmovilización al señor (a)  
Jenny Romero Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 53 119789,  
de Bogotá el cual reside en la Cll 52 B #36-28 SUR  
barrio La del Sol de Bogotá Teléfono 3299871741 profesión         
estado civil       , el vehículo con las siguientes características.

PLACAS	<u>CZW887</u>	CILINDRAJE	<u>1600</u>
MARCA	<u>Renault</u>	CARROCERÍA	<u>Sedan</u>
LÍNEA	<u>Megane</u>	COLOR	<u>Gris Eclipse</u>
VERSIÓN	<u>Automovil</u>	SERVICIO	<u>Particular</u>
MODELO	<u>2008</u>		

Lugar de la inmovilización: Diagonal SZA SUR con Cra 619

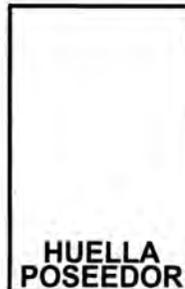
Motivo de la inmovilización: Embargo Solicitada en su oficio # 297  
del 10 Octubre de 2014

DEPOSITADO EN.  
Dirección: Calle 10 #91-203 Almacén Fortaleza Tintal

Ciudad Bogotá D.C.

A quien se le inmoviliza

C.C.



Quien inmoviliza

Quien recibe

Lopez Jonathan  
C.C. / PLACA 80858036

Natalia Vargas  
C.C. 1.026.084.706 Ret

ANEXO:



POLICIA NACIONAL

DEPARTAMENTO: Bogota D.C. /

SEÑOR JUEZ Segundo Civil Municipal de **PROCESO #** Ejecutivo de Unica Instancia  
Oralidad de Bogota 2014684  
REF De Banco Comercial AV VILLAS S.A contra John Jaime  
Martin Bautista

ACTA DE INMOVILIZACIÓN VEHICULO

En Bogota D.C., siendo las \_\_\_\_\_ horas del día 16 Marzo, el funcionario de Policía \_\_\_\_\_  
PT Lopez Jhonatan Identificado con placa No. cc. 80858036 realizó la inmovilización al señor (a)  
Jenny Romero Rojas identificado con cédula de ciudadanía No. 53 119789,  
de Bogotá el cual reside en la Cll 52 B #36-28 SUR  
barrio La del Sol de Bogota Teléfono 321987124 profesión \_\_\_\_\_  
estado civil \_\_\_\_\_, el vehículo con las siguientes características.

PLACAS	<u>CZW887</u> ✓	CILINDRAJE	<u>1600</u>
MARCA	<u>Renault</u>	CARROCERÍA	<u>Sedan</u>
LÍNEA	<u>Megane</u>	COLOR	<u>Gris Eclipse</u>
VERSIÓN	<u>Automovil</u>	SERVICIO	<u>Particular</u>
MODELO	<u>2008</u>		

Lugar de la inmovilización: Diagonal SZA SUR con Cra 61G

Motivo de la inmovilización: Embargo Solicitada en su oficio # 2917  
del 10 Octubre de 2014

DEPOSITADO EN.  
Dirección: Calle 10 #91-20 Almacén Fortaleza Tintal

Ciudad Bogotá D.C.

A quien se le inmoviliza

C.C.



Quien inmoviliza

Quien recibe

PT Lopez Jhonathan  
C.C./PLACA 80858036.

Natalia Vargas  
C.C. 1.026.281-706 Btu

ANEXO: \_\_\_\_\_

30



**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030002 2014 00684 00

De conformidad con los documentos adjuntos, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos la documentación que da cuenta del cumplimiento de la orden de aprehensión de vehículo, emanada de este Despacho.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la diligencia de SECUESTRO del automotor identificado con el número de placa CZW-887, que se encuentran legalmente embargado en éste asunto y que fuera denunciado como de propiedad de la parte demandada.

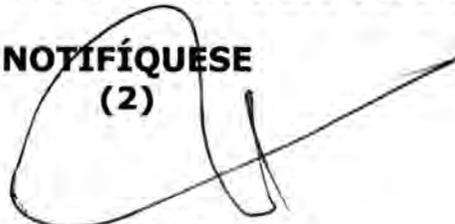
**COMISIONAR** para tal fin se comisiona **al SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, que por reparto corresponda.

FACULTAR al comisionado para que designe el SECUESTRE, le comunique telegráficamente y le asigne honorarios, siempre que se realice la diligencia, de lo contrario no habrá lugar a ello.

LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 Ib., lo cual deberá observar el comisionado.

Así mismo, si el funcionario que realiza la diligencia de secuestro le entrega en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6º y 13º, parágrafo final del artículo 595 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**  
**(2)**

  
**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**

an

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONCESTION  
DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada  
por anotación en Escribano No. 31  
Hoy 26 ABR 2016

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

**DESPACHO COMISORIO No. 0041**

**REF: Proceso EJECUTIVO MIXTO  
de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
contra JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
REF. 110014003002 2014 00684**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**AL SEÑOR**

**AL SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO Y/O  
INSPECTOR POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA**

**HACE SABER:**

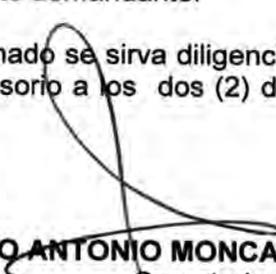
En cumplimiento a auto con fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS CZW - 887**, el que se encuentra en el deposito ALMACENAR FORTALEZA TINTAL, ubicado en la carrera CALLE 10 No. 91 - 20, que se encuentra debidamente embargado..

Para los efectos de la diligencia se le faculta al comisionado para que designe SECUESTRE, le comunique telegráficamente y le asigne honorarios, siempre que realiza la diligencia, de lo contrario no habrá lugar a ello.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del vehículo.

El abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ C.C. 79.564.165 y T.P. 183.879 del C.S.J., actúa como apoderado de la parte demandante.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

  
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

Ocs

Recibido por.  
Johana Jimenez A.  
1003465 793  
06-05-2016

SEÑOR(A):  
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2014 - 0684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S. A.  
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
ORIGEN: 2 CM

ASUNTO: AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA RETIRAR DESPACHO COMISORIO Y  
COPIA DE AUTO QUE LO DECERTA.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderado de la entidad demandante, por medio del presente AUTORIZO EXPRESAMENTE a la señorita LEYDIS JOHANA JIMENEZ ARTEAGA, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.003.465.793 de Bogotá D.C., para que dicha persona revise las distintas actuaciones del proceso, y concretamente pueda retirar DESPACHO COMISORIO Y COPIA DE AUTO QUE LO DECERTA..

Sírvase tener en cuenta la presente.

Del Señor(a) Juez,

  
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES  
PARA JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

El documento fue presentado personalmente por  
Luis Hermides Tique Rodríguez  
Quien se identifico con C C No 79 564 165  
T P No 183 879 Bogotá, D C 05 MAY. 2016  
Responsable Centro de Servicios Maria Paula Cardona  
Maria Paula Cardona Romero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

38 48 3 -  
03 JUN 2016  
30

Alcaldía Local de Kennedy

Rad No 2016-082-010174-2



Fecha 03/06/2016 10:37:39 -> 4 FOLIOS + 1 CARAT

(OEM) JUZGADO OCHENTA Y DOS CI

084->Inspecciones de Policía Kennedy



**DESPACHO COMISORIO No. 0041**

**REF: Proceso EJECUTIVO MIXTO  
de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
contra JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
REF. 110014003002 2014 00684**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**AL SEÑOR**

**AL SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO Y/O  
INSPECTOR POLICIA DE LA ZONA RESPECTIVA**

**HACE SABER:**

En cumplimiento a auto con fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS CZW - 887**, el que se encuentra en el deposito ALMACENAR FORTALEZA TINTAL, ubicado en la carrera **CALLE 10 No. 91 - 20**, que se encuentra debidamente embargado..

Para los efectos de la diligencia se le faculta al comisionado para que designe SECUESTRE, le comunique telegráficamente y le asigne honorarios, siempre que realiza la diligencia, de lo contrario no habrá lugar a ello.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del vehículo.

El abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ C.C. 79.564.165 y T.P. 183.879 del C.S.J., actúa como apoderado de la parte demandante.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los dos (2) días del mes de mayo de dos mil dieciséis (2016).

  
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario



Ocs



MINISTERIO DE TRANSPORTE



# Certificado de tradición

Nro. CT450006649

El vehículo de placas CZW887 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> CZW887	<b>Clase:</b> AUTOMÓVIL	3A
<b>Marca:</b> RENAULT	<b>Modelo:</b> 2008	
<b>Color:</b> GRIS ECLIPSE		
<b>Carrocería:</b> SEDAN	<b>Servicio:</b> PARTICULAR	
<b>Serie:</b> 9FBLA040E8L829575	<b>Motor:</b> B701Q012121	
<b>Chasis:</b> 9FBLA040E8L829575	<b>Línea:</b> MEGANE	
<b>VIN:</b>	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5	
<b>Cilindraje:</b> 1600	<b>Puertas:</b> 4	
<b>Nro de Orden:</b> No registra	<b>Estado:</b> REGISTRADO	

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020382631 con fecha de importación 21/02/2008, Envigado.

## Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1355 del 12-06-2014, Radicado en SDM el 18-06-2014 Nro de expediente 2014684, Proferido de JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10ª # 14-33 PISO 5 de BOGOTÁ dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

## Propietario(s) Actual(es)

JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

## Historial de propietarios

07/04/2010 De LILIANA BEATRIZ RAPALINO MUÑOZ, A SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, Traspaso; 14/12/2011 De SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, A AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, Traspaso; 03/01/2012 De AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, A ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, Traspaso; 25/04/2013 De ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, A JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Contrato de Concesión 071 de 2007



SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. www.simbogota.com.co Bogotá, Colombia  
Call Center: 291 6999





PLACA: CZW887



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de RUNT

# Certificado de tradición

Nro. CT450006649

35

Observaciones:

Dado en Bogotá, 04 de agosto de 2014 a las 09:59:52

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

**Funcionario Secretaría de Movilidad**

**JAIR DUVAN CARDONA RENDON  
Funcionario SIM**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**sim**  
servicios integrales para la movilidad

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co) Bogotá, Colombia  
Call Center: 291 6999

**BOGOTÁ  
HUCANA**

Contrato de Concesión 071 de 2007

26



# CIJAD

NIT. 830.068.000-4

## INFORME DE UBICACION Y APOYO EN RETENCION DE VEHICULO

<b>ATENCION DR(A)</b>	JORGE ROBERTO PEÑA
<b>ABOGADO</b>	JUAN FERNANDO ACOSTA

<b>DEUDOR</b>	MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME/ (C.C. o NIT: 79762410)		
<b>CREDITO</b>	6000000178	<b>CODIGO</b>	E1.219
<b>TENEDOR AUTO</b>	ROMERO ROJAS JENNY ALEXANDRA/ (C.C. o NIT: 53119789)		
<b>Dirección:</b>	Cll 52 B # 36-28 Sur		
<b>Teléfono:</b>	321 987 1241		

<b>MARCA</b>	RENAULT	<b>PLACA</b>	CZW-887
<b>LINEA</b>	MEGANE	<b>MODELO</b>	2008
<b>VERSION</b>		<b>CARROCERIA</b>	SEDAN
<b>CILINDRAJE</b>	1.600	<b>SERVICIO</b>	PARTICULAR
<b>KILOMETRAJE</b>	71.871	<b>COLOR</b>	GRIS ECLIPSE

<b>A CARGO DE</b>	S.I.J.I.N.
<b>UBICACION PARQUEADERO</b>	CALLE 10 # 91-20 ALMACENAR FORTALEZA TINTAL (AFT)
<b>FECHA RETENCION (Ciudad)</b>	16/Mar/2016 (Bogotá)
<b>COMENTARIOS</b>	POR EL AGENTE DE POLICIA QUE NOS COLABORO EL VEHICULO ES TRASLADADO EN GRUA A ALMACENAR FORTALEZA TINTAL

30

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030002 2014 00684 00

De conformidad con los documentos adjuntos, el Juzgado RESUELVE:

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos la documentación que da cuenta del cumplimiento de la orden de aprehensión de vehículo, emanada de este Despacho.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la diligencia de SECUESTRO del automotor identificado con el número de placa CZW-887, que se encuentran legalmente embargado en éste asunto y que fuera denunciado como de propiedad de la parte demandada.

**COMISIONAR** para tal fin se comisiona al **SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, que por reparto corresponda.

FACULTAR al comisionado para que designe el SECUESTRE, le comunique telegráficamente y le asigne honorarios, siempre que se realice la diligencia, de lo contrario no habrá lugar a ello.

LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 Ib., lo cual deberá observar el comisionado.

Así mismo, si el funcionario que realiza la diligencia de secuestro le entrega en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6º y 13º, parágrafo final del artículo 595 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

(2)

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**

an

Resolución de Colegiados  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La presente providencia fue notificada  
por anotación en el expediente No. 31  
El día 26 ABR 2016

ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA

BOGOTÁ D.C., 09 de JUNIO del año 2016.

COMISORIO

**REFERENCIA EXPEDIENTE No.: 36483**

SECUENCIA SISTEMA No: 25339

El Despacho Comisorio 0041 del JUZGADO No. 082 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., fue recibido el día 03 de JUNIO del año 2016. Por reparto correspondió a la INSPECCION 8C DE POLICIA. Se allegan 6 Folios

Anótese y remítase.

*P.P. Noé Bernal P. (E)*

NOHORA GEORGINA LOPEZ DE BERNAL  
INSPECTOR DE POLICIA  
SECRETARÍA GENERAL DE INSPECCIONES DE POLICIA



ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY  
INSPECCION 8C DE POLICIA

## AUTO AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

- Bogotá D.C., 05 julio 2016

Tipo de Actuación : COMISORIO  
Referencia Expediente No.: 36483  
Secuencia Sistema : 25339 Folios Iniciales : 5  
Tema CIVILES POR SECUESTRO DE VEHICULOS

Comisión conferida por el JUZGADO No. 082 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. en su despacho comisorio No.: 0041

Fíjese como fecha para el día 10/agosto/2016 a las 7:30 AM

Designese secuestre del sistema y comuníquese al auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE HURTADO CALDERON  
Inspector Octavo C/Distrital de Policía

notificado por estado No. 101 de fecha 28-Julio-2016

El auxiliar [Signature]

BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

TV 78K No. 41A - 04 SUR. Tel: 4481400 Ext 150 Email:

27/07/2016 11:20 AM

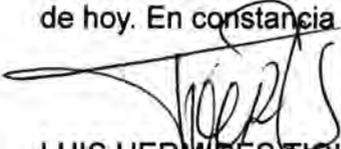
Pag. 1 de 1

INSPECCION OCTAVA C DISTRITAL DE POLICIA

Bogotá, D.C. Agosto 10 de 2016

Tipo de Actuación: COMISORIO  
Referencia expediente No. 36483  
Tema SECUESTRO DE VEHICULO AUTOMOTOR  
Despacho comisorio No. 0041 Juzgado 82 C.M. DE BOGOTA

El Auxiliar Administrativo deja constancia que siendo la fecha y hora señalada para la diligencia comisionada se hizo presente el apoderado de la parte demandante doctor LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ con c.c. 79.564.165 y t.p. 183.879 del C. S. de la J. a quien se hizo saber que el día de ayer se realizó el traslado del inspector Octavo "C" Distrital de policía, por tal razón no es posible evacuar la diligencia el día de hoy. En constancia se firma.

  
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
Apoderado parte demandante - se hizo presente

  
HERNAN DARIO GONZALEZ CASTAÑO  
Auxiliar Administrativo

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur  
Código Postal: 110851  
Tel. 4481400-5557755  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
**PARA TODOS**

41

9

## INSPECCIÓN OCHO C DISTRITAL DE POLICÍA AUTO FIJA FECHA DILIGENCIA

Bogotá D.C. 5 de septiembre de 2016

En la fecha fue recibido el Despacho Comisorio No. 0041 del Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá D. C. repartido por la Secretaria General de esta Localidad, y radicado con el No. 36483 radicado orfeo No. 2016-082-010174-2 y al cual se le fija como fecha para la práctica de la diligencia de secuestro el día 4 del mes de octubre de 2016, a la hora de las 7:30 a.m teniendo en cuenta constancia que antecede. Designese auxiliar de la justicia y remítase comunicación vistas las facultades otorgadas por el comitente. Una vez diligenciado devuélvase al Juzgado de origen previa desanotación respectiva.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAIRO RIVAS LOPEZ**  
Inspector Octavo C Distrital de Policia

**NOTIFICACIÓN**

Para notificar a las partes del auto anterior se fija el Estado No. \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ - septiembre de 2016

HERNAN DARIO GONZALEZ CASTAÑO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur  
Código Postal: 110851  
Tel. 4481400-5557755  
Información Línea 195  
[www.kennedy.gov.co](http://www.kennedy.gov.co)

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

AZ

70

Bogotá D.C., Septiembre 5 del año dos mil dieciséis.

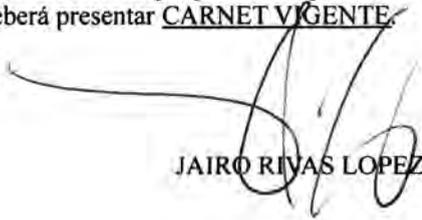
COMISORIO : 0041  
RADICADO : 36483  
JUZGADO : 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

CONSTANCIA DEL DESPACHO.- el suscrito Inspector Ocho C Distrital de Policía, deja constancia que en razón a que no ha sido posible acceder a la página Web <https://ramajudicial.gov.co:4443> del Consejo Superior de la Judicatura, de la cual se debe designar, nombrar y/o consultar vigencia de secuestres, de la lista de auxiliares de la Justicia, desde hace tres meses, lo cual ha generado represamiento en la evacuación de los despachos comisorios y querellas policivas a cargo de esta Inspección, y a fin de garantizar la continuidad de los procesos, se ha obtenido directamente de la ventanilla 18 de esa Corporación con el funcionario SERGIO GARCIA, un listado de los auxiliares de la Justicia vigentes en el cargo de secuestres, de donde se procedió a designar al Auxiliar de la Justicia:

37891017	Cédula de ciudadanía	BOGOTA	ALEJANDRO	CORTÉS POLO	CRA 8 NO. 16-21 OFC 601	2864656	BOGOTA	Auxiliar
----------	----------------------	--------	-----------	-------------	-------------------------	---------	--------	----------

Líbrense las citaciones debidas, advirtiendo que para la aceptación del cargo deberá observar lo normado en artículo 49 C.G.P. y para la posesión deberá presentar CARNET VIGENTE.

Inspector

  
JAIRO RIVAS LOPEZ

43

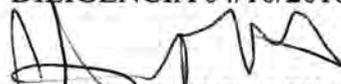
71

16 SEP 2016  
RUTA No. 44 TRANSPORTES  
REGIONAL CENTRO A

DOCTOR  
ALEJANDRO CORTES POLO  
CARRERA 8 No. 16-21 OFICINA 601  
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REFERENCIA DESPACHO COMISORIO No. 0041 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE SECUESTRE, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESIÓN EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. DILIGENCIA 04/10/2016 7:30 A.M.

  
HERNAN GONZALEZ CASTAÑO  
EL SECRETARIO

44  
8C  
Herman.

SEÑOR(A):  
INSPECTOR OCTAVA (8) C DISTRITAL DE POLICIA DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: No. 36483  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
COMISORIO No.: 0041 JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: SOLICITUD DE SUSPENSION DE DILIGENCIA DE SECUESTRO  
DEL VEHÍCULO CZW-887.

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente muy respetuosamente me permito solicitarle al señor Inspector, se sirva ordenar la suspensión de la diligencia de secuestro del vehículo en asunto, la cual está programada para el día cuatro (4) de octubre de la presente anualidad, debido a que en este momento se está llegando a un acuerdo de pago con la parte Demanda. La anterior solicitud se eleva, considerado que de realizarse como está programada la diligencia, no estaríamos contribuyendo en nada con la buena administración de justicia, ya que dicha diligencia por el momento no resulta necesaria.

Del Señor(a) Juez,

Alcaldía Local de Kennedy  
RECIBIDO  
FECHA: 04 OCT 2016  
RADICADO # 2016-082-0188142  
FOLIOS # -0-

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la d.

Cra 7 No 126 - 84 oficina 905

85

73

Bogota D. C. Diciembre 1 de 2017

Despacho comisorio No. 0041  
Juzgado 82 Civil Municipal de Bogotá

El despacho teniendo en cuenta el memorial que antecede allegado por la parte demandante ordena la devolución del presente asunto al juzgado de origen.

CÚMPLASE

JAIRO RIVAS LOPEZ  
Inspector 8 C distrital de Policia

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur  
Código Postal: 110851  
Tel. 4481400-5557755  
Información Línea 195  
www.kennedy.gov.co

**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20175840061381

Fecha: 21-02-2017

AB



Bogotá, D.C.

Doctor  
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO  
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5  
CIUDAD

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 0041  
Radicado No. 36483 ORFEO 20160820101742

Respetado doctor:

Atendiendo lo ordenado por el inspector Octavo "C" Distrital de Policía se devuelve el despacho comisorio original sin diligencia a petición del apoderado de la parte demandante.

Cordialmente,

HERNAN DARIO GONZALEZ CASTAÑO  
Auxiliar Administrativo

Anexo despacho comisorio original en trece (13) folios

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur  
Código Postal: 110851  
Tel. 4481400-5557755  
Información Línea 195  
www.kennedy.gov.co

ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Kennedy

Al contestar por favor cite estos datos:  
Radicado No. 20175840061381  
Fecha: 21-02-2017



Bogotá, D.C.

Doctor  
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO  
JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5  
CIUDAD

*Superior*  
*PS*

Asunto: DEVOLUCION DESPACHO COMISORIO 0041  
Radicado No. 36483 ORFEO 20160820101742

Respetado doctor:

Atendiendo lo ordenado por el inspector Octavo "C" Distrital de Policía se devuelve el despacho comisorio original sin diligencia a petición del apoderado de la parte demandante.

Cordialmente,

HERNAN DARIO GONZALEZ CASTAÑO  
Auxiliar Administrativo

Anexo despacho comisorio original en trece (13) folios

Transv. 78 K No. 41 A - 04 Sur  
Código Postal: 110851  
Tel. 4481400-5557755  
Información Línea 195  
www.kennedy.gov.co



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ D.C.



JUZGADO

22 MAR. 2017

En la fecha \_\_\_\_\_

Al Despacho \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D. C., veintidós (22) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Ref: 110014003002 2014 00684 00

En atención a lo resuelto por la Inspección 8 C Distrital de Policía de esta ciudad, y con el fin de continuar con el respectivo trámite, se **DISPONE**:

**AGREGAR** a los autos y poner en conocimiento a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
Jueza

29

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.	
Hoy <b>28 MAR. 2017</b>	Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° <b>38</b>
<hr/> PABLO ANTONIO MONSIE DA QUINTERO SECRETARIO	

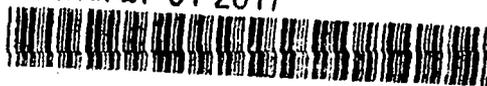


ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

F. d. c. No. 20172000038683

Fecha: 27-01-2017



### MEMORANDO

Bogotá, D.C.

**PARA:** INSPECTORES DE POLICÍA  
**DE:** SUBSECRETARIO DE GESTIÓN LOCAL  
**ASUNTO:** Lineamientos Despachos Comisorios

Cordial saludo:

Teniendo en cuenta la entrada en vigencia del Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016, se hace necesario establecer el alcance de lo preceptuado por el parágrafo 1° del artículo 206 de dicho ordenamiento, en relación con las competencias atribuidas a las autoridades *distritales* y municipales de policía frente a los Despachos Comisorios, a partir del día 30 de enero de 2017, fecha en la cual entra a regir la referida norma.

De la lectura del artículo 206 Parágrafo 1°. de la Ley 1801 se desprende que a partir de la entrada en vigencia, los Inspectores de Policía no podrán ejercer funciones ni realizar diligencias jurisdiccionales por comisión de los Jueces de la República, por tanto, a partir del día 30 de enero de 2017, en las Inspecciones de Policía del Distrito Capital, no se recibirán ni tramitarán las referidas diligencias Judiciales.

Ante la pérdida de competencia por parte de los Inspectores de Policía para llevar a cabo las diligencias comisionadas y en aras de garantizar el derecho de acceso a la administración de justicia y el debido proceso, la devolución de las comisiones al comitente se debe realizar en un plazo no mayor a cinco (5) días, en los formatos adjuntos.

Cordialmente,

*Ivan*  
**IVAN CASAS RUÍZ**  
Subsecretario de Gestión Local  
Secretaría Distrital de Gobierno

Anejos: Lo enunciado en 2 folios.

Proyecto

Revisó y Aprobó:

*[Firma]*  
Néstor Andrés Cuervo Escobar  
Pablo Ramírez Ceballos  
Luis Alfredo Cortés Díaz Director Gestión Policia  
Adriana Jiménez Rodríguez, Dirección Jurídica

Artículo 206. *Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y conviviales.* (...

Parágrafo 1º Los inspectores de policía no ejercerán funciones ni realizarán diligencias jurisdiccionales por comisión de los jueces de acuerdo con las normas aplicables sobre la materia.

Carta Litografía  
Calle 19 No. 4-47  
Teléfono: 3111111

BOGOTÁ  
D.C.

SEÑOR(A):  
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2014 - 684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL

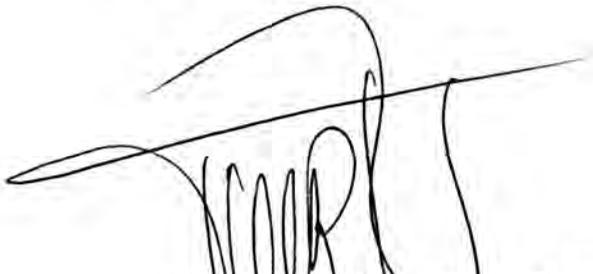
ASUNTO: SOLICITUD DE DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO  
CZW - 887

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, para los fines pertinentes atentamente me permito allegar copia informal del memorando de fecha 27/01/2017, mediante el cual La Alcaldía Mayor De Bogotá D.C., notifica a las Inspecciones de Policía, que a partir del día 30/01/2017, por virtud de la Ley perdían competencia para realizar diligencias de secuestro.

Por lo anterior, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva fijar hora y fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo distinguido con las palcas CZW - 887; requisito necesario para continuar con el trámite de remate de dicho bien.

- ANEXO COPIA INFORMAL DEL MEMORANDO

Del Señor(a) Juez,

  
LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Departamento de Bogotá  
JUZGADO  
En la fecha 28 ABR. 2017  
Al Despacho  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de abril de dos mil diecisiete (2017)  
REF. 02-2014-00684

En relación con la petición que precede, el Juzgado

**DISPONE:**

**ORDENAR** la devolución del despacho comisorio N° 0041 de 2 de mayo de 2016, para que ante el **INSPECTOR DE TRÁNSITO** de ésta urbe, con el fin de que cumpla con la comisión y allí dispuesta. A costa de la parte actora, déjese copia del mismo en el expediente a fin de conservar la foliatura. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**Jueza**

mt

JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.	
Hoy <b>4 MAYO 2017</b>	se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado	No. <b>57</b>
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO SECRETARIO	

SEÑOR(A):  
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE  
BOGOTA D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

AUG 8'17 PM 4:44

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2014 – 684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JHON JAIME MARTIN BAUTISTA  
ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL

ASUNTO: SOLICITUD DE DILIGENCIA DE SECUESTRO VEHICULO  
CZW – 887

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, atentamente me permito solicitar al Despacho, se sirva decretar el secuestro del vehículo CZW – 887, el cual se encuentra ubicado en la actualidad en el parqueadero CIJAD.

Para la práctica de la diligencia, respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva fijar hora y fecha; ya que dicha diligencia es requisito necesario para continuar con el trámite de remate de dicho bien.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el memorando de fecha 27/01/2017, mediante la Alcaldía Mayor De Bogotá D.C., notifica a las inspecciones de Policía, que a partir del día 30/01/2017, por virtud de la Ley perdían competencia para realizar diligencias de secuestro.

- ANEXO COPIA INFORMAL DEL MEMORANDO

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 11 Abo. 2017  
Al Despacho \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****Bogotá D. C., once (11) de agosto del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003082 2017 00783 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

**PRIMERO:** Ordenar que por Secretaría se elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto proferido el 22 de abril de 2016, para que se cumpla la orden de secuestro allí ordenada sobre el automotor de placa CZW-887..

Para lo anterior, en vez de comisionar al señor Inspector de Policía de la Zona respectiva Y/O al Señor Inspector de Transito, se **COMISIONA** al SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA BOGOTÁ que corresponda por reparto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 Ib., lo cual deberá observar el comisionado.

Precisar al funcionario que realiza la diligencia de secuestro, que si el acreedor solicita el deposito del automotor a su favor, éste deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6º y 13º, parágrafo final del artículo 595 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
15 AGO 2017	
Hoy _____	se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
JJJ	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO	
Secretario	

SA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

DESPACHO COMISORIO No. 0272

REF: Proceso EJECUTIVO MIXTO  
de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. Nit. 860035827-5  
contra JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA c.c. 79.762.410  
REF. 110014003002 2014 00684 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

En cumplimiento a auto con fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016) y once (11) de agosto de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS CZW - 887**, el que se encuentra en el depósito ALMACENAR FORTALEZA TINTAL, ubicado en la carrera CALLE 10 No. 91 - 20, que se encuentra debidamente embargado.

Para los efectos de la diligencia se le faculta al comisionado para que designe SECUESTRE, le comunique telegráficamente y le asigne honorarios, siempre que realiza la diligencia, de lo contrario no habrá lugar a ello.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del vehículo.

El abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ C.C. 79.564.165 y T.P. 183.879 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintitrés (23) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).

  
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO  
Secretario

SEÑOR(A):  
JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL  
AUG 24 '17 PM 2:33

REF: EJECUTIVO No. 2014 - 684  
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.  
DEMANDADO: JHON JAIME MARTIIN BAUTISTA  
ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL  
ASUNTO: CORRECCION DE AUTO

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente me permito solicitar al Despacho, se sirva, corregir o adicionar el auto mediante el cual se profirió de fecha once (11) de agosto de 2017, toda vez, que por error involuntario de digitación, en dicho auto quedó mal el relacionado el número del proceso siendo lo correcto 2014 - 684, y no como quedo escrito en dicho auto.

Del Señor(a) Juez,

LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.  
En la fecha 28 ABO. 2017  
Al Despacho  
Secretaría

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C., veintiocho (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

REF: 110014003002 2014 00684 00

De cara al asunto y debido al LAPSUS CALAMI que se produjo al interior del proceso, por parte de ésta repartición judicial procede a enmendar el yerro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 de Código General del Proceso, y en consecuencia **DISPONE:**

**CORREGIR** el auto adiado 11 de agosto de 2017 (fl.53 Cdo.2), respecto del número correcto del proceso **No. 11001400300220140684** y no como allí se indicó, en lo demás queda indemne la determinación.

**REHACER** por Secretaria el despacho comisorio No.0272

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
Juez

26

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Hoy <b>31 AGO. 2017</b>	se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <b>121</b>
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ S.C.

En la fecha **19 SET. 2017**

Al Despacho **Despacho auxiliar de la justicia**

Secretaria

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003002 2014 00684 00

En atención al informe Secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** Designar como secuestre a Abel de Sualtero, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, lo anterior, con el fin de que se pueda materializar la diligencia de secuestro ordenada en autos de fecha inmediatamente anterior.

Advertir al auxiliar designado que deberá comparecer a la hora de las 8:30 para 22 el próximo septiembre de 2017, a tomar posesión en el cargo encomendado.

COMUNICAR lo aquí decido a los auxiliares de la justicia.

ADVERTIR al(a) auxiliar designado(a) que el nombramiento es de obligatorio cumplimiento, salvo prueba sumaria que se lo impida, so pena de ser excluido.

**SEGUNDO:** Ordenar por Secretaría elaborar el comisorio previsto en auto de 11 de agosto de 2017.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.	
<b>22 SET. 2017</b>	
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.	
<b>134</b>	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

DESPACHO COMISORIO No. 0307

REF: Proceso EJECUTIVO MIXTO  
de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860035827-5  
contra JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA C.C. 79.762.410  
REF. 110014003002 2014 00684 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

AL SEÑOR

ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA

HACE SABER:

En cumplimiento a auto con fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), once (11) y veintiocho (28) de agosto y veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS CZW - 887**, el que se encuentra en el deposito ALMACENAR FORTALEZA TINTAL, ubicado en la carrera CALLE 10 No. 91 - 20, que se encuentra debidamente embargado..

Para los efectos de la diligencia se designó de la lista de auxiliares de la Justicia en el oficio de SECUESTRE, a HILDA ROSA GUALTEROS, cuya dirección es calle 55 No. 77 B – 23 anillo 13 apto 216 tel. 3138216919, de esta ciudad, para que le comunique telegráficamente.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del vehículo.

El abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ C.C. 79.564.165 y T.P. 183.879 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

Ocs

*Recebo Pon-  
Almendra  
1003465793  
30-10-17  
Albarracín For  
32*

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645

BOGOTÁ, D.C., 10 OCT. 2017

SEÑORA:  
**HILDA ROSA GUALTEROS SILVA**  
CALLE 55 No. 77 B – 23 ANILLO 13 APTO 216  
CIUDAD

TELEGRAMA No. 1310

**REF.: Proceso EJECUTIVO MIXTO de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**  
**REF. 110014003002 2014 00684 00**

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO CON FECHA DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2017, SE DESIGNO COMO SEQUESTRE. SE CITO PARA QUE SE SIRVA COMPARECER A ESTE DESPACHO, A TOMAR POSESION EN EL CARGO ENCOMENDADO.

ATENTAMENTE,

  
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO  
Secretario

Ocs

51

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Clase de proceso: EJECUTIVO  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: JOHN JAIME MARTÍN BAUTISTA

Radicación 110014003002 2014 00684

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D. C., a los 30 de octubre de 2017, la suscrita Juez del JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en asocio de su secretario, se constituye en audiencia pública en el recinto del Juzgado con la finalidad de dar posesión al SECUESTRE dentro del presente proceso. Al acto se hizo presente la señora HILDA GUALTEROS DE SILVA identificada con la cédula de ciudadanía 41.563.414 de Bogotá, a quien la señora juez procedió a juramentar en legal forma, manifestó que no se encuentra impedido, y que cumplirá bien y fielmente, con imparcialidad y buena fe los deberes que dicho cargo le impone. En virtud de lo anterior, el juzgado tiene al (la) precitado (a) auxiliar de la justicia, debidamente <sup>do</sup> sionado (a) se da por clausurada y para constancia se firma como aparece por <sup>do</sup> es en ella intervinieron, luego de leída y aprobada en todas sus partes.

do firma como aparece.

a Juez,

NANCY GUAYACAN VACA

Él (La) Posesionado (a),

HILDA GUALTEROS DE SILVA

El Secretario,

PABLO ANTONIO MONGADA QUINTERO



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

**DESPACHO COMISORIO No. 0307**

**REF: Proceso EJECUTIVO MIXTO**  
**de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860035827-5**  
**contra JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA C.C. 79.762.410**  
**REF. 110014003002 2014 00684 00**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

AL SEÑOR

**ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA**

HACE SABER:

En cumplimiento a auto con fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), once (11) y veintiocho (28) de agosto y veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS CZW - 887**, el que se encuentra en el deposito ALMACENAR FORTALEZA TINTAL, ubicado en la carrera CALLE 10 No. 91 - 20, que se encuentra debidamente embargado..

Para los efectos de la diligencia se designó de la lista de auxiliares de la Justicia en el oficio de SECUESTRE, a HILDA ROSA GUALTEROS, cuya dirección es calle 55 No. 77 B - 23 anillo 13 apto 216 tel. 3138216919, de esta ciudad, para que le comunique telegráficamente.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del vehículo.

El abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ C.C. 79.564.165 y T.P. 183.879 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

Ocs

Alcaldía Local de Kennedy

R No.

**2018-581-007073-2**

2018-04-12 14:39 - Folios: 1 Anexos: 7 F

Destino: Despacho - ALCALDIA

LOCAL

Rem.D: JUZGADO OCHENTA Y DOS

CI



SEÑOR(A):  
JUEZ OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL

02

JUL 11 '18 PM 3:03

REF: EJECUTIVO No. 2014-684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A  
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
ORIGEN: 2 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: INFORMACION

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, presento a usted la siguiente solicitud e información:

Que por motivos ajenos a mi voluntad, a la fecha no se ha realizado la diligencia de secuestro del vehículo CZW - 887. Lo anterior, debido a la falta de claridad en las normas que rigen el tema, las cuales son las excusas perfectas para que los diferentes entes comisionados se amparen, y así dilatar la práctica de las diligencias.

Para su conocimiento, pongo de presente lo siguiente:

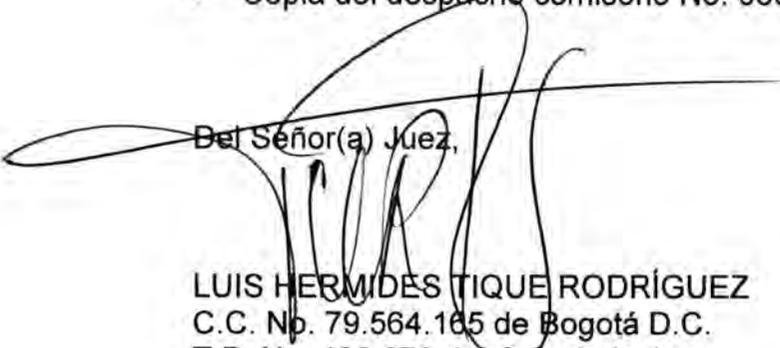
1. Inicialmente los encargados de realizar las diligencias de secuestro eran los Jueces de Descongestión.
2. Después dispusieron que las diligencias debían de realizarlas los Inspectores de Policía.
3. Después dispusieron que las diligencias debían de realizarlas los Alcaldes Locales de cada zona.
4. Después dispusieron que las diligencias debían de realizarlas los Juzgados de Pequeñas causas.
5. En la actualidad dispuso el Consejo que las diligencias las debe realizar el Consejo de Justicia de Bogotá.

En la actualidad, el Despacho Comisorio No.0307 emitido por su Despacho, se encuentra radicado ante la Alcaldía Local de Puente Aranda desde el día 12 de abril de 2018.

Anexo (s)

- Copia del despacho comisorio No. 0307 radicado ante la entidad respectiva.

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

AÑO GRAVABLE  
2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

Declaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo  
18034264286

103



Formulario  
Número 2018303010008531585

Código QR  
Indicaciones de  
uso al recaudo

1. PLACA	CZW887	2. MARCA	RENAULT	3. LÍNEA	MEGANE 1.6L MT	4. MODELO	2008
5. CAPACIDAD	1600	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			
8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO	
CC	79762410	JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA	100	PROPIETARIO	CL 52B 36 28 SUR	BOGOTÁ, D.C.	

15. Y OTROS

FECHAS LIMITES DE PAGO		HASTA	26/10/2018 (dd/mm/aaaa)	HASTA	31/10/2018 (dd/mm/aaaa)		
16. AVALUO COMERCIAL	VV		13,800,000		13,800,000		
17. VALOR IMPUESTO A CARGO	IV		207,000		207,000		
18. SANCIONES	VS		208,000		208,000		
19. VALOR A PAGAR	VP		415,000		415,000		
20. VALOR SEMAFORIZACIÓN	IS		52,000		52,000		
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD		0		0		
22. INTERÉS DE MORA	IM		20,000		20,000		
23. TOTAL A PAGAR	TP		487,000		487,000		
Aporto voluntariamente un 10% adicional al desarrollo de		SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>	Mi aporte debe destinarse al <input type="checkbox"/>	
24. PAGO VOLUNTARIO	AV		0		0		
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA		487,000		487,000		

SERIAL AUTOMÁTICO  
DE TRANSACCIÓN (S)

SELLO

CONTRIBUYENTE

AÑO  
2018



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HACIENDA

X

Declaración de Autoliquidación  
Electrónica con Asistencia  
Impuesto Vehículos

No. Referencia Recaudo  
18034264286

103



Formulario  
Número 2018303010008531585

Código QR  
Indicaciones de  
uso al recaudo

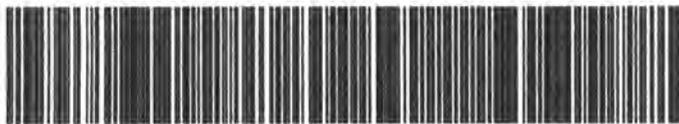
1. PLACA	CZW887	2. MARCA	RENAULT	3. LÍNEA	MEGANE 1.6L MT	4. MODELO	2008
5. CAPACIDAD	1600	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			
HASTA 26/10/2018 (dd/mm/aaaa)		HASTA 31/10/2018 (dd/mm/aaaa)		9. CON APORTE VOLUNTARIO			
8. SIN APORTE VOLUNTARIO		487,000		487,000			

NOMBRES Y APELLIDOS

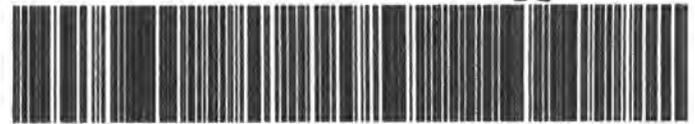
C.C.  C.E.  No

HASTA 26/10/2018 (dd/mm/aaaa)

HASTA 31/10/2018 (dd/mm/aaaa) X



(415)7707202603130(8020)18034264286945172569(3900)0000000487000(96)20181026



(415)7707202603130(8020)18034264286901321040(3900)0000000487000(96)20181031

SERIAL AUTOMÁTICO  
DE TRANSACCIÓN (SAT)

SELLO

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

X

JUZGADO 82 CIVIL MPAL

OCT 29 '18 AM 11:18

5

SEÑOR(A):  
JUEZ OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E. S. D.

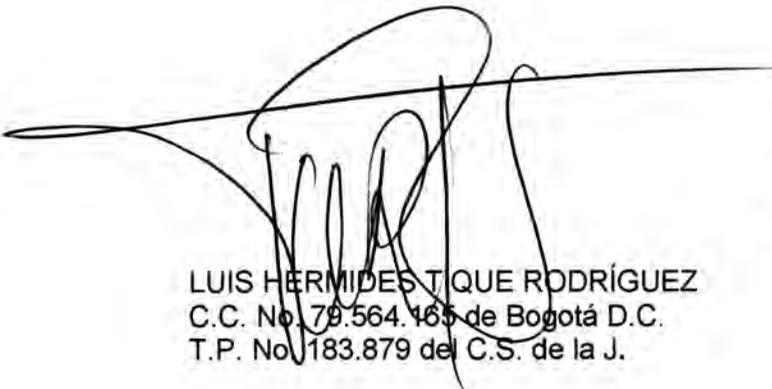
REF: EJECUTIVO No. 2014 - 00684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

ASUNTO: ALLEGO AVALUO DEL VEHICULO CZW-887

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, en mi condición de apoderado de la parte demandante, adjunto al presente me permito allegar avalúo del vehículo CZW-887, con el fin de continuar con el trámite del proceso.

-Adjunto avalúo vehículo CZW-887 en ocho (01) folio

Del Señor(a) Juez,



LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.



República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Público  
C-29, Medellín  
C-30, C-31, D.C.  
JUZGADO  
En la fecha  
Al Despacho:  
16 NOV. 2018  
No ha llegado el  
comprobante diligenciado  
Secretaría



9. La obligación(es) contenida(s) en el instrumento(s) aludido(s), es clara, expresa, líquida y actualmente exigible, y reúne las condiciones del artículo 422 del C. G. del P.

11. El doctor OSCAR AUGUSTO LOZANO BONILLA, actuando en calidad de Representante Legal Judicial de la sociedad demandante BANCO PICHINCHA S.A., me ha conferido Poder Especial para iniciar esta acción.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Constituyen fundamentos jurídicos de las pretensiones de la presente demanda, las disposiciones contenidas en los artículos 2409, 2411, 2412, 2421, 2439, y 2488 del Código Civil, arts. 82, 83, 84, 422, 430, 448, 599 y siguientes del Código General del Proceso.

#### **CUANTIA:**

Proceso de **Mínima** Cuantía, de conformidad al Artículo 25 de la Ley 1564 de 2012 Código General del proceso, la suma de las pretensiones las estimo aproximadamente en la suma de \$22.039,168.

#### **PROCEDIMIENTO:**

Se trata de un proceso EJECUTIVO y corresponde a esta demanda el trámite establecido en el TÍTULO ÚNICO PROCESO EJECUTIVO CAPÍTULO 1, Disposiciones Generales, artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

#### **COMPETENCIA:**

Es usted competente Señor(a) Juez, por la naturaleza del asunto, la cuantía del proceso que es Mínima, lugar de cumplimiento de la obligación(es), de conformidad con el Art. 28 numeral tercero, del Código General del Proceso. El acreedor elige a Bogotá, por ser el lugar de cumplimiento de la obligación.

#### **DOCUMENTOS y PRUEBAS:**

Presento con esta demanda, para que se tengan como pruebas, los siguientes documentos:

- Poder Especial debidamente conferido.
- Original del Pagaré(s) No. 000820 y Carta(s) de Instrucciones para su Diligenciamiento.
- Original del documento mediante el cual fue endosado el pagaré 000820.
- Original del contrato de Prenda sin Tenencia del Acreedor, del vehículo gravado con Prenda a favor de BANCO PICHINCHA S.A.
- Original del certificado de tradición del vehículo de placas **VAU - 406**, donde consta la vigencia del gravamen prendario a favor BANCO PICHINCHA S.A.
- Certificado de garantía mobiliaria
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BANCO PICHINCHA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

#### **ANEXOS:**

- Los relacionados en el acápite de pruebas.
- Copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- Copia de la demanda para el archivo de juzgado.
- Escrito de medidas previas.
- Poder debidamente otorgado.
- Copia de la demanda en medio magnético (2)

D.C.

28

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 TELEFAX. 2838645

**DESPACHO COMISORIO No. 0307**

**REF: Proceso EJECUTIVO MIXTO**  
**de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860035827-5**  
**contra JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA C.C. 79.762.410**  
**REF. 110014003002 2014 00684 00**

**EL SECRETARIO DEL JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.**

**AL SEÑOR**

**ALCALDE LOCAL ZONA RESPECTIVA**

**HACE SABER:**

En cumplimiento a auto con fecha veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016), once (11) y veintiocho (28) de agosto y veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), se le comisionó para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO DEL VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS CZW - 887**, el que se encuentra en el deposito ALMACENAR FORTALEZA TINTAL, ubicado en la carrera CALLE 10 No. 91 - 20, que se encuentra debidamente embargado..

Para los efectos de la diligencia se designó de la lista de auxiliares de la Justicia en el oficio de SECUESTRE, a HILDA ROSA GUALTEROS, cuya dirección es calle 55 No. 77 B – 23 anillo 13 apto 216 tel. 3138216919, de esta ciudad, para que le comunique telegráficamente.

Se anexan al presente despacho, copia del auto que dispuso la comisión y certificado de tradición del vehículo.

El abogado LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ C.C. 79.564.165 y T.P. 183.879 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Para que el funcionario comisionado se sirva diligenciarlo y devolverlo a la mayor brevedad, se libra el presente despacho comisorio a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017).



**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

*[Handwritten signature]*

Ocs

Alcaldía Local de Kennedy  
**R No.**  
**2018-581-007073-2**  
2018-04-12 14:39 - Folios: 1 Anexos: 7 F  
Destino: Despacho - ALCALDIA  
LOCAL  
Rem.D: JUZGADO OCHENTA Y DOS  
CI



30  
1  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., veintidós (22) de abril de dos mil dieciséis (2016)**

REF. 1100140030002 2014 00684 00

De conformidad con los documentos adjuntos, el Juzgado  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** AGREGAR a los autos la documentación que da cuenta del cumplimiento de la orden de aprehensión de vehículo, emanada de este Despacho.

**SEGUNDO:** PRACTICAR la diligencia de SECUESTRO del automotor identificado con el número de placa CZW-887, que se encuentran legalmente embargado en éste asunto y que fuera denunciado como de propiedad de la parte demandada.

**COMISIONAR** para tal fin se comisiona al **SEÑOR INSPECTOR DE TRANSITO Y/O INSPECTOR DE POLICÍA DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**, que por reparto corresponda.

FACULTAR al comisionado para que designe el SECUESTRE, le comunique telegráficamente y le asigne honorarios, siempre que se realice la diligencia, de lo contrario no habrá lugar a ello.

LIBRAR despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 Ib., lo cual deberá observar el comisionado.

Así mismo, si el funcionario que realiza la diligencia de secuestro le entrega en Depósito al acreedor, el mismo deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6º y 13º, parágrafo final del artículo 595 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**  
**(2)**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**

an  
República de Colombia  
Ramo Judicial del Poder Judicial  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESACONCESSION  
DE BOGOTÁ, D.C.  
La presente providencia fue notificada  
por anotación en el expediente No. 31  
Hoy 26 ABR 2016  
Secretaría

Martin Bartz

53

68  
C/

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., once (11) de agosto del dos mil diecisiete (2017)**

REF. 110014003082 2017 00783 00

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone:

**PRIMERO:** Ordenar que por Secretaria se elabore nuevamente el despacho comisorio ordenado en el auto proferido el 22 de abril de 2016, para que se cumpla la orden de secuestro allí ordenada sobre el automotor de placa CZW-887..

Para lo anterior, en vez de comisionar al señor Inspector de Policía de la Zona respectiva Y/O al Señor Inspector de Transito, se **COMISIONA** al SEÑOR ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA BOGOTÁ que corresponda por reparto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 39 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 Ib., lo cual deberá observar el comisionado.

Precisar al funcionario que realiza la diligencia de secuestro, que si el acreedor solicita el deposito del automotor a su favor, éste deberá prestar caución que garantice la conservación e integridad del bien, conforme lo dispone el numeral 6º y 13º, párrafo final del artículo 595 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D. C.	
15 AGO 2017	
Hoy _____	se notifica a las
partes el proveido anterior por anotación en el Estado No.	
111	
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO	
Secretario	

56

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá D. C. - veintiocho (28) de agosto de 2017

REF: 11001400300220140684-00

De cara al asunto y debido al LAPSO CALAMITOSO de grado 2 interior del proceso, por parte de esta repartición judicial procedo a enmendar el error, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia **DISPONE:**

**CORREGIR** el auto editado el 28 de agosto de 2017 (fl. 53 Cdo. 2) respecto del número corregido del proceso No **11001400300220140684** y no como allí se indicó, en la demás materia para la determinación.

**REHACER** por Secretaría el auto editado el 28 de agosto de 2017 (fl. 53 Cdo. 2) respecto del número corregido del proceso No **11001400300220140684** y no como allí se indicó, en la demás materia para la determinación.

**NOTIFIQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
Juez

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy **31 AGO. 2017** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **121**

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

26

3

57

67

**JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**Bogotá D. C., veinte (20) de septiembre del dos mil diecisiete**  
**(2017)**

REF. 110014003002 2014-00684 00

En atención al informe Secretarial que antecede, se dispone:

**PRIMERO:** Designar como secuestre a Jhordy Sualtero, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, lo anterior, con el fin de que se pueda materializar la diligencia de secuestro ordenada en autos de fecha inmediatamente anterior.

Advertir al auxiliar designado que deberá comparecer a la hora de las 8:30 para 22 el próximo septiembre de 2017, a tomar posesión en el cargo encomendado.

COMUNICAR lo aquí decido a los auxiliares de la justicia.

ADVERTIR al(a) auxiliar designado(a) que el nombramiento es de obligatorio cumplimiento, salvo prueba sumaria que se lo impida, so pena de ser excluido.

**SEGUNDO:** Ordenar por Secretaría elaborar el comisorio previsto en auto de 11 de agosto de 2017.

**NOTIFÍQUESE**

**NANCY GUAYACÁN VACA**  
**JUEZA**

an

JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
<b>22 SET. 2017</b>
Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>134</u>
PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO Secretario

7 2



# CIJAD

NIT. 830.068.000-4

## INFORME DE UBICACION Y APOYO EN RETENCION DE VEHICULO

<b>ATENCION DR(A)</b>	JORGE ROBERTO PEÑA
<b>ABOGADO</b>	JUAN FERNANDO ACOSTA

<b>DEUDOR</b>	MARTIN BAUTISTA JOHN JAIME/ (C.C. o NIT: 79762410)		
<b>CREDITO</b>	6000000178	<b>CODIGO</b>	E1.219
<b>TENEDOR AUTO</b>	ROMERO ROJAS JENNY ALEXANDRA/ (C.C. o NIT: 53119789)		
<b>Dirección:</b>	Cll 52 B # 36-28 Sur		
<b>Teléfono:</b>	321 987 1241		

<b>MARCA</b>	RENAULT	<b>PLACA</b>	CZW-887
<b>LINEA</b>	MEGANE	<b>MODELO</b>	2008
<b>VERSION</b>		<b>CARROCERIA</b>	SEDAN
<b>CILINDRAJE</b>	1.600	<b>SERVICIO</b>	PARTICULAR
<b>KILOMETRAJE</b>	71.871	<b>COLOR</b>	GRIS ECLIPSE

<b>A CARGO DE</b>	S.I.J.I.N.
<b>UBICACION PARQUEADERO</b>	CALLE 10 # 91-20 ALMACENAR FORTALEZA TINTAL (AFT)
<b>FECHA RETENCION (Ciudad)</b>	16/Mar/2016 (Bogotá)
<b>COMENTARIOS</b>	POR EL AGENTE DE POLICIA QUE NOS COLABORO EL VEHICULO ES TRASLADADO EN GRUA A ALMACENAR FORTALEZA TINTAL



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTES



Página 1 de **SUNT**

## Certificado de tradición

Nro. CT450006649

El vehículo de placas CZW887 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b> CZW887	<b>Clase:</b> AUTOMÓVIL
<b>Marca:</b> RENAULT	<b>Modelo:</b> 2008
<b>Color:</b> GRIS ECLIPSE	
<b>Carrocería:</b> SEDAN	<b>Servicio:</b> PARTICULAR
<b>Serie:</b> 9FBLA040E8L829575	<b>Motor:</b> B701Q012121
<b>Chasis:</b> 9FBLA040E8L829575	<b>Línea:</b> MEGANE
<b>VIN:</b>	<b>Capacidad:</b> Pasajeros 5
<b>Cilindraje:</b> 1600	<b>Puertas:</b> 4
<b>Nro de Orden:</b> No registra	<b>Estado:</b> REGISTRADO

**Tarjeta de operación:**

**Fecha de expedición T.O.:**

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020382631 con fecha de importación 21/02/2008, Envigado.

### Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1355 del 12-06-2014, Radicado en SDM el 18-06-2014 Nro de expediente 2014684, Proferido de JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL CARRERA 10ª # 14-33 PISO 5 de BOGOTÁ dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

### Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

### Propietario(s) Actual(es)

JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

### Historial de propietarios

07/04/2010 De LILIANA BEATRIZ RAPALINO MUÑOZ, A SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, Traspaso; 14/12/2011 De SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, A AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, Traspaso; 03/01/2012 De AUTOMOTORA NACIONAL SA AUTONAL SA, A ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, Traspaso; 25/04/2013 De ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, A JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



servicios integrados para la movilidad

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co) Bogotá, Colombia  
Call Center: 291 6999

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007



PLACA: CZW887



MINISTERIO DE TRANSPORTE



Página 2 de RUNT

# Certificado de tradición

Nro. CT450006649

Observaciones:

Dado en Bogotá, 04 de agosto de 2014 a las 09:59:52

A solicitud de: CARMEN ROCIO LOZANO MADRIGAL con C.C. C52276577 de Bogota.

JAIR DUVAN CARDONA RENDON  
Funcionario SIM

Funcionario Secretaría de Movilidad

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el paragrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

**sim**

servicios integrales para la movilidad

Avenida Calle 26 No. 69-63 Edificio Torre 26 P.H. [www.simbogota.com.co](http://www.simbogota.com.co) Bogotá, Colombia  
Call Center: 291 6999

BOGOTÁ  
HUMANANA

Contrato de Concesión 071 de 2007

74  
19

**INFORME SECRETARIAL.** 27 de agosto de 2018. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho de la señora Juez, a fin de darle el trámite respectivo.

  
CIELO Y. SAAVEDRA VELASCO  
Secretaria

**Bogotá D.C., Veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018).**

Avóquese conocimiento de la presente comisión.

Señálese el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE 2018, a partir de las 8:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada.

**Notifíquese,**



**JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA  
JUEZ**

<p><b>JUZGADO 27 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La providencia anterior se notificó en estado No.21, de hoy 29 de agosto de 2018.</p> <p style="text-align: center;"> CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO Secretaria</p>
---



MINISTERIO DE TRANSPORTE



# Certificado de tradición

Nro. CT560083580

25

El vehículo de placas CZW887 tiene las siguientes características:

<b>Placa:</b>	CZW887	<b>Clase:</b>	AUTOMOVIL
<b>Marca:</b>	RENAULT	<b>Modelo:</b>	2008
<b>Color:</b>	GRIS ECLIPSE	<b>Servicio:</b>	PARTICULAR
<b>Carrocería:</b>	SEDAN	<b>Motor:</b>	B701Q012121
<b>Serie:</b>	9FBLA040E8L829575	<b>Línea:</b>	MEGANE
<b>Chasis:</b>	9FBLA040E8L829575	<b>Capacidad:</b>	Pasajeros 5
<b>VIN:</b>		<b>Puertas:</b>	4
<b>Cilindraje:</b>	1600	<b>Estado:</b>	ACTIVO
<b>Nro de Orden:</b>	No registra		
<b>Tabla de operación:</b>			
<b>Fecha de expedición T.O.:</b>			

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 13305020382631 con fecha de importación 21/02/2008, Envigado.

## Medidas Cautelares y limitaciones

Inscrita

EMBARGO según oficio 1355 del 12-06-2014, Radicado en SDM el 18-06-2014 Nro de expediente 2014684, Proferido de JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 2 CARRERA 10ª # 14-33 PISO 5 de BOGOTÁ, dentro del proceso: Ejecutivo de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A en contra de JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

## Prenda o Pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A

## Propietario(s) Actual(es)

JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA.

## Historial de propietarios

07/04/2010 De LILIANA BEATRIZ RAPALINO MUÑOZ, A SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, Traspaso; 14/12/2011 De SANDRA LILIANA PERDOMO CARRILLO, A AUTOMOTORA NACIONAL S.A., Traspaso; 03/01/2012 De AUTOMOTORA NACIONAL S.A., A ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, Traspaso; 25/04/2013 De ALBA LUCIA VELANDIA BELTRAN, A JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA, Traspaso

(0) - Usuario / (1) - carpeta





CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11819353483CFE

9 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 08:09:27

0118193534

PAGINA: 1 de 3

\* \* \* \* \*

\*\*\*\*\*
"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.

PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO"

\*\*\*\*\*
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

\*\*\*\*\*
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

\*\*\*\*\*

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS

N.I.T. : 900906727-1

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02611171 DEL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :15 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 37,841,000

TAMAÑO EMPRESA : MICROEMPRESA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : gestionesadm20@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CR 10 #14 56 OFICINA 308

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : gestionesadm20@gmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

26 11

ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 002 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 4 DE DICIEMBRE DE 2015, BAJO EL NUMERO 00252262 DEL LIBRO VI, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA DECRETO LA APERTURA DE UNA SUCURSAL EN LA CIUDAD DE: FUSAGASUGA

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
004	2016/11/18	JUNTA DE SOCIOS	2016/11/28	02160829

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL LA ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE TODA CLASE YA SE TRANSPORTE TERRESTRE CARGA Y DE PASAJEROS, MAQUINARIA PESADA, PROPIOS Y/O DE TERCEROS EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES, COMO SON: INDIVIDUAL TAXI, COLECTIVO, CARRETERA, ESPECIAL, MIXTO Y CUALQUIER OTRO QUE SURJA POR DETERMINACIÓN DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DEL LUGAR A OPERAR Y CONFORME A LAS NECESIDADES DE TRANSPORTE DEL CIUDADANO; B.) OPERAR DE FORMA DIRECTA E INDIRECTA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA URBANA Y CUALQUIER OTRA MODALIDAD; C.) PODRÁ ADMINISTRAR Y TOMAR EN ARRIENDO, COMODATO, PRÉSTAMO, CONCESIÓN O LICITACIÓN PÚBLICA O PRIVADA, POR DONACIÓN, COMPRA O PERMUTA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TODA CLASE A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. D.) PODRÁ EJERCER FUNCIONES DE ADMINISTRADOR ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE ENTES DEL GOBIERNO EN CUALQUIER ZONA O SECTOR DEL PAÍS PARA LO CUAL PUEDE RECIBIR EN ARRIENDO, COMODATO Y OTROS, LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA PRESTAR ESTOS SERVICIOS. E.) LA EMPRESA PODRÁ PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRADOR O DEPOSITANTE EN REPRESENTACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA ADJUDICATURA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL; F.) LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL PUEDE: RECIBIR, COMPRAR, ENTREGAR, ARRENDAR, PERMUTAR, REMATAR, ADJUDICAR VEHÍCULOS DE TERCEROS O DE SU PROPIEDAD, DEJAR Y/O TOMAR EN DEPÓSITO, PARA LO CUAL PODRÁ CREAR Y FIRMAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ESCRITURAS, BONOS, PAGARES, PRENDAS Y TÍTULOS VALORES QUE GARANTICEN LAS ACTIVIDADES EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. AL IGUAL PODRÁ ADQUIRIR PARA SU COMERCIALIZACIÓN DE CUPOS O DERECHOS DE REPOSICIÓN DE VEHÍCULOS PÚBLICOS Y PARTICULARES EN CUALQUIER MODALIDAD DE TRANSPORTE; G.) LA COMPAÑÍA PUEDE RECIBIR, TOMAR Y COLOCAR DINEROS A MUTUO A LAS TASAS LEGALES CORRIENTES Y COBRO DE LAS MORATORIAS; H.) PODRÁ EJERCER LA ACTIVIDAD DE COBRO JUDICIAL, COMPRA O VENTA DE CARTERA. I.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CELEBRAR CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS TODA CLASE DE OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIERAS COMO SON APERTURAS DE CUENTAS CORRIENTES DE AHORRO Y SIMILARES, CDTs, BONOS, ACCIONES Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS, TOMAR CRÉDITOS, ASESORAR O REPRESENTAR EN LOS MISMOS, SERVIR DE AVAL O FIADOR, O DE IGUAL FORMA UTILIZAR DICHOS SERVICIOS DE TERCEROS, COMO PUEDE RECIBIR DINEROS PARA SU GESTIÓN A MUTUO O POR ADMINISTRACIÓN, POR PAGO DE COMISIÓN O INTERÉS A PLAZOS O POR RESULTADOS. J.) PODRÁ COMPRAR, ADMINISTRAR, ADQUIRIR, RECIBIR, BIENES MUEBLES E INMUEBLES, POR CUALQUIER MODO, SEA POR DONACIÓN, COMPRA VENTA, PERMUTA, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN, ADMINISTRACIÓN, TRANSFERENCIA DEL DOMINIO, CESIÓN DE DERECHOS,

ARRENDÓ, COMODATO, POSESIÓN, COMPRA Y VENTA DE VEHÍCULOS DE SALVAMENTOS Y/O SUS REPUESTOS DE MANERA LEGAL, OTROS; K.) PUEDE GRAVAR CON PRENDA HIPOTECA, BIENES MUEBLES E INMUEBLES. L.) PODRÁ RECLAMAR LA RESPECTIVA DECLARACIÓN DE PERTENENCIA SOBRE BIENES MUEBLES E INMUEBLES A FAVOR DE LA COMPAÑÍA REPRESENTADA POR SUS ACCIONISTAS O GERENTE Y/O QUIEN HAGA SUS VECES. M.) PUEDE RECIBIR Y HACER DONACIONES, ADQUIRIR, ENAJENAR BIENES Y SERVICIOS; N.) PODRÁ CELEBRAR CON COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE CONTRATO O CONVENIO, TOMAR PÓLIZAS DE SEGURO, PARA LA DEBIDA PROTECCIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA Y SUS OPERACIONES QUE GARANTICEN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES PARA CON TERCEROS. O.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y/O FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES DE CUALQUIER ÍNDOLE. P.) LA COMPAÑÍA PODRÁ CREAR Y CONFORMAR Y/O HACER CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. Q.) PUEDE LA COMPAÑÍA FORMAR FONDOS DE AHORRO PRIVADOS BAJO SU ADMINISTRACIÓN ENTRE LOS AFILIADOS QUE SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE CARNE TIZADOS, CON ACEPTACIÓN Y LA DEBIDA AUTORIZACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE; R.) PODRÁ LA COMPAÑÍA EXIGIR COMO GARANTÍA DE AMPARO Y CUMPLIMIENTO A LOS TOMADORES DE BIENES DE LA SOCIEDAD POR ARRIENDO O COMO AFILIADOS Y COMO REQUISITO DE INGRESO EL PAGO DE UNA CUOTA DE DINERO. S.) LA EMPRESA PODRÁ ADQUIRIR Y/O CREAR BODEGAS Y PARQUEADEROS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA VEHÍCULOS PARTICULARES DE EMBARGOS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL, Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES INMUEBLES Y ENSERES CAUTELADOS PARA ALMACENAMIENTO O CUSTODIAS COMO SU ADMINISTRACIÓN DE LOS MISMO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.). ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA QUE ELAS FUEREN, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

**CERTIFICA:**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL:**

6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)

**ACTIVIDAD SECUNDARIA:**

7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

**OTRAS ACTIVIDADES:**

6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

**CERTIFICA:**

**CAPITAL:**

**\*\* CAPITAL AUTORIZADO \*\***

VALOR : \$35,000,000.00

NO. DE ACCIONES : 35,000.00

VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL SUSCRITO \*\*

VALOR : \$35,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 35,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

\*\* CAPITAL PAGADO \*\*

VALOR : \$35,000,000.00  
NO. DE ACCIONES : 35,000.00  
VALOR NOMINAL : \$1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRÁ SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TÉRMINO INDEFINIDO O POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:

\*\* NOMBRAMIENTOS \*\*

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02016516 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL LOSADA PRADA SANDRA PATRICIA	C.C. 000000052094794

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL TIENE LAS SIGUIENTES FUNCIONES DE: A.) ADMINISTRAR Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, ANTE PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES, CONFORME A LAS DIRECTRICES QUE LE TRACEN LA JUNTA DIRECTIVA. B.) PODRÁ EFECTUAR CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITE DE LA CUANTÍA O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C.) RENDIR UN INFORME DETALLADO MENSUAL, A LA ASAMBLEA DE SOCIOS. D.) CONCILIAR Y NEGOCIAR DEUDAS DE LA EMPRESA. E.) REPRESENTAR A LA EMPRESA ANTE LAS AUTORIDADES. F.) LAS DEMÁS ACTIVIDADES Y TRABAJOS QUE SEAN NECESARIOS AL BUEN DESEMPEÑO DEL CARGO Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. G.) PODRÁ EFECTUAR APERTURA DE CUENTAS BANCARIAS, FIDUCIA Y ADQUIRIR COMPROMISOS CON TERCEROS, PARA LO CUAL TODO CONVENIO, CRÉDITO Y CUENTA BANCARIA DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL PARA SU VALIDEZ LEGAL. I.) TODAS LAS ACTUACIÓN Y NEGOCIACIONES QUEDAN SUJETAS A UNA JUNTA DE ACCIONISTAS QUE SE REALIZARA ANTES DE CELEBRAR, NEGOCIAR ADQUIRIR O FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO EN REPRESENTACIÓN DE ESTOS.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION  
\*\*\*\*\*  
NOMBRE DE LA SUCURSAL : GESTIONES ADMINISTRATIVAS SAS  
MATRICULA : 02637500  
RENOVACION DE LA MATRICULA : 27 DE MARZO DE 2017  
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017  
DIRECCION : CL 22 A NO. 14 80 CA 2 A  
TELEFONO : 3166911974  
DOMICILIO : FUSAGASUGA (CUNDINAMARCA)  
EMAIL : GESTIONESADM20@GMAIL.COM  
\*\*\*\*\*



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 11819353483CFE

9 DE OCTUBRE DE 2018 HORA 08:09:27

0118193534

PAGINA: 3 de 3

\* \* \* \* \*

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

\* \* \* EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE \* \* \*
\* \* \* FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO \* \* \*

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 25 DE AGOSTO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE MARZO DE 2018

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

\*\*\*\*\*
\*\* ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA \*\*
\*\* SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... \*\*
\*\*\*\*\*

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500

\*\*\*\*\*
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
\*\*\*\*\*

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
\*\*\*\*\*

14/38

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1993:

\*\*\*\*\*  
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA  
AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y  
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

*Constanza Puentes*

Santa Rosa Norte

3 piso David Gruner

311 271 82 97

133 399 56 43

Rafaela

Leis

Rosa Elvira Rojas

1 piso

cel 313 386 6540



15/9

SEÑOR  
ALCALDIA

E. S. D.

ORIGEN:

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO

DEMANDANTE:

DEMANDADO:

ASUNTO PODER Y/O AUTORIZACIÓN EXPRESA SECUESTRE

**SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA**, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de representante legal de la sociedad **GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S** con NIT 900.906.727-1, actuando como secuestre designado dentro del despacho comisorio de la referencia, comedidamente me dirijo al despacho con el fin de informar que autorizo **expresamente** al señor **JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 79.800.652 de Bogotá, para que asista en nuestro nombre y representación, a la diligencia de secuestro programada por su despacho para el día de hoy a partir de las 8:00 A.M, además mi autorizado cuenta con la facultad de posesionarse del cargo.

**AUTENTICACIÓN DE FIRMA**

Atentamente

**SANDRA PATRICIA LOSADA PRADA**  
**C.C No. 52.094.794 de BOGOTÁ**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S**  
**NOTIFICACIONES CARRERA 10 No. 15-56 OFICINA 308**

En Bogotá, D. C. Hoy **25 SET. 2018**, ante la Secretaría del JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CALIDAD de Bogotá, D. C. El señor (a) Sandra Patricia Losada Prada quien se identifica con C. C. N°. 52094794 de Bogotá

T. P. N°. \_\_\_\_\_ de C. S. J. quien manifestó que la firma que aparece en el presente escrito, fué puesta de su puño y letra y es la misma que utiliza en todos sus actos jurídicos y que conoce el contenido del mismo.

EL COMPARECIENTE \_\_\_\_\_

EL SECRETARIO \_\_\_\_\_



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BOGOTÁ CONTROL DE ASISTENCIA

PROCESO No. 2014-684 DESPACHO COMISORIO 307 JUZGADO DE ORIGEN 82 CUI? MENCION.  
FECHA DE AUDIENCIA: 24-10-18

	NOMBRE	C.C. N°	T.P. N°	TELÉFONO	CALIDAD EN QUE COMPARECE	FIRMA
1	Luis Eduardo 71192	99.564165	183879	3132564269	Unidad	
2	Gestiones administrativas	9009067221	— G —	3102526731	Secuestro	
3	ERIKSON ROJAS	1090494012	— G —	3023167231	Unica Asistencia	
4						
5						
6						
7						

El presente control de asistencia se efectúa para dar cumplimiento al artículo 107 del C.G.P.

772

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Carrera 10 No 14-33 piso 3

SECUESTRO DE VEHÍCULO

DES-PACHO COMISORIO No 307 proveniente del Juzgado 82 Civil Municipal Btz - Ref 2014-0684 Proceso: Av Villas VS John Jaime Martin Bastista

En Bogotá, a los Veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las ocho (8:00) A. M., fecha y hora señalada en auto anterior, la suscrita Juez 27 Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en asocio de su secretaria se constituye en audiencia pública y, la declara abierta a la cual comparece el (la) Doctor (a) Luis A. Tigre Rodríguez con la C.C. No. 19564165 de Btz y T. P. No. 193387 del CSJ, en su condición de apoderado judicial de la parte demandante ( ), apoderado en sustitución a quien el despacho le reconoce personería para actuar para la presente diligencia y a quien el Despacho le reconoce personería jurídica para actuar. Igualmente se hizo presente el secuestre designado por el comitente ( ), por este despacho (X) relevado por no estar en la lista ( ), por no concurrir al sitio de la diligencia ( ), señor Gestiones Administrativas S.A. No. 90906322-1 de Btz y licencia vigente, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes que el mismo le impone, estar domiciliado en la Calle #14-56 of 308 de esta ciudad, lugar donde recibe notificaciones y tener teléfono email: gestionesadm20@gmail.com tel. 3102526737.

Una vez en el sitio de la diligencia Calle #14-56 of 308 somos atendidos por Erinson José Rojas Palencia con cédula número 1090494017 de Bogotá a quien se entra del objeto de la diligencia y nos permite el acceso al sitio donde se encuentra el Vehículo cuyas características se describen a continuación:

PLACAS NÚMERO C2W 887 MARCA Renault LINEA Magone CLASE Automóvil TIPO Sedan MODELO 2008 COLOR Gris Eclipse CHASIS No. 9FBLA040E8L829575 MOTOR B7010012121 SERIE No. 9FBLA040E8L829575 PARTICULAR (X) 575

El vehículo se encuentra en estado: BUENO ( ) RAYADO ( ) GOLPEADO ( ), CONFORME AL ACTA DE INVENTARIO ANEXA ( X ) No habiendo oposición legal por decidir el juzgado DECLARA LEGALMENTE SECUESTRADO EL VEHICULO antes descrito y del mismo hace entrega real y material al secuestre quien manifiesta: "Recibo en forma real y material el vehículo antes cautelado por el despacho y del mismo procedo a lo de mi cargo y oportunamente rendiré los respectivos informes al juzgado comitente". Como honorarios al secuestre el Juzgado (X) el comitente ( ) señala La Suma de \$180.000 Ofz cobro Av Villas

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se termina y firma como aparece.

La Juez,

[Signature of Johanna Marcela Torres Abadía]

JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

El apoderado Luis Hermides Tigre Rodríguez

[Signature of Luis Hermides Tigre Rodríguez]

El secuestre Gestiones Administrativas SAS

[Signature of Gestiones Administrativas SAS]

Quien atiende la diligencia Erinson José Rojas Palencia

[Signature of Erinson José Rojas Palencia]

La secretaria

[Signature of Cielo Yiby Saavedra Velasco]

CIELO YIBY SAAVEDRA VELASCO

18 32

**JUZGADO VEINTISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

**CUMPLIDA** como se encuentra la comisión conferida a este despacho.  
**DEVUÉLVASE** la diligencia al Juzgado de origen para lo de su cargo, a través del CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTÁ.

CÚMPLASE.



JOHANNA MARCELA TORRES ABADÍA

Juez



### TESTIGO DOCUMENTAL

DATOS DEL EXPEDIENTE	
Número de Expediente:	11001400300220140068400
Fecha de Documento:	24-10-18

DESCRIPCIÓN DE SOPORTE, MATERIAL				
Tipo de Formato	Marque X	Cantidad	Descripción de Documento	No. Folio a reemplazar
CD	X	1		83
DVD				
BLURAY				
USB				
OTRO (Cuál)				

Note:



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá - Acuerdo PCSJA-18-11127)  
CALLE 19 No. 06-48 PISO 5 EDIFICIO SAN REMO TELEFAX. 2838645  
Email: [cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**¡URGENTE!**

Bogotá D.C., 22 de enero de 2019

OFICIO No. 0086

Señores  
**EPS MEDIMAS S.A.S.**  
Ciudad.

**REF: ACCION DE TUTELA No. 1100140030082 2019 000161 00**  
**DE: MARIA FERNANDA PINZÓN SOTOMONTES C.C.52.932.054**  
**en representación de su menor hijo JONATAN CAMELO PINZÓN**  
**T.I.1092535582**  
**CONTRA: EPS MEDIMAS S.A.S SUBSIDIADO,**  
**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA**  
**GENERAL DE SEGURIDAD SOVCIAL EN SALUD –ADRES y**  
**SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD**

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha veintidós (22) de enero dos mil diecinueve (2019), se **ADMITIO** la acción de tutela antes referida.

Es así que, en uso de lo indicado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991 en consecuencia se ordenó oficiarle para que rinda un informe descriptivo tanto de los hechos generadores por la acción constitucional como de los hechos irrogados en el petitum debiendo anexar las pruebas que pretendan hacer valer en ejercicio del derecho de defensa que le asiste en el término de un (1) día contado a partir del enteramiento de la presente determinación, se pronuncie sobre los hechos alegados por el accionante MARIA FERNANDA PINZÓN SOTOMONTES C.C.52.932.054 en representación de su menor hijo JONATAN CAMELO PINZÓN T.I.1092535582 .

Además, remita informe pormenorizado de los antecedentes del caso, junto con las pruebas que pretenda hacer valer, para la pronta y adecuada resolución de la presente acción.

**So pena de tener por ciertos los hechos en que se edifica esta tutela, como lo prevé el artículo 20 ibídem.**

Cordialmente.

**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá – Cundinamarca

D 34  
16 Nov / 18

DESAJ18 - CS - 10867

Bogotá, D.C., Noviembre 15 de 2018

Señores  
**JUZGADO 82 CIVIL MUNICIPAL**  
Ciudad

Asunto: Devolución Despacho Comisorio No. 0307

Respetados Señores,

De manera atenta me dirijo a Ustedes, y en cumplimiento del Artículo 4 del Acuerdo PSCJA17-10832 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de hacer la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Cordialmente,

  
**YENNY ANDREA BARRIOS BARRERA**  
Coordinadora Centro de Servicios

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO '82 CIVIL MUNICIPAL' DE BOGOTÁ, D.C.**  
En la fecha 21 Enero 2019  
Al Despacho Para los presentes diligenciar  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Anexo lo enunciado en 18 folios

República De Colombia  
Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
**RECIBIDO DE LOS PROCESOS DE REPARTO**  
Fecha: 16 - nov / 19  
Hora: 9:00 am  
Recebi: [Signature]



República de Colombia  
Rama Judicial



Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá)

Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C. S. de la J.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil diecinueve (2019).

**Ref. 1100140030822014-0684-00**

Agréguese al expediente el comisorio que antecede y póngase en conocimiento de los interesados, para los fines y por el término previsto en el inciso 2° del artículo 40 del C. G. del P.

Dentro del término de cinco días contados a partir del recibo de la comunicación, el Secuestre proceda a rendir informe periódico mensual al Juzgado sobre su gestión.

Remítasele comunicación telegráfica haciéndole saber que el incumplimiento a ésta orden le acarreará la cancelación de su licencia y el relevo de todas las designaciones como secuestre que esté desempeñando, conforme a lo establecido en el artículo 50 del C. G. del P.

Previo a dar trámite a lo solicitado a folio 64, la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto por el numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P., esto es, allegar impuesto de rodamiento, o en su defecto, el que figure en la publicación especializada a fin de determinar el valor del rodante.

NOTIFÍQUESE,

  
~~JOHN EDWIN CASABIEGO PARRA~~  
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá  
Bogotá, D.C. **25 ENE. 2019**  
Por anotación en estado N° OS de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
~~Secretario~~  
Pablo Antonio Moncada Quintero

4

Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ**  
(Transformado Transitoriamente en Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia  
Múltiple – Acuerdo PCSJA18-11127 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura)  
**CARRERA 10 No. 14 -30, PISO 9, EDIFICIO MONTOYA JARAMILLO**

SEÑORA:

**Gestiones Administrativas SAS.,**  
Carrera 10 No. 14-56, oficina 308.  
Ciudad.

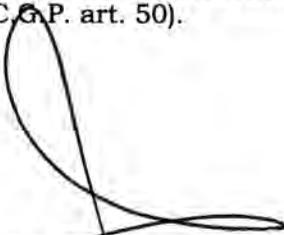
TELEGRAMA NO. 0101

**REF: Proceso EJECUTIVO de Banco Comercial AV. Villas en contra de Jhon Jaime  
Martin.**  
**Rad. 110014003002 2014 00684 00**

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO DE 23 DE ENERO DE 2019, SE  
REQUIRIO PARA QUE RINDA INFORME PERIODICO Y MENSUAL DE SU GESTIÓN COMO  
SECUESTRE AL JUZGADO, SE ADVIERTE QUE EL ANTERIOR REQUERIMIENTO ES DE  
OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO. (C.G.P. art. 50).

SO PENA DE SE RELAVADO.

Atentamente,

  
**PABLO ANTONIO MONCADA QUINTERO**  
Secretario

an.

Señor (a)  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO N° 2014 - 00684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO(S): JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

ASUNTO: SOLICITUD

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.564.165 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 183.879 del C.S. de la J. , en condición de apoderado de la parte demandante; con el presente me permito solicitar al Despacho lo siguiente:

Teniendo en cuenta a que la parte Demandada a la fecha no ha realizado ninguna propuesta para el pago de la obligación base de la presente acción, respetuosamente le solicito al señor Juez, se sirva oficiar al Fosyga para que informe el nombre de la empresa que sufraga los aportes de salud.

Lo anterior, con el fin de proceder a solicitar de forma inmediata el embargo del salario, y así poder continuar con el impulso del presente proceso.

Del señor juez,

*Luis H. Tique Rodriguez*  
LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J

OF.EJEC.CIVIL MPAL.

69158 19-DEC-19 11:27

VIVIANA PRIETO	<i>[Signature]</i>
F	<i>1</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
<u>12468-56</u> - 11	



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 002-2014-0684.  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: JOHN JAIME MARTÍN BAUTISTA.  
Proceso: EJECUTIVO.

En atención a lo solicitado por la parte actora (fl. 87), respecto a oficiar al *FOSYGA*, se le requiere, para que acredite de forma documental que ya intentó por sus propios medios obtener dicha información y le fue negada, de conformidad con lo previsto en el numeral 10º del artículo 78 del Código General del Proceso el cual prevé; **“Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir”**, téngase en cuenta, que la carga de obtener dicha información, sólo le compete a él interesado.

Notifíquese,



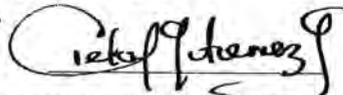
MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 20 DE ENERO DE 2020

Por anotación en estado N°. 005 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,



CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

89

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
ABOGADO  
CELULAR 313 2564269, E-MAIL: natasofi1971@hotmail.com

---

**SEÑOR(A):**  
**JUEZ JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C C.**  
**E. S. D.**

**REF:** EJECUTIVO No. 2014 - 684  
**DEMANDANTE:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
**DEMANDADO:** JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
**ORIGEN:** JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

**ASUNTO:** ALLEGO NUEVAMENTE AVALUO DEL VEHÍCULO CZW-887

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en atención al auto de fecha 23 de enero de 2019, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

Conforme al numeral 5° del Art. 444 del Código General del Proceso, me permito allegar el avalúo del vehículo CZW-887, fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento de vehículos automotores para el año gravable 2020.

Del Señor(a) Juez,



**LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ**  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.

**AÑO GRAVABLE**  
**2020**



**Factura Impuesto Vehículos Automotores**

No. Referencia Recaudo  
**20031092806**

**403**

Factura Número: 2020203041834896312



**A. IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO**

1. PLACA	CZW887	2. MARCA	RENAULT	3. LÍNEA	MEGANE	4. MODELO	2008
5. CAPACIDAD	1600	6. USO	PARTICULAR	7. GRUPO			

**B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE**

8. TIPO	9. No. IDENTIFICACIÓN	10. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	11. % PROPIEDAD	12. CALIDAD	13. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	14. MUNICIPIO
CC	79762410	JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA	100	PROPIETARIO	CL 52B SUR 36 28	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

**FECHAS LÍMITES DE PAGO**

	HASTA	03/07/2020	(dd/mm/aaaa)	HASTA	24/07/2020	(dd/mm/aaaa)
<b>C. LIQUIDACIÓN FACTURA</b>						
16. AVALÚO COMERCIAL	W			12,052,000		12,052,000
17. VALOR IMPUESTO ACARGO	IV			181,000		181,000
<b>D. PAGO</b>						
18. VALOR A PAGAR	VP			181,000		181,000
19. VALOR DE SEMAFORIZACIÓN	IS			59,000		59,000
20. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD			18,000		0
21. TOTAL A PAGAR	TP			222,000		240,000
<b>E. PAGO ADICIONAL VOLUNTARIO</b>						
22. PAGO VOLUNTARIO	AV			18,000		18,000
23. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA			240,000		258,000

**F. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO**

<input type="checkbox"/>	HASTA	03/07/2020	(dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/>	HASTA	24/07/2020	(dd/mm/aaaa)
<input type="checkbox"/>	BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA			<input type="checkbox"/>	BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA		
(415)7707202603130(8020)20031092806117756101(3900)00000000240000(96)20200703				(415)7707202603130(8020)20031092806130286157(3900)00000000258000(96)20200724			

**G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO**

<input type="checkbox"/>	HASTA	03/07/2020	(dd/mm/aaaa)	<input type="checkbox"/>	HASTA	24/07/2020	(dd/mm/aaaa)
<input type="checkbox"/>	BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA			<input type="checkbox"/>	BOGOTÁ SOLIDARIA EN CASA		
(415)7707202603130(8020)20031092806088071027(3900)00000000222000(96)20200703				(415)7707202603130(8020)20031092806059214303(3900)00000000240000(96)20200724			

SERIAL AUTOMÁTICO DE TRANSACCIÓN (SAT)	SELLO
CONTRIBUYENTE	



La movilidad  
es de todos

Mintransporte



Bogotá D.C., 18 de junio de 2020

Señor(a) Ciudadano (a):  
MARTIN BAUTISTA JHON JAIME  
79762410

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 18 de junio de 2020 a las 03:48 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2020 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	AUTOMÓVILES
Clase:	AUTOMOVIL
Marca:	RENAULT
Línea:	MEGANE (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje:	1600
Modelo:	2008
Base Gravable:	\$12.052.000

*Original Firmado*  
*Gabriel Enrique Bojaca Diaz*  
*Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos*

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

ALLEGO AVALUO: EJECUTIVO No. 2014 - 684 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS vs JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA

LUIS TIQUÉ <natasofii1971@hotmail.com>  
Mié 8/07/2020 11:05 PM  
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

MARTIN BAUTISTA JHON JAI...  
59145

Handwritten notes and signatures in the top right corner, including a large '3F' and other illegible scribbles.

Buenas tardes para todos,

SEÑOR(A):  
JUEZ JUZGADO ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2014 - 684  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO: JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
ORIGEN: JUZGADO SEGUNDO (02) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

ASUNTO: ALLEGO NUEVAMENTE AVALUO DEL VEHÍCULO CZW-887

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, en atención al auto de fecha 23 de enero de 2019, adjunto al presente me permito allegar lo siguiente:

Conforme al numeral 5º del Art. 444 del Código General del Proceso, me permito allegar el avalúo del vehículo CZW-887, fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento de vehículos automotores para el año gravable 2020.

Del Señor(a) Juez,

68649 2-SEP-20 11:18  
3F22  
68649 2-SEP-20 11:19  
3124-31-11

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
Abogado  
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84  
Oficina 905, Bogotá D.C.  
Teléfonos: 4661880 - 4661465  
Celulares: 3132564269

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

Responder Reenviar



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 002-2014-00684  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: JHON JAIME MARTIN BAUTISTA  
Proceso: Ejecutivo Singular

En atención a que el apoderado de la entidad demandante presenta avalúo correspondiente al vehículo de propiedad del aquí ejecutado identificado con placa No. **CZW-887** (grabado con garantía prendaria a favor del actor) y, como quiera que se dan los presupuestos contemplados en el artículo 444 del Código General del Proceso, es procedente continuar con el respectivo trámite.

El automotor objeto de medida cautelar (debidamente embargados y secuestrados), se describe de la siguiente forma:

Tipo de Vehículo	Descripción
Placa	CZW-887
Clase	AUTOMOVIL
Marca	RENAULT
Línea	MEGANE (LINEA BASE ESTANDAR)
Cilindraje	1600
Modelo	2008
Base gravable	\$12'052.000,00

En consecuencia, el Juzgado

**DISPONE:**

**CUESTIÓN ÚNICA: CÓRRER** traslado a la parte demandada por el término legal de tres (3) días, para que se pronuncie sobre el avalúo del automóvil descrito con antelación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
JUEZ

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE  
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Por anotación en estado N° 113 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

**Firmado Por:**

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5be55be530db16be6f62cc4ba2974a8bcbe7750a2a9e7e1726611861e53af839**

Documento generado en 15/09/2020 07:16:29 p.m.

28 SEP 2020





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Radicación:** 002-2014-00684  
**Demandante:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
**Demandado:** JHON JAIME MARTÍN BAUTISTA.  
**Proceso:** EJECUTIVO.

Téngase en cuenta, que el avalúo del vehículo identificado con placas **CZW-887**, de propiedad de la parte ejecutada no fue objeto de reparo.

**Notifíquese,**

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 13 DE OCTUBRE DE 2020

Por anotación en estado N°. 127 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaria,

CIELO JULIETH GUTIERRÉZ GONZÁLEZ

**Firmado Por:**

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
**BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9db9791dd2d37e0eeec5d8b866695928ca26e3a9b0f83b2ffbe97ac2ff9009f0**

Documento generado en 08/10/2020 12:11:37 p.m.

**SOLICITUD DE REMATE: EJECUTIVO N° 11001400300220140068400 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS SA vs JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA**

LUIS TIQUE <natasofi1971@hotmail.com>

Vie 13/11/2020 2:08 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (143 KB)

JHON JAIME MARTIN BAUTISTA - SOLICITUD DE REMATE.pdf

**Cordial Saludo,**

**SEÑOR(A):**

**JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO N° 11001400300220140068400  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO(S): JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
ORIGEN: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**ASUNTO: SOLICITUD DE REMATE DEL VEHICULO CZW887**

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente, me permito solicitar muy respetuosamente al señor Juez, se sirva fijar fecha de Remate del vehículo distinguido con las placas CZW887, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por cuenta del presente proceso.

Del Señor(a) Juez,

**LUIS HERMIDES TIQUE RODRÍGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.  
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.  
Teléfonos: 4661880 - 4661465  
Celulares: 3132564269**

SEÑOR(A):  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTÁ D.C.  
E. S. D.

REF: EJECUTIVO N° 11001400300220140068400  
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS  
DEMANDADO(S): JOHN JAIME MARTIN BAUTISTA  
ORIGEN: JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C..

ASUNTO: SOLICITUD DE REMATE DEL VEHICULO CZW887

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ, Abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado de la parte demandante, con el presente, me permito solicitar muy respetuosamente al señor Juez, se sirva fijar fecha de Remate del vehículo distinguido con las placas CZW887, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado, por cuenta del presente proceso.

Del Señor(a) Juez,

OF. EJ. CIV. MUN. RADICAD  
14247 18-NOV-'20 14:51

LUIS HERMIDES TIQUE RODRIGUEZ  
C.C. No. 79.564.165 de Bogotá D.C.  
T.P. No. 183.879 del C.S. de la J.  
Dirección: Carrera 7 No. 12B - 84 Oficina 905, Bogotá D.C.  
Teléfonos: 4661880 - 4661465  
Celulares: 3132564269

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>(2)</i>
U	<i>10/11</i>
RADICADO	
<i>5966-23-11</i>	

10/11



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: 002-2014-00684  
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
Demandado: JHON JAIME MARTÍN BAUTISTA.  
Proceso: EJECUTIVO.

Encontrándose el presente asunto al despacho para señalar fecha de remate, en vista de la **Emergencia Sanitaria por Covid-19** decretada por el Gobierno Nacional, circunstancia de público conocimiento, y teniendo en cuenta **el artículo 14 del Acuerdo PCSCJA20-11632** del 30 de septiembre de 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual prevé que:

*“Audiencias de remate. Para la realización de las audiencias de remate, el funcionario judicial a cargo de la diligencia coordinará con la dirección seccional correspondiente, la recepción física de los sobres sellados para garantizar la confidencialidad de la oferta en los términos de los artículos 450 y siguientes del Código General del Proceso; hasta tanto se habiliten los mecanismos electrónicos, la diligencia se adelantará por medios técnicos de comunicación simultánea.” (Subrayado por el despacho)*

Seria del caso, atender a lo solicitado por la parte actora y señalar fecha para llevar a cabo diligencia de remate de los bienes objeto de medida cautelar, si no fuera porque, aún no se han suministrado los medios (tecnológicos y/o físicos), así como, el respectivo protocolo de bioseguridad que permita lograr dicho cometido, por siguiente, el Juzgado, **resuelve:**

1: **PONER** en conocimiento de la parte interesada que, una vez se adelanten los trámites tendientes al protocolo para llevar a cabo las diligencias de remate por parte del Consejo Superior de la Judicatura, se señalara la respectiva fecha de licitación, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2: **CUMPLIDO** lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.  
Bogotá, D.C., 2 DE DICIEMBRE DE 2020  
Por anotación en estado N°. 157 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

Firmado Por:

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24f25c0f78877805e2b56ecd78adcc979e9869c70071c551a56d622669b1bacf**

Documento generado en 30/11/2020 08:40:37 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
CENTRO DA AL DESPACHO

17 FEB 2021

08

El despacho del Jueza Municipal (a) Secretario (a)





**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicación:** 002-2014-00684  
**Demandante:** BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.  
**Demandado:** JHON JAIME MARTIN BAUTISTA  
**Proceso:** Ejecutivo Mixto

En atención a lo solicitado por el extremo actor en escrito militante a folios 100 y 101, como quiera que ya se establecieron los protocolos para adelantar las respectivas diligencias de subasta y, encontrándose dentro del presente asunto presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** a la hora de las **(11:00 A.M.)**, del día **Catorce (14)** del mes **MAYO** del año **2021**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del vehículo de propiedad de la parte ejecutada identificado con placa No. **CZW-887**, el cual, se encuentra legalmente embargado (fl. 5, 17 y 18), captura (fls. 28-29), secuestrado (fl. 81) y avaluado (fls. 96 a 99).

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: [https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZGJiZGFmOTMtYig4Yi00NmIzLTg4N2MtNDc3Y2lwNDg3NWVi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZGJiZGFmOTMtYig4Yi00NmIzLTg4N2MtNDc3Y2lwNDg3NWVi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d)

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

**SEGUNDO: RECORDAR** a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

**TERCERO: POR** la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

**CUARTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA**

**4.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN.** La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Cra. 12 No. 14-22 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m.

**4.2. REVISIÓN DE EXPEDIENTES.** La revisión de expedientes se realizará previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link: <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi13%206Rmus4VHh95ULx2JjyxUODZJ5k5MOTZDMzJJMzlPSjJCSENPUzk4RS4u>

Téngase en cuenta que solamente se atenderá usuarios que vayan a revisar expedientes que se encuentren con ubicación REMATES.

**4.3. RADICACIÓN.** No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: [rematesoecmbtra@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbtra@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

**4.4. POSTURAS.** Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

**5.5. INGRESO A DILIGENCIAS.** Las personas que deseen ingresar a diligencias de remate deberán registrarse previamente por la Cra. 12 en la planilla control ingreso a diligencia, el ingreso DEBERÁ realizarse por la entrada principal del edificio ubicada sobre la Cra. 10 (Carrera 10 No. 14-33) presentando los documentos necesarios y contando con los elementos de bioseguridad. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2º del artículo 452 *idem*).

**Notifíquese,**

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**  
Bogotá, D.C., 17 DE MARZO DE 2021  
Por anotación en estado N° 042 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretaría,  
  
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

**Firmado Por:**

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e61a51b01313317c9e2e2a5f2e9eb75ed3d24b9ddf7aed1dfa2bdca970a5adf**

Documento generado en 15/03/2021 07:36:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**PÓLIZA JUDICIAL**  
 DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JURISDICCIÓN: Civil Municipal de Bogotá (Reparto)  
 GRUPO / CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
 No. CUADERNOS: FOLIOS CORRESPONDIENTES

**DEMANDANTES**

Nombre(s): Banco Colpatria Multibanca  
 Primer Apellido: Colpatria S.A.  
 Segundo Apellido: NIT: 860.034.594-1  
 NIT ó C.C.:  
 Dirección Notificación: ca. 7. N° 24-89 piso 12.  
 Teléfono:

Nombre(s):  
 Primer Apellido:  
 Segundo Apellido:  
 NIT ó C.C.:  
 Dirección Notificación:  
 Teléfono:

**APODERADO**

Nombre(s): Luis Eduardo  
 Primer Apellido: Gutierrez  
 Segundo Apellido: Acevedo  
 C.C. 79.338.903.  
 TP:  
 Dirección Notificación: Cl. 31 N° 13 A - 51 of. 118.  
 Teléfono:

Nombre(s): Mary Alvaro  
 Primer Apellido: Guerrero  
 Segundo Apellido: Herrera  
 C.C. 80082697.  
 NIT ó C.C.:  
 Dirección Notificación: Cl. 184.-18 N° 22 BL. 8 Apt. 302.  
 Teléfono:

Nombre(s):  
 Primer Apellido:  
 Segundo Apellido:  
 NIT ó C.C.:  
 Dirección Notificación:  
 Teléfono:

Pagare (1), CD'S (2).

Radicación  
 Proceso Código



#### Líneas de Atención:

- Bogotá: **327 4712 - 327 4713**
- Resto del País: **01 8000 111 935**



[www.facebook.com/SegurosMundial](http://www.facebook.com/SegurosMundial)  
[twitter.com/SegurosMundial](https://twitter.com/SegurosMundial)  
[www.segurosmundial.com.co](http://www.segurosmundial.com.co)

#### DIRECCION GENERAL - BOGOTÁ D.C.

Calle 33 No. 6B - 24, Pisos 1, 2, 3 y 4  
Teléfono: (1) 285 5600  
Fax: (1) 285 1220

#### SUCURSAL BARRANQUILLA

Calle 77B No. 59 - 61 Oficina 412  
Teléfono: (5) 360 3838  
Fax: (5) 360 2124

#### SUCURSAL CALI

Calle 22 Norte No. 6 AN-24 Oficina 1003  
Edificio Santa Mónica Central  
Teléfono: (2) 667 0460

#### CEN - BOGOTÁ / CHICÓ

Carrera 16 No. 94 A - 62 Oficina 6  
Teléfono: (1) 622 4683

#### CEN BOGOTÁ OCCIDENTE

C.C. Unicentro de Occidente Local 1 - 54  
Teléfono: (1) 440 4466 - 440 3785

#### CEN - BOYACÁ Y CASANARE

Carrera 9 No. 19 - 92 Oficina 103 Tunja  
Teléfono: (8) 743 8381 - 740 1346

#### CEN - BUCARAMANGA

Carrera 29 No. 45 - 45 Oficina 814  
Edificio Metropolitan Business Park  
Teléfono: (7) 643 5079 - 643 0112

#### CEN - IBAGUÉ

Centro Comercial la Quinta Oficina 203  
Teléfono: (8) 270 0319 - 266 0833

#### CEN - EJE CAFETERO

Avenida Circunvalar No. 13 - 40 Local 20  
C.C. UNIPLEX - Pereira  
Teléfono: (6) 324 1660 - 324 1702

#### SUCURSAL CARTAGENA

Calle 25 No. 24 A - 16 Edificio Twins Bay  
Oficina 1108 Barrio Manga  
Teléfono: (5) 664 3328 - 664 3926

#### SUCURSAL MEDELLÍN

Calle 52 No. 47 - 42 Oficina 701  
Teléfono: (4) 251 0751  
Fax: (4) 251 2338

#### CEN - NEIVA

Calle 9 No. 4 - 19 Local 111  
Teléfono: (8) 872 0222 - 871 3717

#### CEN - PASTO

Calle 19 No. 27 - 54 Oficina 306  
Teléfono: (2) 722 4011

#### CEN - CALI SUR

Calle 11 No. 100 - 121  
Edificio Campestre Towers Locales 2 y 3  
Teléfono: (2) 332 1863 - 332 1865

#### CEN - TULUÁ

Carrera 25 No. 30 - 37  
Teléfono: (2) 224 7109 - 224 7107

#### CEN - VILLAVICENCIO

Calle 41A No. 28 - 06 La Grama  
Teléfono: (8) 664 2445 - 664 1635



tu compañía siempre